

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
ESCUELA DE POSGRADO



“LA INFLUENCIA DE LA ATENUACIÓN DE LA PENA, EN
LA SENTENCIA DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE
DROGAS CON ORGANIZACIONES CRIMINALES, EN EL
DISTRITO JUDICIAL HUÁNUCO”.

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TESISTA: ROBERT ALEXANDER, ROJAS ASCÓN

ASESORA: MG. CECILIA, MARTINEZ MORALES

Huánuco-Perú

2018

ÍNDICE

INTRODUCCION	x
CAPITULO I	1
I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1 FUNDAMENTACION DEL PROBLEMA	1
1.2 justificación de la investigación	3
1.3 la importancia o propósito	4
1.4. limitaciones de la investigación	5
1.5 formulación del problema	6
1.5.1 problema general.....	6
1.5.2. problemas específicos.....	6
1.6.1 objeto general.	7
1.6.2 objetivos específicos	7
1.7. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL Y ESPECIFICA.	7
1.7.1. HIPÓTESIS GENERAL	7
1.7.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS	8
1.8. VARIABLES.....	8
1.8.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	8
1.8.2 VARIABLE DEPENDIENTE	8
1.8.3. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
1.10. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	11
1.10.1. RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR EDAD	11
1.10.2 TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	12
CAPITULO II.....	15
MARCO TEÓRICO	15
2.1 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN.....	15
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	15
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	19
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	22
2.2. BASES TEÓRICAS	25

2.2.1. EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.....	25
2.3 BASES CONCEPTUALES.	32
2.3.5 SISTEMATICA DEL TIPO OBJETIVO	39
CAPITULO III	89
3. ASPECTOS METODOLOGICO	89
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	89
3.1.2. ENFOQUE	89
3.1.2 ALCANCE O NIVEL.	90
3.1.3 DISEÑO	90
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	91
3.2.1 POBLACIÓN	91
3.1.2. MUESTRA	91
3.3. técnicas e instrumentos para recolección de datos.....	92
a) Revisión de bibliografía.....	92
Fichaje:.....	92
Encuesta:	92
3.3.1. TÉCNICA	92
3.3.2. INSTRUMENTO	92
CONTRASTACIONES DE HIPÓTESIS GENERAL	167
CONCLUSIONES	169
SUGERENCIAS.....	170
BIBLIOGRAFIA	171
ANEXOS	173
ANEXO N° 1	174
ENCUESTA.....	174
MATRIZ DE CONSISTENCIA	178

DEDICATORIA

A mis padres, hermanos y familiares cercanos que apoyaron incondicionalmente el desarrollo de este trabajo de investigación.

A mi maestro Juan por el respaldo y consejos para la dedicación hacia mis objetivos profesionales.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme sabiduría y fuerza para desarrollar satisfactoriamente mi vida académica.

A mi padre por todo el apoyo brindado durante el desarrollo de este trabajo.

A mis hermanos por su apoyo incondicional en toda mi etapa profesional.

RESUMEN

El interés por el tema del delito de tráfico ilícito de drogas, es un mal que nos ataca durante los años anteriores, desde la época de nuestros antepasados que vivieron las diferentes modalidades del tráfico de drogas.

La mayoría de casos de tráfico ilícito de drogas se dan en Huánuco, en la siguiente modalidad de comercialización de drogas, este delito se volvió tan común en nuestro país que en la actualidad cualquiera lo puede cometer, y más aún los jóvenes que son el futuro de nuestro país, que después de ser capturados los sentencian con una pena de no menor de 6 años ni mayor de 12 años dañando el proyecto de vida de estos jóvenes, y peor aún, que no tienen una reducción de pena por el motivo de que el delito de tráfico ilícito de drogas se excluye en el artículo 22 de responsabilidad restringida del Código Penal peruano.

En ese contexto se ha formulado el siguiente problema general: ¿Cuáles son factores que determinarían la aplicación de la responsabilidad restringida por edad en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas?, y como problemas específicos: La vulneración del principio de proporcionalidad de la pena sobre la responsabilidad restringida por edad en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.

La ineficacia del fin resocializador de la pena en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.

Factores que determinan la alteración del delito de tráfico ilícito de drogas.

El tipo de tesis es aplicado, con el enfoque cuantitativo, nivel correlacional y diseño no experimental; el método empleado ha sido el deductivo que va de lo general a lo particular, habiéndose logrado comprobar la hipótesis general

planteada al inicio de la presente investigación; pues la tipificación del delito de tráfico ilícito de drogas con el índice delictivo en Huánuco.

Frente a la situación luego de haber obtenido los resultados, tanto de la guía de análisis y de la encuesta aplicada a la muestra, se observó que, en los delitos de tráfico ilícito de drogas, cuando los implicados con una de edad entre, más de dieciocho y menos de veintiún años, o más de sesenta y cinco años determinada donde se le debe reducir la pena, pero se le deniega la petición por tratarse del delito de tráfico ilícito de drogas que es el artículo 296 del código penal peruano, tiene su divisiones como el articulo 296 A de comercializador de drogas, donde en estos dos artículos se le debe aplicar el artículo 22° responsabilidad restringida por la edad, esto tiene una gran relación e índice del aumento de criminalidad en nuestro país por el motivo de que al sentenciar con una pena de 10 a 15 o 6 a 12 años a jóvenes y adultos de una edad de más de dieciocho y menos de veintiún años, van en contra del proyecto de vida en el caso de jóvenes, y caso de personas de 65 años a mas dañan su paz en esa edad avanzada sin ninguna oportunidad de reducir la sentencia por el motivo la exclusión del delito tráfico ilícito de drogas de la responsabilidad restringida.

SUMMARY

The interest in the crime of illicit drug trafficking is an evil that attacks us during previous years, from the time of our ancestors who lived through the different modalities of drug trafficking.

Most cases of illicit drug trafficking occur in Huánuco, in the following mode of drug marketing, this crime became so common in our country that anyone can commit it, and even more so the young people who are the future of our country , that after being captured, he is sentenced with a sentence of not less than 6 years and not more than 12 years old, damaging the life project of these young people, and even worse, that they do not have a penalty reduction for the reason that the crime of illicit drug trafficking is excluded in article 22 of restricted liability of the Peruvian penal code. In this context, the following general problem has been formulated: What are the factors that would determine the application of age-restricted liability in the commission of the crime of illicit drug trafficking ?, and as specific problems: The violation of the principle of proportionality of the penalty on age-restricted liability in the commission of the crime of illicit drug trafficking.

The ineffectiveness of the purpose of resocializing the punishment in the commission of the crime of illicit drug trafficking.

Factors that determine the alteration of the crime of illicit drug trafficking.

The type of thesis is applied, with the quantitative approach, correlational level and non-experimental design; the method used has been the deductive that goes from the general to the particular, having been able to verify the general hypothesis raised at the beginning of the present investigation; thus the

criminalization of the crime of illicit drug trafficking with the criminal index in Huánuco.

Faced with the situation after having obtained the results, both from the analysis guide and from the survey applied to the sample, it was observed that, in the crimes of illicit drug trafficking, when those involved with an age, more than eighteen and less than twenty-one years, or more than sixty-five years determined where the penalty should be reduced, but the petition is denied because it is the crime of illicit drug trafficking, which is article 296 of the penal code perruna, has its divisions like the article 296 A of drug trader, where in these two articles should be applied the article 22 responsibility restricted by the age, this has a great relation and index of the increase of criminality in our country for the reason that when sentencing with a penalty of 10 to 15 or 6 to 12 years to young people and adults of an age of more than eighteen and less than twenty-one years, go against the project of life in the case of young people, and case of people of 65 years or more damage their peace in that advanced age without any opportunity to reduce the sentence for the reason the exclusion of illicit drug trafficking from restricted liability.

INTRODUCCION

El tráfico ilícito de Drogas es un problema que afecta gravemente al desarrollo de la sociedad, sobre todo a los jóvenes que no reciben el apoyo adecuado del Estado a través de su Política de Desarrollo y que como consecuencia de ello estos incursionan en el mundo de las drogas. Lamentablemente, nuestra legislación peruana no es consciente de este problema y en el artículo 22° del Código Penal excluye al delito de tráfico ilícito de drogas del beneficio de la responsabilidad restringida de menores. Por ello este trabajo busca demostrar, cuales son los factores que si posibilitan la aplicación de la responsabilidad restringida en los delitos de tráfico ilícito de drogas. Para lograr dicha demostración se evalúa la condición del sujeto infractor de la norma penal y su rehabilitación en la sociedad a través de una pena razonable y proporcional. La política criminal del Estado debe ser eficaz y establecer mejoras para combatir la realización de delitos por parte de la sociedad. El delito de tráfico ilícito de drogas, ha cambiado su esencia durante los últimos años, la fácil incorporación a los grupos de pandillaje juvenil genera que muchos jóvenes se incursionen en las drogas sea consumiendo o traficando. Es debido al cambio del delito en mención, que se debe de establecer una modificación al artículo 22 del Código Penal, para así buscar una solución más razonable, proporcional y humana. El delito de tráfico ilícito de drogas, pese a la existencia de beneficios procesales, no evidencia mejora alguna; la falta de proporcionalidad al momento de la imposición de la pena genera que nuestro Derecho Penal no está actuando adecuadamente, es decir, se debe de buscar un fin preventivo, protector y resocializadora. Justamente es allí donde se deben evaluar las condiciones sociales sean económicos, culturales, etc.

Por ello, este trabajo demuestra dichos factores para que la pena sea más proporcional y alcance su fin resocializador a través de la modificación del Código Penal en su artículo 22 Responsabilidad Restringida por edad. La investigación sobre este problema ayudara a contribuir a una adecuada política criminal para solucionar el problema del tráfico ilícito y consumo de las drogas en nuestra sociedad.

CAPITULO I

I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 FUNDAMENTACION DEL PROBLEMA

Tanto en la doctrina como en la legislación, ha quedado suficientemente establecido, que el objeto penal en los atentados contra “la salud pública”, corresponde al tráfico ilícito de drogas que es un mal que nos aqueja de antaño. La decisión de criminalizar el consumo y el tráfico ilícito de drogas toxicas, sustancias psicopatológicas y estupefacientes, da respuesta a una política criminal adoptada por nuestro estado peruano en la lucha de combatir y exterminar esta práctica social que tanto daño nos ocasiono en años anteriores y ahora sigue causando los mismos males. Como toda estrategia de política criminal, la sanción o penalización de dichas conductas deberían producir los efectos preventivos esperados por el legislador penal para poder considerarse si es una verdadera política eficiente y adecuada, con lo que estaríamos dentro de la praxis de la política criminal.

El Estado al tener una corresponsabilidad en la comisión de delitos, debe promover una política criminal adecuada desviándose de la retribución y buscando una razonada aplicación de la pena en este tipo de delitos.

Es notorio que en los últimos años este delito ha cambiado, pues ahora es más asequible que los jóvenes se inserten en ella. Dichos jóvenes lo hacen debido a la falta de apoyo del Estado

para solucionar los problemas personales que aquejan a los mismos. El estado debería de usar una adecuada Política Social mediante programas sociales que ayuden a combatir la delincuencia juvenil, la extrema pobreza, el analfabetismo, el embarazo en adolescentes, entre muchos problemas más que se convierten en factores que ocasionan la incursión de los mismos al mundo del consumo y tráfico ilícito de drogas.

Ante este problema evidente para todos, se necesita indagar y determinar los factores que ameritan el cambio del artículo 22 del Código Penal que señala la Responsabilidad Restringida por edad para que sean aplicados en los delitos de tráfico ilícito de drogas.

El análisis debe evaluarse desde diversos planos como lo es en el ámbito social, económico, así como en ámbito de la comunidad internacional, donde la tendencia está dirigida hacia la represión de las actividades de tráfico de drogas, pero en la impunidad de aquellos supuestos de consumo propio y directo.

Consecuencia del análisis se logra evidenciar el mal uso de la aplicación de la pena para este tipo de delitos. El delito de tráfico ilícito de drogas es un tipo delictivo que ha sido maltratado por decirlo menos en los últimos años, y sobre todo en la última década debido a su sobre penalización, es decir se agravaron las penas desmesuradamente, vulnerando el principio de

proporcionalidad de la pena y en consecuencia vulnera los fines de la pena que son preventiva protectora y resocializadora. Aun cuando existen medidas especiales para este tipo de delito, es necesario su modificación a través del Código Penal.

Por lo expuesto, es necesario enfocar la investigación en este problema grave para la sociedad que cada vez se torna más problemático sobre todo para los jóvenes que debido a la mala política del Estado se insertan al mundo de las drogas. Por ello a través de este trabajo se pretende dar soluciones que contribuyan a combatir los problemas sobre el tráfico ilícito de drogas.

1.2 Justificación de la investigación

La investigación del problema jurídico se justifica, desde el punto de vista socio-jurídico, por cuanto el delito de tráfico ilícito de droga, contemplado en el artículo 296 del código penal peruano vigente, como una de las condenas más graves de nuestro ordenamiento, que fluctúa de 8 a 15 años de pena privativa de la libertad; de la misma manera se toma en cuenta que la perspectiva del tráfico ilícito de droga no es la misma que años atrás, siendo uno de los temas muy importantes en la actualidad, ya que el incremento de ventas ilícitas de estas sustancias se expande por todo nuestro país, el derecho de la misma forma debe acoplarse a estas circunstancias; por lo tanto, debe de aceptarse la atenuación de la pena para este tipo de delitos por

la deformación del mismo en la actualidad, haciendo mérito al artículo 22 del código penal peruano. Sin importar si tienen una edad avanzada o mínima de tal sentido que la finalidad de la pena es prevenir, proteger y resocializar al recluso. Se debe optar por un Estado Constitucional de Derecho que vele por los derechos de la persona, y es a través del Derecho Penal que se debe buscar adecuar la conducta desviada del delincuente a una conducta sana esperada por la sociedad, esto gracias al fin resocializador de la pena.

La realización del presente trabajo contribuirá a demostrar que los actos cometidos contra la salud pública que es el tráfico ilícito de droga, son elaborados con acto dolo pero que ha cambiado en la actualidad y se ha vuelto más asequible para la sociedad sobre todo para los jóvenes con problemas que el Estado debería de solucionar a través de una buena Política Social y que por consecuencia merecen pedir reducción de la pena mediante la modificación del artículo 22 del código penal peruano para que así si se pueda atenuar la pena en este tipo de delito.

1.3 La importancia o propósito

El presente proyecto busca dar soluciones a la problemática del tráfico ilícito de drogas en nuestra sociedad debido a que esta, ha cambiado con el transcurrir de los años debido a la alta sobrepoblación de las ciudades y a la pobreza que afectan a las mismas. La carencia de programas adecuados para combatir el

tráfico ilícito de drogas, y el problema de los jóvenes que se insertan en ella, dieron la necesidad de indagar en este problema socio jurídico para determinar las causas que originan la misma y como se deberían solucionar dichos problemas.

La responsabilidad restringida por edad es un beneficio al cual muchos jóvenes y adultos se amparan para poder buscar mejorar su condena, pero que en los delitos como el tráfico ilícito de drogas no es aceptable. Por ello, este proyecto busca adecuar dicho beneficio a este tipo de delitos a través de un riguroso análisis de los factores que determinarían el mismo.

Por último, este proyecto busca cumplir con el fin preventivo de la pena que es resocializar al reo, para así lograr dar solución a la criminalidad a través de una pena más proporcional y humanitaria.

1.4. Limitaciones de la Investigación

- Desarrollar el trabajo de investigación es el tiempo personal que uno cuenta, ya que, terminando la carrera, uno tiene más responsabilidad en el trabajo, y que más aún si es una entidad pública, demanda responsabilidades que nos limitan el tiempo de dedicación a la presente investigación.
- En torno al acceso de la recolección de datos para la presente investigación me hizo un poco complejo ya que necesariamente tuve que realizar una encuesta a los diferentes expertos en la materia (jueces penales, fiscales penales y abogados litigantes penales), para poder analizar los diferentes

puntos de vista al enfoque planteado, y el acercamiento a estas personas es limitado por el tiempo que cuentan.

➤ Por último uno de los obstáculos que he podido apreciar durante la investigación que he desarrollado, es que hay poca información de la bibliografía en nuestro entorno que ayudaran a desarrollar con facilidad la investigación.

1.5 Formulación del Problema

1.5.1 Problema General

¿Debe aplicarse la responsabilidad restringida por edad en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas?

1.5.2. Problemas Específicos

¿Se vulnera el principio de proporcionalidad de la pena sobre cuando no se aplica la responsabilidad restringida por edad en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas?

¿Es ineficaz del fin resocializador de la pena en los delitos de tráfico ilícito de drogas cuando no se aplica la responsabilidad restringida por edad?

1.6 Formulación de los objetivos general y específicos.

1.6.1 Objetivo General.

- Determinar cuáles son los factores que determinarían la aplicación de la responsabilidad restringida por edad en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.

1.6.2 Objetivos Específicos

- a) Dar a conocer la vulneración del principio de proporcionalidad de la pena sobre la responsabilidad restringida por edad en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.
- b) Dar a conocer la ineficacia del fin resocializador de la pena en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.
- c) Dar a conocer cuáles son los factores que determinan la alteración del delito de tráfico ilícito de drogas.

1.7. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL Y ESPECÍFICA.

1.7.1. HIPÓTESIS GENERAL

- Existen diversos factores que determinan la aplicación de la responsabilidad restringida por edad en los delitos de tráfico ilícito de drogas.

1.7.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a) La responsabilidad restringida por edad debe de ser aplicada en los delitos de tráfico ilícitos de drogas debido a la vulneración del principio de proporcionalidad de la pena.
- b) El fin resocializador de la pena es ineficaz en la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas por no ser aplicado correctamente.
- c) El delito de tráfico ilícito de drogas ha sufrido alteraciones en la actualidad debido a la fácil incursión para los jóvenes al consumo y al tráfico ilícito de drogas.

1.8. VARIABLES

1.8.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

Delito de tráfico ilícito de drogas con organizaciones criminales La

1.8.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Influencia de la atenuación de la pena.

1.8.3. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación fue viable ya que se contó con los recursos humanos, financiamiento y materiales.

- Por parte de los recursos financieros, se llegó a un presupuesto para diferentes trabajos de campo que se desarrollaron.
- Por los recursos materiales, se habilitó un ambiente cómodo con todos los instrumentos para el desarrollo de la presente información.

1.9. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
<p>Independiente.</p> <p>Delito de tráfico ilícito de drogas con organizaciones criminales</p>	<p>Responsabilidad Restringida en el Código Penal</p> <p>Sistema de determinación judicial de la pena</p> <p>Alteración del delito de tráfico ilícito de drogas</p>	<p>Opiniones de los jueces y fiscales sobre el artículo 22 del CP.</p> <p>Clases de penas en el sistema judicial</p> <p>Incremento de procesados por tráfico ilícito de drogas</p>	<p>Encuesta.</p> <p>Guía de observación.</p>
<p>Dependiente</p> <p>La influencia de la atenuación de la pena.</p>	<p>Ley</p> <p>Jurisprudencia</p>	<p>Sentencias</p> <p>Casatorias.</p>	<p>Encuesta.</p>

1.10. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.10.1. RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR EDAD

El artículo 22 del Código penal que contempla que podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años, o más de sesenta y cinco años, al momento de realizar la infracción. Se refiere a una circunstancia facultativa de disminución prudencial de la pena que gira entorno a la edad que tiene el sujeto activo al momento de cometer el hecho punible, se considera una menor culpabilidad.

La responsabilidad restringida prevé que las personas mayores de 18 y menores 21 no tienen la suficiente madurez para poder estar aptos en su totalidad al momento de cometer los delitos ya que aún están en proceso de desarrollo. Enfoca la inmadurez del agente, ya que no ha completado aun su desenvolvimiento mental o moral, siendo altamente influenciable por otras personas. La imposición de estas edades es arbitraria y ha sido una decisión exclusivamente legislativa.

Sobre la edad de mayores de 65 años, se basa en que estas personas por lo negral tienen una menor peligrosidad, dada su decadencia o degeneración provocada por la senilidad. (Luis Miguel Bramont – Arias Torres, 2008,

pág. 314)

1.10.2 TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

El tráfico ilícito de drogas en nuestro país es un delito de grandes repercusiones que se reflejan en las estadísticas nacionales asociadas a la criminalidad, sobre todo en los actos de producción y comercialización de drogas ilegales, como el clorhidrato de cocaína, la pasta básica de cocaína y la marihuana, que son las drogas ilegales más comunes de nuestro medio. Además del comercio ilegal de dinero y bienes provenientes de TID.

El CP, en la sección segunda del capítulo tercero del título decimo de la parte especial, trae previsto y sancionado el delito de tráfico ilícito de drogas, incluido dentro de los delitos contra la salud pública; es decir, lo que se protege sustancialmente son los intereses sociales como la vida, la libertad, el patrimonio y la seguridad dentro de la colectividad. Sin embargo, las normas penales sólo pueden conseguir un mínimo de eficacia preventivo, si la prevención general intimatoria no va acompañada de otras medidas jurídicas y sociales de finalidad primordialmente preventiva especial, resocializadora y terapeuta.

(Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, 2016, pág. 52)

Por otro lado, si bien se puede considerar el problema del TID a nivel internacional, requiere un análisis totalmente diferenciado de sus soluciones; en primer lugar, en referencia a países desarrollados (los consumidores por excelencia de droga ilegal, donde se encuentra la demanda) y países en desarrollo (por tradición, los productores por excelencia de droga ilegal), y aun dentro de ambos ámbitos, hay que considerar las situaciones específicas de cada día.

Si estamos hablando de un bien jurídico de orden “supraindividual”, la técnica de tipificación penal ha de tomar lugar mediante los tipos de peligro (concreto o abstracto), pues la punición de los comportamientos prohibidos que se han glosado en esta sección de corpus punitivo no está supedita a la acusación de una lesión, pues ello es en realidad materialmente imposible, por la sencilla razón de que el bien jurídico.

Las diversas figuras que el legislador glosó en las primeras titulaciones del texto punitivo, observamos que los bienes jurídicos son de naturaleza “individual”, aquellos elementos vitales del ser humano para poder lograr su autorrealización personal, a su vez para posibilitar su participación en los diversos procesos sociales. Con ello toma lugar aquellos injustos que atentan contra la vida, el cuerpo y la salud, el honor, la libertad, etc. Empero, no solo aquellos intereses jurídicos resultan importantes en el marco de un Estado de Social y Democrático de Derecho, conforme se desprende de los valores consagrados en nuestra Ley Fundamental. Las estructuras de cualquier sociedad adquieren una descripción que rebasa una perspectiva atomista o dígame personalista, que debe tomar en consideración el ordenamiento jurídico para poder otorgar una protección adecuada de los bienes jurídicos fundamentales.

Valoraciones de política social, así como política criminal deben de atender con reflexión la dinámica con que se mueve las estructuras sociales en la actualidad, las variadas actividades económicas, culturales, sociales que se desarrollan, así como las repercusiones

que estas pueden generar en el contenido esencial de los derechos fundamentales. La visión criminológica es en esencia una lectura de cómo se generan los contactos sociales y, si de aquellas, se gestan los denominados comportamientos socialmente negativos, para proceder a una reforma político-penal que tiende a incluir nuevas conductas típica en el glosario punitivo. (Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, 2016, pág. 53)

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

- Madrid-España 2014. Torres Del Cerro, Ana.

“Sistema internacional de regulación de drogas. Política antinarcóticos en Colombia”.

Conclusión: el hecho de que las drogas sean objetos de regulación representa un juicio sobre los significados e implicaciones sociales e individuales del consumo de ciertas sustancias. Las drogas prohibidas no coinciden con las drogas más peligrosas lo que ilustra la falta de objetividad en la prohibición y regulación de narcóticos. Este fenómeno, se explica por qué se ha extendido la creencia de que ciertas drogas se puede permitir otras si, siendo estas ideas compartidas más importantes que la evidencia científica.

La prohibición del consumo de algunas drogas, ya que existen muchos otros comportamientos y actos individuales perjudiciales para la salud que no son objeto de regulación analizando la lógica del consumo de drogas como comportamiento regulado, es difícil encontrar una razón objetiva que explique por qué unas sustancias son prohibidas, como por ejemplo el consumo de

cannabis y de cocaína y otras son reguladas en tiempo y forma sin llegar al prohibirse, como el consumo de alcohol y tabaco.

La necesidad de terminar con ciertas drogas a todos los niveles (consumo y producción), ha dado lugar a la regulación de drogas mediante leyes prohibitivas y medidas de control que respaldan dicha idea. Estas prácticas normativas e ideas compartidas entre actores de la sociedad internacional son resultado de una interacción social. Tal interacción ha dado lugar a un sistema de regulación de drogas, que establece cuales son las sustancias que se pueden permitir, cuales deben prohibirse y como se debe actuar ante los problemas creados por la misma interacción social-de producción y consumo de droga.

La vigente política antidroga son productos de unos intereses creados por la interacción social. De acuerdo con la primera conclusión, el origen de las políticas que regulan las drogas se encuentran en la idea que establece que el consumo y producción de drogas deben erradicarse de forma coercitiva. Debido a los enormes daños que genera el consumo de algunas sustancias. La necesidad de luchar contra las drogas es un problema creado que debe formar parte de las agendas políticas de los países e instituciones internacionales.

- Ecuador 2011. Atachundia Peralta, Ubaldo Rodolfo
- “incidencia del consumo y venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas ben las zonas urbano marginales de la ciudad Babohoyo en año 2010”** Conclusión:
- de las encuestas realizadas en este trabajo de investigativo, nos llega a nuestra memoria la realidad en la que la sociedad se encuentra inmersa, es más el problema cuya gravedad se está poniendo cada vez mas de manifestó. Se cuenta por millones las personas que en todo el mundo estás haciendo uso indebido de toda clase de sustancia ilegales; en nuestro medio especialmente en las zonas urbano marginales o periféricas de la urbe encontramos sin duda un número mayúsculo de personas drogo-dependientes aquellos que van degenerando un mal social, ya que al ser ellos consumidores, sus hijos o descendencia tienden indirectamente a ser las nuevas víctimas de este círculo vicioso. Estas personas están dañando su salud y su bienestar, poniendo en peligro su responsabilidad de llevar a una vida sana productiva. Están además los miles de millones de víctimas inocentes del uso indebido de drogas: familias de los usuarios, comunidades, empleadores y sociedades. Las autoridades no desconocen este mal, pero poco o nada se puede hacer frente a un mal social enraizado desde las más altas esferas, es por esto que se cree necesario que se apliquen sanciones más severas en relación al consumo, los problemas derivados del uso indebido y el tráfico

ilícito de drogas están entre los más graves del mundo actual por cuanto amenazan a las generaciones venideras y, con ello, al futuro de la vida.

➤ Bogotá-Colombia 2005, Badran León, Pedro Andrés

“Bolivia: entre la interdicción y el desarrollo alternativo. El problema de las drogas ilícitas desde una perspectiva internacional.”

Conclusión: desde el fin de la bipolaridad, la política de seguridad abanderada por estados unidos en el mundo entero, se ha centrado en la lucha contra las drogas y más actualmente en la lucha contra el terrorismo, por lo que Bolivia y en general, los países andinos se han constituido en el epicentro de la implementación de los programas y estrategias propias de la lucha contra las actuales amenazas a la seguridad mundial.

El problema de las drogas ilícitas debe ser tratado, por tanto, de una perspectiva internacional, pero estableciendo una correlación directa con el contexto endógeno de cada uno de los países con el contexto endógeno de cada uno de los países que se ven inmersos en un fenómeno que hoy en día trasciende las fronteras nacionales haciendo parte lógica de la globalización. En la actualidad, la teoría de las relaciones internacionales que permite abordar con mayor precisión en el tema de la lucha contra las drogas en Bolivia es el neorrealismo. Desde esta perspectiva, las capacidades de poder de estados unidos y su

posicionamiento dentro de la estructura internacional en calidad de hegemonía, le han permitido implementar las políticas de seguridad que considera, son los correctos en el caso de Bolivia, se encuentran en una posición desventajoso en el sistema internacional.

La teoría de la interdependencia, ofrece, sim embargo, un marco analítico adecuado para acordar la problemática, aunque desde la perspectiva de la cooperación y del emprendimiento a la amenaza de las drogas ilegales desde un escenario multilateral y alternativo.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

- Lima-Perú. Enero 2013. Torres Agurto, Juan Manuel

“Análisis de la continuidad de la política exterior peruana en tráfico ilícito de drogas”

Conclusión: a lo largo de esta investigación se ha tratado de dar respuesta a la pregunta de investigación planteada en la introducción. Esta cuestionaba como comprender la continuidad de la política exterior peruana en tráfico ilícito de drogas a pesar del cambio de gobierno el año 2011 y las reformas propuestas en el “plan de gobierno” del nacionalismo sobre esta materia, es producto de un proceso de profundización de su dependencia hacia los postulados de política pública contra las drogas impulsados por estados unidos y enmarcados en el actual régimen internacional de las drogas. Esta dependencia se produce a razón de un análisis racional que ha imposibilitado

cualquier intento de reforma. En ese sentido, los objetivos de la investigación consistieron en a) determinar la dinámica del régimen internacional de las drogas b) describir el 63 proceso de profundización de la dependencia de la política exterior peruana en tráfico ilícito de drogas la política estadounidense en esta materia (y, a su vez, el régimen internacional de las drogas) y c) explicar la continuidad planteada en la pregunta de investigación utilizando herramientas teóricas como las fuentes de cambio en política exterior y el realismo periférico.

➤ Juliaca-Perú, 2016. Mayta Calapuja, Ronald Yuri.

“Narcotráfico y su tratamiento preventivo en la provincia de yunguyo”

Conclusiones: esta actividad ilícita en la provincia de yunguyo se presume que está incrementando por la falta de control de nuestras autoridades o caso contrario ellos se encuentran involucrados en esta actividad ilícita donde impera la corrupción o en muchas intervenciones se apoderan de la droga y lo revenden a narcotraficantes. Sus vías de acceso que es la carretera transoceánica sirve de pase obligado para el transporte de la droga aprovechando los diferentes tipos de vehículos que se dirigen a la frontera de Bolivia, demostrando que si existe incremento de la actividad del narcotráfico en la provincia de yunguyo con las diversas intervenciones que efectuó la policía de narcotráfico en la provincia de yunguyo y las diferentes publicaciones periodísticas de información abierta.

El origen del narcotráfico en nuestro país es con la siembra de la coca en forma indiscriminada ya que casi el 90% de la cosecha son destinadas como insumos para la elaboración de la pasta básica de cocaína, donde muchas veces son elaborados las drogas en el mismo lugar de la siembra o caso contrario las hojas de coca son trasladadas a otros lugares en forma ocultas y camuflado con otros productos.

➤ **Lima-Perú, 2017. Palomino Castillo, Marco Antonio.**

“Concesión del puerto del callao y su influencia en las modalidades del tráfico ilícito de drogas, año 2014-2015”

Conclusiones: el estado peruano ha puesto de manifiesto a través de la normatividad nacional e internacional su compromiso para la lucha frontal del tráfico ilícito de drogas y en el Perú la lucha antidroga se encuentra enmarcada dentro de la estrategia nacional de lucha contra las drogas 2012-2016, establecida por la comisión nacional para el desarrollo y vida sin drogas, DEVIDA, para enfrentar la producción, tráfico ilícito y consumo de drogas en nuestro país, estableciendo dicha estrategia para el sector interior el cumplimiento exclusivo del objetivo estratégico de interdicción, entendiéndose por este como la disminución drástica de la producción y tráfico de drogas. Los puertos marítimos del Perú se han convertido en una de las principales vías de las organizaciones internacionales dedicadas al TID para llevar importantes cantidades de drogas

hacia el extranjero; en la actualidad los TLC firmados por el gobierno peruano han incrementado la actividad comercial para la vía marítima de IMPORTACIONES y EXPORTACIONES, llegando incluso a movilizarse en importaciones y exportaciones aproximadamente 2.500,000 de contenedores anualmente, el puerto del Callao es el único que reúne las condiciones para convertirse en el puerto-pivote del tráfico comercial entre Centro América, Europa y Asia; por lo que presenta las condiciones más propicias para ser utilizados por las organizaciones del TID para el envío de alijos y cargamento de drogas hacia los países de escala y/o consumidores.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

➤ Huánuco-Perú mayo, 2017. Fernández Rubina, Claudia Milagros. **“delito de tráfico de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015”**
Conclusiones: del trabajo de campo efectuado en la ejecución de la tesis se concluye: que los mandatos de prisión preventiva que no tienen al momento de su calificación un criterio uniforme de análisis de los presupuestos materiales por parte de los jueces de investigación preparatoria de Huánuco vulneran el derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015. – que, es bajo el nivel de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas obtienen finalmente una sentencia absolutoria después de haber

cumplido el mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.- que, es bajo el nivel de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas que obtienen finalmente que obtienen finalmente una sentencia absolutoria después de haber cumplido mandato de prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015. - que, tanto los procesados con mandato de prisión preventiva y los sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas tienen las mismas condiciones y tratamiento penitenciario en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.-que, aplicación de la vigilancia electrónica a los procesados por tráfico ilícito de drogas evitar la prisión preventiva y con ella reduce la vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados en la zona judicial de Huánuco.-que, los jueces no realizan un exhaustivo análisis de los presupuestos materiales en la zona judicial de Huánuco al momento de dictar un mandato de prisión preventiva y simplemente optan por lo más fácil tomando en cuenta más el factor mediato sin evaluar de manera objetiva los presupuestos y mucho menos los acuerdos plenarios que indican que se debe tomar en cuenta la razonabilidad y proporcionalidad de la medida. – que, la mayoría de procesados con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco no conocen los presupuestos materiales ni formales requeridos para la imposición de la prisión preventiva. – que

pese la mayoría de los procesados tiene arraigo domiciliario, familiar y algunos, laboral, los jueces dan mayor relevancia al primer presupuesto referido a los elementos de convicción al momento de establecer el mandato de prisión preventiva, en los juzgados penales de investigación preparatoria de la zona judicial de Huánuco, 2015. – que, la mayoría de los procesados con mandato de prisión preventiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco ven disminuida su capacidad para demostrar su inocencia debido a encontrarse en cumplimiento de la mencionada medida de coerción procesal. –que, la estigmatización es uno de los más graves efectos perniciosos que tiene la imposición de la prisión preventiva pues afecta el futo laboral de la persona la cual tiene dificultades en conseguir un empleo; asimismo, la estigmatización ocasiona el alejamiento de los familiares y amigos ocasionando comentarios ofensivos que atentan a la dignidad de la persona.

- Huánuco-Perú 2018. Miraval Aguirre, Katya Nohely. **“el criterio jurisdiccional en el tratamiento en el tráfico ilícito de drogas en su modalidad de transporte ilegal de combustible en los juzgados penales de la zona judicial”**

Conclusión: se ha logrado identificar que el criterio que tiene los juzgados para la educación de la conducta de transporte ilegal de combustible en los juzgados penales de la zona judicial e

Huánuco, 2016, no son uniformes, pues si bien la muestra ha delimitado cada tipo delictivo, de acuerdo a la finalidad de la conducta, es decir para el Art. 296 B del CP es la elaboración de drogas y para el 272 del CP es el aprovecharse de la evasión o exoneración de impuestos o tributos, son muchos casos en los cuales, a pesar de no haberse acreditado la finalidad del sujeto activo, y que esta sea para la elaboración de drogas, se ha tipificado, la investigado y juzgado el caso como delito de tráfico ilícito de droga (transporte ilegal de IQPF), a pesar de no haberse acreditado de modo suficiente que el destino del combustible sea para la elaboración de drogas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

La legislación penal al tipificar los delitos de tráfico ilícito de drogas, regula una serie de conductas de desvalor antijurídico, como la producción, elaboración, tráfico, comercialización y micro comercialización.

Lógicamente, actividades delictivas como el tráfico ilícito de drogas se encuentran vinculadas con la comisión de otros hechos punibles. Es sabido que estas asociaciones criminales pactan con las organizaciones subversivas, para que estas asociaciones criminales pactan con las organizaciones subversivas, para que estas últimas custodien sus campos de

cultivo, así como los laboratorios de procesamiento y pistas de aterrizaje clandestinos a cambio de armas y financiamiento económico. Así también, son protagonistas de hechos luctuosos de grave alarma social, como es de verse actualmente en México y como sucede aun en la hermana nación de Colombia, donde los cárteles de la droga cometen diariamente asesinatos, secuestros, extorsiones, etc., provocando pánico y zozobra entre la población. El Perú no es la excepción, pues pese a la fatigosa lucha del estado, por medio de las agencias de persecución, se manifiestan actos de sangre, vinculados a estas organizaciones criminales.

(Peña Cabrera. 2016, pág.47)

Los delitos de tráfico ilícito de drogas son injustos de gravedad, en merito a la naturaleza del bien jurídico protegido, al involucrar una esfera importante de la sociedad; por ello, el legislador fijo marcos penales muy drásticos, que pueden llegar a los 35 años de pena privativa de libertad, como es de verse en los artículos 296^o-A y 297^o. A ello, cabe agregar que la intervención del derecho penal en este marco de la delincuencia no está supeditada a la causa de un resultado lesivo, a construir verdaderos “delitos de peligros”, técnicas de tipificación penal propia de los bienes jurídicos supraindividuales, no solo no se necesita la producción de un perjuicio materialmente verificable para que se legitime la punición, sino que meros actos

preparatorios son objeto de represión conforme se detalla en los artículos 296^o-A y 296^o -B. (Peña Cabrera 2016, pág.50)

Sin duda, el desvalor de los comportamientos contenidos en la sección II del capítulo III del Título XII del CP, revelan un reproche no solo jurídico y social, sino también ético, al manifestarse una reprobación de ciertos sectores de la sociedad, a todos aquellos que proveen a los ciudadanos de las drogas de comercio (ilícito), en cuanto a considerarse una actuación que degrada a la persona humana, al someterla a los vicios más deleznable, como una especie de perdición del individuo en un pozo oscuro. Reparos morales que en realidad no son consecuentes, en el sentido de que la embriaguez es una conducta “socialmente tolerada”. Tal como se pone de relieve en doctrina la adicción del alcohol y el tabaco, es la causa de más mortalidad conforme estadísticas de la organización mundial de la salud, por lo que si realmente es la salud la que se intenta proteger, estas también deberían prohibirse.

(Peña Cabrera 2016, pág. 50)

La salud pública como bien jurídico de protección, puede catalogarse entre aquellos bienes necesarios para funcionamiento del sistema. Por salud pública ha de entenderse “aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones positiva o negativamente garantizan y fermentan

la salud de los ciudadanos. Según la OMS, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no ha de entenderse solamente como ausencia de afecciones o enfermedades. Así, también conforme se desprende de la convención única de 1961 y conferencia de naciones unidas para la aprobación de una convención única de sobre estupefacientes, Naciones Unidas Nueva Cork 1964, al estimarse la tutela de la salud de la población “en su aspecto físico y moral”.

Desde la aceptación gramatical, en efecto, carece de vigencia en el momento actual de la clásica concepción clásica de la salud como opuesta a la enfermedad. El diccionario de la RAE contrapone dichas acepciones al considerar por un lado a la salud como “el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente sus funciones” frente a la enfermedad, ala que define como una “alteración, más o menos grave de la salud”.

(Peña Cabrera 2016, pág.55).

Es por ello que, para algunos autores, la salud como bien jurídico protegido se independiza en definitiva de la tutela propia que la salud individual tiene reconocida, configurándose como un ente con tenencia de abstracción que proyecta su protección sobre “el conjunto condiciones positivas y negativas que garantizan y fermenta la salud”

Asimismo, es importante indicar que al penalizar las figuras delictivas relacionadas al tráfico ilícito de drogas se busca, a través de la tipificación, proteger al colectivo social de un mal potencial. Es por ello que se afirma que se trata de un delito de peligro abstracto debido a que no tutelan un bien o derecho concreto, sino de posibilidad de que la salud del mismo se vea menospreciada por cualquiera de las conductas tipificadas en su artículo, en la legislación peruana según las hipótesis típicas contenidas en el primer párrafo del artículo 296^a se infiere que la afectación a la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial. Se trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por imperio de la ley, se anticipa la protección del bien jurídico amparado. (Peña Cabrera 2016, pág. 56)

En la jurisprudencia nacional, ejecutoria recaída en el EXP. N^o 2113-98-lima, se sostiene que, “si bien es cierto que genéricamente este delito arremete contra la salud pública como bien jurídico no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona, con efectos muchas veces irreversible, causando inclusive la degeneración genética con impredecible consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los estados”. (Peña Cabrera 2016, pág.57)

El artículo 296^a del CP está dedicado a la descripción del tipo básico del delito de tráfico ilícito de drogas, esto es, constituye la norma penal matriz o genérica que define que actos configuran dicho delito.

Internamente en el numeral 296^a podemos reconocer cuatro conductas delictivas, cada una con características propias. Es así que el primer párrafo de dicho dispositivo criminaliza la “promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”. El comportamiento descrito en la ley penal consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o al menos que posean con ese fin; dejando de lado comportamientos que no se realicen mediante esta modalidad. (Peña Cabrera 2016 pag.58)

El maestro Peña Cabrera, citando a Prado Saldarriaga, enfatizaba que la fabricación determina el uso de medios más tecnificados y permite la producción de sustancias ilícitas de mayor calidad y pureza. Fabricar comprende todo acto de preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar cualquier sustancia fiscalizada ya sea extracción de sustancias de origen natural mediante síntesis química.

Luego, el segundo párrafo describe la “posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas con fines de tráfico ilícito”

El párrafo tercero contempla como conducta punible la “comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”

Finalmente se castiga el hecho de “tomar parte una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas”. (Peña Cabrera 2016 pag.58)

En nuestro corpus iuris penal aparece regulado el tráfico ilícito de drogas en el art. 296-A, 296-B, 296-C, del modo siguiente:

El que promueve, favorece o facilita el consumo legal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa, e inhabilitación conforme artículo 36^a, inciso 1,2 y 4.El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito de drogas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis años y con ciento veinte ochenta días multa.

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas

o no controladas, para el destinada a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento o elaboración y / o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días multa. El que toma parte de una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento días-multa.

2.3 BASES CONCEPTUALES.

2.3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

La legislación en materia de tráfico ilícito de drogas data de los años 70, después en el año 1972 se dictó el Decreto Ley N° 19505, de 22 de agosto de 1972, a través del cual se tipifica el delito de tráfico ilícito de drogas estupefacientes y normas para su debida investigación. Luego, en el año 1978 se dictó el decreto ley n° 22095, ley de representación del tráfico ilícito de drogas, a través del cual se establecían normas tendientes a perseguir y reprimir el tráfico ilícito de drogas, precisándose medidas educativas y sanitarias para prevenir su uso indebido. Es de precisar que mediante esta ley se estableció un régimen para reducir gradualmente los cultivos de planta de coca, limitándolos a fines científicos e industriales. Posteriormente, el 12 de junio de 1981, se promulgo el Decreto Legislativo N° 211,

ley sobre tráfico ilícito de drogas, a través del cual se modifican ciertos tipos penales relativos al tráfico ilícito de drogas.

En nuestra actualidad, los delitos de tráfico de drogas se encuentran contenidos en el código penal de 1991, así, en el título XII, capítulo III, sección II, se regulan las diversas conductas de tráfico ilícito de droga, entendidas como conducta que atentan contra la salud pública. Dichas conductas son la promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y otros (art. 296^a Cp.), la comercialización y cultivo de amapola y marihuana, y su siembra compulsiva (art. 297^a-A Cp.), el tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados (art. 296^a –B Cp.), la resiembra de coca (art. 296^a –C Cp.), formas agravadas de la producción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas (art. 297^a Cp.), la micro comercialización o micro producción (art. 298^a Cp.), la posesión no punible (art. 299^a Cp.) el suministro indebido de drogas (art. 300^a Cp.) la coacción al consumo de drogas (art. 301^a Cp.) y la inducción o investigación al consumo de droga (art. 302^a Cp.).

2.3.2 ANALISIS CRIMINOLÓGICO DE LA DROGA

Las sociedades, en general, independientemente del grado de desarrollo económico, social y cultural, alcanzado están expuestas a ser partícipes de hechos, que afectan al bien común y la paz social, obligándolas a reaccionar ante conductas desviadas, utilizando para este efecto diversos mecanismos que

busquen hacer frente a dichos comportamientos, y entre los más utilizados mencionamos a las diferentes formas de sanción, las cuales son proporcionales a la modalidad e intencionalidad de la conducta ilícita, empleando para ello el mecanismo de sanción más antiguo que viene a ser la pena, pero ella; en la actualidad, no entendida con un criterio de castigo, sino con una finalidad resocializadora, rehabilitadora y reeducadora.

Las conductas antisociales se expresan como consecuencia de los desequilibrios e imposturas en la estructura de nuestra sociedad,

donde no resulta ajeno para nadie, que esta serie de comportamientos criminógenos, han encontrado condiciones propicias para ampliarse y consolidarse muchas veces bajo la sombra protectora de la impunidad, y que por tanto el *iuspoenale* ha jugado un importantísimo papel como herramienta de control social, cuya legitimación subyace en el hecho, de que las leyes penales son necesarias para el mantenimiento de la forma de la sociedad y del Estado. Circunstancia de hecho en la cual, evidentemente se deja patente el importantísimo y ancestral vínculo existente entre sociedad y derecho penal, éste último como creación de un específico conglomerado humano.

La delincuencia y la violencia relacionadas con el uso indebido de drogas adoptan formas diferentes en los distintos estratos de

la sociedad. Hay diferentes formas de delincuencia y violencia relacionadas con los carteles internacionales, hay crímenes violentos perpetrados por toxicómanos individuales o contra ellos, y hay individuos inocentes atrapados en el fuego cruzado de las culturas de drogas violentas. En toda la región la corrupción asociada al narcotráfico ha debilitado aún más a los gobiernos nacionales y locales, a los sistemas judiciales y los cuerpos de policía. La producción de cocaína daña el medio ambiente y las ganancias que genera distorsionan las economías locales. El consumo de estupefacientes, anteriormente considerado como un problema de países industrializados, es ahora rampante en toda la región. El crimen violento asociado aumenta proporcionalmente. El tejido social, particularmente en las zonas urbanas más pobres donde el consumo de drogas y la violencia relacionada tienden a ser más altos, es destruido. Es necesario considerar para estos efectos cuál es el rol del Estado frente a esta problemática. (Alonso Raúl Peña-Cabrera Freyre, 2016, pág. 33)

2.3.3 FUNCIÓN DEL TIPO BÁSICO – ART. 296°

El artículo 296° del Código Penal está dedicado a la descripción del tipo básico del delito de tráfico ilícito de drogas. Esto es, constituye la norma penal matriz o genérica que define qué actos configuran dicho delito. En tal sentido, si se quiere, esta disposición representa las características mínimas de tipicidad y antijurídica que demanda la ley para que un comportamiento

pueda ser reprimido como tráfico ilícito de drogas. De allí que los demás artículos que pertenecen al capítulo III, sección segunda del título XII, delito segundo del Código Penal. estén siempre referidos de modo directo o conexo al artículo 296". Sea porque reproducen la conducta que él tipifica, añadiéndole una circunstancia agravante o atenuante (art. 297" y 298"), o porque resultan vinculados con alguno de sus componentes característicos, aunque. en su estructura específica, mantengan notoria independencia (art. 296"A, 296"8, 296"C, 296"D, 300", 301" y 302").

2.3.4 BIEN JURIDICO PROTEGIDO

La legislación penal al tipificar los delitos de tráfico ilícito de drogas, regula una serie de conductas de desvalor antijurídico, como la producción, elaboración, tráfico, comercialización y micro comercialización; todas ellas se caracterizan por recaer sobre unas sustancias, productos u objetos peligrosos para la salud o, incluso, la vida de las personas. En efecto la regulación jurídica penal de tales hechos responde a la necesidad de proteger estos bienes también frente a los riesgos derivados del uso o consumo de estos productos.

La concreción del bien jurídico de los delitos relativos al tráfico ilícito de drogas ha estado sometida a polémica, habiéndose señalado como protegido el interés del Estado el controlar el

tráfico de aquellas sustancias, los intereses culturales o morales. Sin embargo, aun reconociendo que los intereses tutelados pueden resultar protegidos, es la salud pública, para cuya tutela ha sido diseñado el conjunto de preceptos que la normatividad penal que señala. Empero, con ello podemos decir muy poco, al advertirse otros intereses jurídicos tutelados, que de forma encubierta el Estado proyecta con la penalización de estos comportamientos prohibidos.

La *salud pública*, como bien jurídico de protección, puede catalogarse entre aquellos bienes necesarios para el funcionamiento del sistema. Por salud pública ha de entenderse “aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos. Según la OMS, la salud es un estado de complejo bienestar físico, mental y social, y no ha de entenderse solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades. Así, también conforme se desprende de la Convención Única de 1961 y Conferencia de Naciones Unidas para la aprobación de una Convención Única sobre Estupefacientes, Naciones Unidas, Nueva York 1964, al estimarse la tutela de la salud de la población “en su aspecto físico y moral”. (Alonso Raúl Peña-Cabrera Freyre, 2016, pág. 55)

Desde la aceptación gramatical, en efecto, carece de vigencia en el momento actual de la clásica concepción clásica de la salud como opuesta a la de enfermedad. El diccionario de la

RAE contrapone dichas acepciones al considerar por un lado a la salud como “el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente sus funciones” frente a la enfermedad, a la que define como una alteración más o menos grave de la salud”.

Los diversos enfoques analizados confluyen en un concepto de salud pública que puede integrarse desde dos ópticas. Una positiva y otra negativa. La primera se identifica con la sensación de bienestar; la segunda contrariamente se proyecta desde la existencia de causas o situaciones perturbadoras del equilibrio orgánico del colectivo. Es por ello que, para algunos autores, la salud como bien jurídico protegido se independiza en definitiva de la tutela propia que la salud individual tiene reconocida, configurándose como un ente con tendencia a la abstracción que proyecta su protección sobre “el conjunto de condiciones positivas y negativas que garantizan y fomentan la salud”.

Asimismo, es importante indicar que al penalizarse las figuras delictivas relacionadas al Tráfico Ilícito de drogas se busca, a través de la tipificación, proteger al colectivo social de un mal potencial. Es por ello que se afirma que se trata de un delito de peligro abstracto debido a que no tutelan un bien o un derecho concreto, sino la posibilidad de que la salud del mismo se vea menoscabada por cualquiera de las conductas tipificadas en su articulado. En la legislación peruana según las hipótesis típicas

contenidas en el primer párrafo del artículo 296° se infiere que la afectación a la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial. Se trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por imperio de la ley, se anticipa la protección del bien jurídico amparado.

Podríamos hablar de salud individual toda vez que en el delito de tráfico ilícito de drogas no estamos ante intereses individuales puesto que el bien a tutelar no es individualizado, lo que se trata es de garantizar el respeto de una serie de límites y condiciones tendiente a asegurarlos. Por ello se habla de normas de naturaleza preventiva, con funciones de disciplina objetiva de determinados sectores de tráfico. (Alonso Raúl Peña-Cabrera Freyre, 2016, pág. 57)

Por ello la salud pública no es solamente una fórmula para designar en realidad la naturaleza del peligro común o general que se sobre la salud individual proyectan determinadas conductas, sino un bien jurídico suficientemente de cantado históricamente que, por mucho complementa la salud individual, asume sustancias similares.

2.3.5 SISTEMÁTICA DEL TIPO OBJETIVO

El artículo 296° del CP está dedicado a la descripción del tipo básico del delito de tráfico ilícito de drogas, esto es, constituye

la norma penal matriz o genérica que define que actos configuran dicho delito.

Internamente en el numeral 296° podemos reconocer cuatro conductas delictivas, cada una con características propia. Es así que el primer párrafo de dicho dispositivo criminaliza la “promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”. El comportamiento descrito en la ley penal consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o al menos que posean con este fin; dejando de lado comportamiento que no se realicen mediante esta modalidad.

(Alonso Raúl Peña-Cabrera Freyre, 2016, pág. 58)

a) Objeto material del delito

La principal problemática de dogmática y de política criminal que presenta la actual redacción del artículo 296° del CP se relaciona con el objeto de acción de los delitos previsto en él. En lo esencial, las dificultades aparecen debido a la necesidad de definir los alcances de interpretación que corresponden a las expresiones: “drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas” y “materias primas o insumos”.

Cabe precisar que a la fecha sigue sin construirse un concepto jurídico penal de la droga como objeto del delito. La remisión necesaria al catálogo internacional de sustancias proscritas ha

impedido con su mimetismo una elaboración autónoma del mismo, desgajando de la normativa multidisciplinar de la que trae causa. (Alonso Raúl Peña-Cabrera Freyre, 2016, pág. 59)

b) Drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas

En primer término, cabe indicar que la utilización en el artículo 296° de la expresión “drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas” es consecuencia de la asimilación de la fuente española. En el derecho penal hispánico, el objeto de acción en el delito de tráfico ilícito de drogas viene designándose con esa terminología desde mediados de los años 60 y se aprecia, incluso, el nuevo CP español de 1995, que muestra un claro alineamiento a los convenios internacionales de fiscalización. Esto es, a la convención psicotrópica de 1971.

Se mantiene dos figuras agravadas, sea por pertenecer a una organización dedicada total o parcialmente o realizar las actividades delictivas anteriores, sea por omitir o alterar las exigencias reglamentarias sobre composición, calidad o información de tales sustancias, o por traficar con ellas conociendo tales omisiones o alteraciones, incrementando el posible daño a la salud de los consumidores. (Alonso Raúl Peña-Cabrera

Freyre, 2016, pág. 64)

c) Modalidades típicas

Las conductas típicas en el artículo 296° son cuatro, y cada una de ellas posee estructura y características diferentes. En tal sentido, el supuesto sobre actos de “promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas” es una hipótesis de peligro concreto, al crear un riesgo jurídicamente desaprobado, con aptitud de lesión al interés jurídico concreto.

Por su parte, los actos de posesión de drogas con fine de tráfico ilícito configuran hipótesis de peligro abstracto, la comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aparece como la criminalización autónoma de actos preparatorios. En definitiva, los actos de tenencia se sitúan en un estadio anterior a la consumación, sistemática seguida por las Conversiones Internacionales. En este caso la consumación exige únicamente la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos que lo integran, es decir el *corpus* (droga) y el *animus* o intención de destinarla al tráfico; el logro u objetivo final perseguido pertenece, no a la fase de consumación, sino a la de agotamiento. (Alonso Raúl Peña-Cabrera Freyre, 2016, pág. 69)

d) Sujetos de la relación delictiva

En lo que respecta al autor del delito, según se desprende del tenor literal del tipo penal, puede ser cualquier persona, no se requiere pues una cualidad funcional especial, si son varios los que ejecutan la conducta descrita en la norma, serán coautores

siempre y cuando cuenten con el dominio final del hecho. Todos aquellos que carezcan del dominio típico, serán considerados partícipes.

Al aparecer en escena una organización delictiva dedicada al TID, cuya incidencia advierte ribetes de mayor peligrosidad, habremos de encuadrado la conducta de alguno de sus miembros en el apartado 6 del artículo 297° del CP; punto en cuestión que resulta de relevancia cuando toman lugar intervenciones de terceros ajenos a la estructura criminal, que no pueden ser penalizados según la agravante mencionada.

(Alonso Raúl Peña-Cabrera Freyre, 2016, pág. 71)

Cuando el autor posee una cualidad funcional, pertenece a una organización delictiva, o está incurso en algunas de las modalidades previstas en el artículo 297° del CP, configura una circunstancia agravante, como se sostuvo líneas atrás.

En lo que respecta a un Concurso delictivo, por lo general esta clase de comportamientos prohibidos vienen emparejados con otros hechos punibles. La problemática estriba cuando se produce su intercesión con el tipo de Lavado de Activos, aquí debemos entender que quien interviene en el segundo delito, lo hace cuando el delito de TID ya se ha consumado, y como se sabe por doctrina uniforme, la participación posterior a la realización delictiva da lugar a la impunidad o a la tipificación de un tipo penal autónomo; lo que pretendemos decir, en todo caso, es que no puede penalizarse a quien facilita el consumo ilegal

de drogas o su circulación en el mercado, y, a la vez, por hacer ingresar dichas ganancias en empresas fantasmas, a menos que se trate de hechos distintos, so pena de vulnerar el principio del *non bis in ídem*. Por lo general el “lavador” es una persona distinta al traficante.

Sujeto pasivo, al tratarse de un bien jurídico supraindividual, lo será el colectivo social, cuya representación procesal toma lugar de forma institucional cuando el Procurador Público, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, se constituye en parte civil. Todo ello sin perjuicio de que, en algunos casos, se pueden identificar víctimas concretas. En este ámbito de criminalidad podría hablarse de los efectos del “Consentimiento de la víctima inmediata”, no del sujeto agraviado de forma mediata que es la “salud colectiva”, en tal entendido, cabe indicar que en este ámbito se manifiestan contactos sociales por parte de los protagonistas, donde quien adquiere, acepta y consume drogas dañosas, sabe perfectamente que está haciendo ingresar a su organismo estupefacientes con la suficiente potencialidad para provocarle un grave daño a su esfera fisiológica y/o psíquica; de manera que sería constitutivo de una “auto-puesta en peligro”, por ende, la conducta de quien favorece el consumo del estupefaciente debería ser impune, según términos de la teoría de la Imputación Objetiva, con arreglo a los principios fundamentales de un Estado de Derecho.

Sin embargo, como hemos tenido oportunidad de sostener en otros trabajos jurídicos, la vida, así como la salud de las personas, no se instituyen en bienes jurídicos plenamente disponibles para su titular, aseveración que resulta extensible a este apartado de la criminalidad. (Alonso Raúl Peña-Cabrera Freyre, 2016, pág. 72)

2.3.6 REDISEÑO DE LA POLITICA CRIMINAL EN TID – DECRETO LEGISLATIVO N°1237

La política criminal en materia de Tráfico ilícito de drogas en países como el Perú, es patente de una dinámica muy constante, producto de un quehacer criminológico que se va renovando con el tiempo. No vamos a tocar el tema sensible de la despenalización de la comercialización de algunas clases de droga, que al igual que el alcohol y el tabaco, su consumo indiscriminado propicia graves estragos a la salud de los consumidores, sino a la forma, circunstancia y modos de que como se ejecutan esta clase de conductas prohibidas.

El TC indica en la STC N° 03154-2011-PHC/TC, que: “(...) uno de los problemas más serios de nuestro mundo actual, al que ningún país ha sido ajeno, incluso ni con el uso de sofisticadas formas de control y fuertes cantidades de dinero asignadas para librarse de él, es –qué duda cabe- el tráfico ilícito de drogas (delincuencia organizada o institucionalizada de tráfico ilícito de drogas). Se trata de una actividad ilícita en la que sus miembros, haciendo gala de su poder corruptor, influencias y suficientes

recursos económicos, impiden que sus organizaciones sean descubiertas y sus integrantes identificados. Es, pues, el poder económico de estas organizaciones lo que les permite corromper a las fuerzas del orden y a la administración de justicia, y enfrentar públicamente a los gobiernos, atacando a las fuerzas armadas, a los miembros del sistema judicial y a la policía, y atentando contra las personas y los bienes públicos y privados. Este poder les permite también, a través de artilugios, alterar el orden legal, a fin de evadir sanciones (los miembros de estas organizaciones, especialmente quienes las dirigen y controlan permanecen en la clandestinidad, pues ocultan sus verdaderas identidades) y coopta los órganos del poder político con el propósito de manipular las decisiones o de orientarlas hacia rumbos que favorecen su accionar delictivo.

Se indica en documentos oficiales, que el narcotráfico invierte ingentes recursos en la promoción de un negocio ilícito. Es decir, en la compra de la materia prima de la hoja de coca; en la provisión de los insumos químicos que son desviados para la elaboración de drogas; en el financiamiento de la comercialización, transporte y exportación de drogas; y en la red de corrupción que corroe las instituciones del Estado y de la sociedad, entre otros. (Alonso Raúl Peña-Cabrera Freyre, 2016, pág. 73)

2.3.7 TRANSPORTE DE DROGA

Sobre la actividad típica del «transporte de droga», resulta importante referirnos a un supuesto del injusto que ocurre con mucha frecuencia en nuestro país, a la figura de los *burriers* o como se los han denominado recientemente por la judicatura como los «correos de la droga». Incidencia criminal que cunde nuestros Tribunales de Justicia, así como abarrota nuestros establecimientos penitenciarios. Individuos que en muchas ocasiones ponen en peligro su propia vida, al colocarse los estupefacientes en determinados órganos del cuerpo; agentes, que pueden ser tanto nacionales como extranjeros, que aceptan llevar consigo la droga ilícita por sumas de dinero que no se comparan con los dividendos económicos que reportan las transacciones comerciales a los líderes de estas estructuras criminales. En tal entendido, debemos distinguir con corrección aquellos que de forma habitual transportan Los estupefacientes prohibidos de un lugar a otro, quienes son los que se exponen en mayor medida a ser descubiertos por la policía, de quienes dirigen, controlan y organizan todas las actividades a tomar lugar en el seno de la organización. Sobre estos últimos debe recaer la mayor severidad del resorte punitivo, conforme los fines preventivo generales de la pena; en cambio, la actuación delictiva de los llamados "correos de la droga", debe ser ajustada a los marcos penales previstos en el inc. 1) del artículo 296° del

CP, en consonancia con los fines preventivo-especiales de la pena. Por consiguiente, dichos criterios han de ser analizados por el juzgador al momento de la determinación judicial de la pena. De ahí, que se debiera formular normativas dirigidas a estimular la delación de los miembros de las organizaciones delictivas, por parte de los correos de la droga, a cambio de beneficios penales, adscrito al ámbito de la Colaboración Eficaz. Norte político criminal esencial, si es que se quiere en verdad desmantelar a estas peligrosas organizaciones delictivas. (Alonso Raúl Peña-Cabrera Freyre, 2016, pág. 82)

Conforme lo expuesto, se han producido ciertas confusiones en el ámbito del juicio de tipicidad, en lo concerniente a la actuación de los transportistas de la droga ilícita, que la Corte Suprema de Justicia se ha encargado de aclarar, por medio del Acuerdo Plenario N°3-2008/ CJ-116 (Plenario Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial), publicado en el diario Oficial con fecha 18 de julio del 2008, delimitando la conducta de los correos de la droga con la circunstancia agravante prevista en el artículo 297°.6 del CP. Se dice, en el Considerando 7, lo siguiente, refiriéndose a los llamados "burriers": "(...) *Se trata de individuos que se desplazan usualmente por vía aérea o terrestre transportando droga - usualmente cocaína, marihuana u opioen sus bienes personales, en paquetes adheridos al cuerpo, en cápsulas*

ingeridas previamente al inicio del viaje o en contenedores colocados en otras cavidades del cuerpo. Ello implica, por lo demás, reconocer la existencia de organizaciones o agrupación de personas que se dedican a captar personas, las cuales pasan, en algunas oportunidades, sin ser descubiertas por la autoridad pública -agentes de Aduanas, persona de seguridad de Aeropuertos y efectivos policiales de control de carreteras-. Desde la experiencia criminalística, en muchas ocasiones, se detiene a estas personas sin que se logre identificar cabalmente a los que se dedican a reclutar a estas personas y, en su caso, sin que se descubra la estructura y lógica de funcionamiento de las organizaciones criminales que por lo general están detrás de ese acto de transporte delictivo".

Si bien los actos anteriores, no deberían ser penalizados, según la orientación político criminal plasmada por el legislador, la postura transcurre en aguas contrarias; de modo, que si los insumos no llegan a ser mezclados con propiedad, será constitutivo de una tentativa. En palabras de Valencia M., cabe la posibilidad de la tentativa si el proceso de convertir la materia prima bruta en sustancia tóxica se interrumpe o frustra, sin alcanzar ésta su destino final, vale decir, las propiedades psicotrópicas propias de la transformación. Todos los actos que no sean aptos para la elaboración de la droga, serán reputados como «tentativa inidónea» (Alonso Raúl Peña-Cabrera Freyre, 2016, pág. 84).

3.3.8 POSESIÓN DE DROGAS CON FINES DE TRÁFICO ILÍCITO

Las modalidades del injusto se van modulando conforme a auténticas necesidades de política criminal, en el sentido de que el legislador extienda la construcción típica a todos aquellos comportamientos, susceptibles de lesionar y/o poner en peligro el bien jurídico tutelado. Como se ha sostenido, en este apartado de la criminalidad, es más visible la intervención punitiva, a través del adelantamiento significativo que se manifiesta a partir de la punición de meros actos preparatorios o de conductas de mera actividad, sin necesidad de verificar que la droga legalmente prohibida sea efectivamente adquirida o comercializada por el agente. Punto en cuestión que ha de verse claramente en la incriminación de la presente conducta típica.

(Alonso Raúl Peña-Cabrera Freyre, 2016, pág. 86)

Es de verse, del contenido normativo que el desvalor de la conducta refiere a una acción de mera «actividad», es decir, no resulta necesario acreditar que la tenencia del estupefaciente ilegal haya sido destinada a la comercialización, a la circulación del objeto material del delito en el mercado de consumidores. Un precepto penal así concebido puede dar lugar a aplicaciones antojadizas de la norma, en el sentido de penalizar el comportamiento de consumidores, de personas que poseen la droga para su consumo personal o para compartirla con sus

allegados, los cuales según el corpus punitivo son impunes. Por tales motivos, resulta indispensable formular criterios de interpretación de la norma, que encuentren asidero con el bien jurídico protegido y, con la ratio de la Ley penal, de imponer una pena a aquellos que se dedican al TID y, no extender la sanción punitiva a cualquier situación, en que a un individuo se le encuentre droga entre sus pertenencias.

Lo antes dicho, supone generar espacios de seguridad jurídica conforme el principio de legalidad, y de evitar abusos y arbitrariedades por parte de los custodios del orden, quienes son los que intervienen ante dichos comportamientos socialmente negativos, que en algunos casos, aprovechan de la ignorancia de la gente, para sembrar la sustancia prohibida y así coaccionar sus víctimas para obtener dividendos económicos ilegales. Se debe, por tanto, elaborar interpretaciones que hayan de cumplir en rigor, con los elementos objetivos y subjetivos, que en conjunto puedan proporcionar un juicio de tipicidad penal arreglado al derecho positivo vigente, en énfasis aquellas evidencias que tiendan a revelar la intención del autor. (Alonso Raúl

Peña-Cabrera Freyre, 2016, pág. 88)

El segundo párrafo del artículo 296° del CP, refiere la posesión de drogas para su tráfico ilícito. Para su consumación se requiere que el agente materialice la posesión de la droga y que

esta posesión debe estar orientada a un acto posterior de tráfico ilegal.

La problemática que se presenta aquí, es al momento de determinar cuando la tenencia es para el consumo propio y cuando para el tráfico, sobre todo si se tiene en cuenta que el consumidor es muchas veces pequeño traficante, porque solo así podrá obtener la droga que necesita. Como se sostuvo, esta problemática se origina por la falta de delimitación cuantitativa entre la denominada «posesión impune» y la «micro-comercialización de la sustancia prohibida», dejando en un renglón aparte las grandes comercializaciones de la droga. Inclusive, en algunos casos, el micro-comercializador puede ser a su vez un drogadicto, aspecto que no tiene incidencia alguna en la relevancia jurídico-penal, más bien en sede del reproche personal (Culpabilidad) y en lo concerniente a los fines preventivos de la pena. (Alonso Raúl Peña-Cabrera Freyre, 2016, pág. 89)

La verificación objetiva de esa finalidad puede apreciarse a partir de la *prueba indiciaria*. Es decir, cotejando aspectos objetivos que nos indiquen la razón y propósito de la posesión. Como, por ejemplo, la cantidad de la droga poseída; la condición de consumidor ocasional o habitual del poseedor, la oportunidad y el lugar de la detención, la naturaleza de las demás especies que

fueron incautadas al agente (dinero, cigarrillos, balanzas de precisión, etc.).

El supuesto delictivo que comentamos es una estructura de *perigo abstracto*; es decir, para su consumación sólo se requiere que el agente materialice, de cualquier modo, la tenencia o posesión de la droga fiscalizada; (...) no se requiere la comprobación de que alguien u otros hayan sido afectados en su salud comprometiendo de tal modo el bien jurídico tutelado en el supuesto.

En conclusión, la posesión de drogas sólo será punible si concurre en ella la intención de traficar y, en consecuencia, para su sanción, deberá probarse la concurrencia de dicho elemento subjetivo del tipo. Por lo que admitir un régimen de presunciones basado en la modalidad "*iuris tantum*", comportaría, consecuentemente, una inversión de la carga de la prueba, lo que sería inadmisibles en un Proceso penal y contrario al principio de la presunción de inocencia, así en su vertiente del *in dubio pro reo*. De manera, que la perfección delictiva se agota con la mera realización de la acción, no admitiéndose la posibilidad de un delito tentado. Como escribe Tazza, la previsión legal aludida no importa un acto tentado puesto que todavía no se han cometido actos constitutivos de comienzo de ejecución, es decir,

no se ha comenzado todavía a ejecutar el tráfico de estupefacientes.

Puede darse perfectamente un Error de Tipo, mediando la admisión de una Autoría Mediata, en tanto el autor inmediato actúa en base a una «ceguera sobre los hechos», siendo instrumentalizado por el hombre de atrás, quien se aprovecha de la relación de confianza que le inspira al ejecutor material del delito, para llevarlo a la posesión de la droga prohibida. Así, en la ejecutoría recaída en el Exp. N° 426-97-Lima: *"Constituye error de tipo que excluye la tipicidad del hecho de haber estado la acusada, al momento de la incautación, en posesión de un bulto que contenía droga y que fuera dejado por otras personas, el cual llevo consigo, incluso en el patrullero, ignorando su contenido"*.

Quien sólo presta una colaboración para la tenencia de la droga impune, quien funge de intermediario, ha de ser responsabilizado a título de cómplice primario, pues no cuenta con el dominio funcional del hecho. A su vez, quien determina al agente, quien lo convence a la tenencia ilegal de la droga para su comercialización, sería un Inductor, pero que a razón del tenor literal del inciso anterior sería autor de dicho supuesto delictivo; cuestión que habría que dilucidar por uno u otro injusto, a fin de cautelar el principio del *non bis in ídem*. Puede haber un

caso típico de «autoría mediata», cuando el hombre de adelante, que tiene la posesión de los estupefacientes, ha sido instrumentalizado por el hombre de atrás, quien ostenta el dominio de la voluntad típica. Puede darse esta hipótesis, cuando el hombre de adelante obra sin dolo o es un perfecto inimputable (niño, enajenado mental). (Alonso Raúl Peña-Cabrera Freyre, 2016, pág. 90)

2.3.9 COMERCIALIZACION DE MATERIAS PRIMAS O INSUMOS

Siguiendo la línea político criminal fijada por el legislador, en el marco del TID, destaca también la penalización de actos muy alejados a la concreta comercialización de estupefacientes y sustancias prohibidas; en el sentido, de cerrar espacios de impunidad, a toda aquella conducta que tenga vinculación con el tráfico ilícito de drogas.

Como se sostuvo, la prohibición jurídico-estatal, no sólo se orienta hacia los actos propios de comercio de la droga ilegal, sino también sobre aquellos insumos o materias primas que se emplean para su elaboración; de forma, que la represión penal se extiende a todo el circuito delictivo. El tercer párrafo del artículo 296° del CP, refiere normativamente entonces, a la comercialización de materias primas o insumos, es decir, a la «producción, acopio o comercialización del objeto material del delito, para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en

cualquier de sus etapas de maceración, procesamiento o elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos». Como es de verse de la redacción típica, se trata de un supuesto delictivo de corte "omnicomprensivo", al incluir una serie de verbos rectores y de adjetivación, que en realidad no resultan de todo necesario, bastaría con referirse a todos aquellos actos vinculados a la elaboración del TID, es decir, los insumos a ser empleados en la fabricación de estupefacientes. (Alonso Raúl Peña-Cabrera Freyre, 2016, pág. 91)

La «producción» supone la elaboración de un determinado producto, la creación de un determinado bien de consumo, para luego ser colocado en el mercado; el «acopio» toma lugar con la recolección de la materia prima, su aprehensión en determinada cantidad para poder ser distribuida a través de los proveedores. Mientras, que la «comercialización», implica un acto posterior, es decir, cuando el agente coloca el producto ilegal en el mercado, cuando oferta los insumos a quienes elaboran la droga prohibida. (Alonso Raúl Peña-Cabrera Freyre, 2016, pág. 92)

2.10 SISTEMA DE LA PENA

2.10.1 LA PENA

En la larga historia del Derecho penal las penas han sido clasificadas de diversas maneras. Carrara, las agrupaba en: capitales, aflictivas, infamantes y pecuniarias (1276), con las que se afectaba la vida, el cuerpo, el honor y el patrimonio del reo,

respectivamente. Otros autores más recientes han clasificado las penas en función de su intensidad de impacto: penas graves, leves; o en función de su duración: pena temporal o perpetua; se les ha clasificado igualmente atendiendo a su propósito en: aflictivas y correccionales. El Código Penal peruano en su artículo 28° clasifica las penas de la siguiente manera:

1. Privativa de libertad.
2. Restrictiva de libertad.
3. Limitativa de derechos.
4. Multa.

En razón de su importancia las penas en el código pueden ser:

- Principales. - Se impone de manera autónoma, no dependiendo de ninguna otra. Por ejemplo: penas privativas de libertad.
- Accesorias.- Su existencia depende de otra pena principal y se impone conjuntamente con esta. Por ejemplo: la expulsión de un extranjero (artículo 300 del CP).
- Acumulativas. - Se trata de aquellas que se aplican conjuntamente. Pena principal y accesoria.
- Alternativas.- Son aquellas entre dos, que se dejan a criterio del Juez, a fin que en el caso concreto él decida. Por ejemplo: pena privativa de la libertad o días multa.

- Divisibles e indivisibles.- Se trata de las que por su naturaleza pueden ser fraccionadas. Por ejemplo: multa (artículos 41° y 44° del CP). (Javier Villa Stein, 2016, pág. 484)

I. Pena privativa de libertad

Con arreglo a un criterio de simplificación se han suprimido las variedades de penas privativas de libertad propia de otras legislaciones, por la que unifica todas ellas en la genérica que nos ocupa.

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario.

Conforme al vigente artículo 29q, la pena privativa de libertad puede ser temporal -de 2 días hasta 35 años- o de cadena perpetua. Es de esperarse que mientras dure el encierro el condenado desarrolle un plan de reinserción social. Consecuente con la progresiva estima de la libertad personal como valioso bien jurídico, la pena privativa de la libertad es una institución punitiva propia del Estado moderno que curse de la Revolución Francesa. (Javier Villa Stein, 2016, pág. 488)

La pena privativa de libertad es desde luego muy seria ya que afecta al condenado lo mismo que a su familia, ello explica el

que se proponga límites máximos menores a las existentes que no supere los 15 años de privación de libertad. Más allá de este plazo puede carecer de objeto la pena, de cara a principios de humanidad, proporcionalidad y racionalidad.

Respecto de los límites menores, el legislador ha establecido una pena de privación de libertad que puede ir desde los dos días. Así lo establece el artículo 29° del Código Penal lo que debiera corresponderse con la práctica de su determinación judicial.

a. Cadena Perpetua

La ley peruana desde el 6 de mayo de 1992 (Ley N° 25475, que modifica el artículo 294 del Código Penal) estableció la cadena perpetua, para combatir el terrorismo. El 13 de agosto de 1992 se regula el delito de traición a la patria mediante Ley N° 25659. Se trató de una respuesta político-criminal muy severa correspondiente con un momento crítico en la vida social del país. Con posterioridad, en el delito de violación a menores se ha extendido la aplicación de la cadena perpetua cuando la víctima menor de edad tiene menos de 10 años de edad y cuando, a consecuencia de la violación, el menor queda con secuela de muerte o lesión grave (artículos 173°, inciso 1 y 173°-A del CP).

La cadena perpetua puede resultar intimidatoria ciertamente y desde esta perspectiva operar como

mecanismo de prevención general negativo. Persigue además la cadena perpetua, el aseguramiento de la sociedad frente a sujetos considerados Particularmente peligrosos. (Javier Villa Stein, 2016, pág. 491)

II. Restrictiva de libertad

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Las penas restrictivas de libertad que contempla el Código Penal son:

- La expatriación, tratándose de nacionales.
- La expulsión del país, tratándose de extranjeros.

Es obvio que estas penas, además de anticonstitucionales Por colisionar con el inciso 11 del artículo 2° de la norma mayor', que asegura el derecho de residencia, violenta los derechos humanos, y atenta en particular contra la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Bustos Ramírez explica que la crisis en que han caído estas penas se debe a su utilización política y a su Poca utilidad social. (Javier Villa Stein, 2016, pág. 492)

III. Limitativas de Derechos

Estamos en el vasto tema de 'las penas alternativas' a las privativas de libertad de poca duración. La construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al 'encierro' para

el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas Penas alternativas, antes que padecer un encierro de corta duración.

Es obvio que mientras no se organicen los sistemas adecuados al funcionamiento de las penas alternativas no se puede recurrir a ellas, sin caer en la burla de la pena o simbolizarla.

El artículo 214 del Código Penal señala como Penas limitativas de derechos las siguientes:

a. Prestación de servicios a la comunidad

Consistiría esta pena en la prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, prestado durante el tiempo libre. Advertir que no se trata de un trabajo forzado en favor a la comunidad. Se concreta en instituciones educativas y municipales, asistenciales o en obras públicas, en los que se debe tomar en cuenta las aptitudes y hasta las preferencias del sentenciado (artículo 344 del CP). La prestación se realiza preferentemente en días feriados a fin de no alterar los patrones laborales del sentenciado. De cualquier

forma para respetar el sentido de la pena, habrá de coordinarse este asunto con el propio prestador del servicio.

La jornada de trabajo es de 10 horas a la semana, y en ningún caso deberá afectar la salud física o mental del obligado ni su dignidad personal desde luego. La duración mínima de esta pena es de diez jornadas. La máxima es de ciento cincuenta, v seis jornadas. Consideramos que esta opción punitiva, de organizarse debidamente, es muy superior al fácil recurso de suspender condicionalmente la ejecución de la pena, cayendo con ello en lo que Mantovani refiriéndose a la suspensión condicional de la pena, llama 'clemencia ismo'.

b. Limitación de días libres

Se da una modalidad punitiva novedosa que no afecta a la familia ni al trabajo del condenado pues la limitación de días libres, normalmente afectará los fines de semana -arresto de fin de semana-. Se debe naturalmente tratar de un arresto provechoso, pues sus características son:

El periodo de arresto fluctúa entre un mínimo de diez y un máximos de dieciséis horas por fin de semana. El lugar del arresto se estructura con propósitos resocializadores y educativos. La pena dura entre diez

y ciento cincuenta y seis jornadas. El concepto es bueno y puede serlo muy especialmente en los delitos de tránsito por severa infracción del deber de cuidado, en las que el condenado pudiera ver videos y recibir instrucción de la policía de tránsito y estudiar bajo orientación la reglamentación correspondiente.

Además, la implementación presupone contar con sofisticados sistemas electrónicos computarizados y correspondidos con la tecnología satelital que detecte y asegure, por el uso de cintas o pulseras magnéticas, el cumplimiento del arresto. Es obvio que hasta que no se implemente el sistema no puede aplicarse esta pena. El estado de la cuestión sin embargo seguirá dependiendo de la calidad de implementación concreta del arresto de fin de semana como paradigma, acaso emblemático, de la pena en general y de la privativa de la libertad en particular. Un análisis económico del punto podría fácilmente informar que puede resultarle más económico al Estado y a la sociedad la implementación seria de este sistema de contingencia. Por otro lado, el sinceramiento y fiabilidad del catálogo como uno de advertencia, sin efecto placebo, siempre previsible, supera la suspensión de la ejecución de la pena. Puede el

modelo, paradójicamente, disminuir la población carcelaria de modo estadísticamente significativo, por concreción de la prevención general y especial.

c. Inhabilitación

Consiste esta pena en la supresión de algunos derechos ciudadanos (políticos, sociales, económicos, familiares).

Se admite modernamente que se [rata de una pena infamante lo que puede imprimirle anticonstitucionalidad conforme el artículo 364 del Código Penal.

La inhabilitación puede acarrear:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.
2. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.
3. Suspensión de los derechos políticos que señala la sentencia.
4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria que deban especificarse en la sentencia.
5. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.

6. Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. Incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia condenatoria por delito doloso con pena privativa de libertad superior a cuatro (4) años; medida que debe ser impuesta en forma obligatoria en la sentencia.
7. Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, y
8. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.

La pena de inhabilitación puede ser impuesta como principal o accesoria (artículo 374 del Código Penal). Como pena principal opera como una limitativa de derechos y con ello de lo que se trata es de una pena alternativa a la de privación de libertad, lo que es una moderna tendencia. Como pena accesoria ella se impone cuando el hecho punible ha sido una de abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela, y

su duración será igual a la de la pena principal (artículo 39° del Código Penal). El legislador ha querido, además, instruir a los jueces en el hecho de poder aplicar accesoriamente la pena de inhabilitación para el caso de los delitos culposos de tránsito. (Javier Villa Stein, 2016, pág. 495)

IV. Multa

Conocida también como pena pecuniaria, la multa como pena es antigua y se remonta a la época prerromana e incluso precolombina, y a la india antigua. La gran mayoría de sistemas jurídicos apelan a la multa para la imposición de una consecuencia jurídica y en algunos casos como en Alemania, esta pena es de las más empleadas. En la primera edición de este trabajo decíamos de la multa que se trata de una muy aceptable alternativa a la pena privativa de libertad pues sus ventajas; de cara a un Derecho penal humanitario, son evidentes. Ahora hacemos nuestro el punto de vista de Ferrajoli cuando afirma que: "La pena pecuniaria es aberrante desde varios puntos de vista. Sobre todo, porque es una pena impersonal, que puede pagar cualquiera. De modo que resulta doblemente injusta: en relación con el reo que no paga y se sustrae así de la pena; en relación con el tercero, pariente o amigo, que paga y queda así sometido a una pena por hecho ajeno. Además, la pena pecuniaria es una pena desigual, al ser su formal igualdad bastante más

abstracta que la de la pena privativa de libertad. Golpea, en efecto -sigue diciendo Ferrajoli- de manera diversamente aflictiva según el patrimonio y, por consiguiente, es fuente de intolerable discriminación.

El Código Penal peruano, regula la pena de multa señalando las siguientes características:

- El monto a pagar en favor del Estado se fija en días-multa, que equivale al ingreso promedio diario del condenado, determinado a partir de sus remuneraciones, rentas, patrimonio, nivel de gasto y además signos exteriores de riqueza (artículo 41° del CP).
- La duración de la pena fluctúa de un mínimo de diez días a trescientos sesenta y cinco días-multa (artículo 42° del CP).
- El límite al importe a pagar por el condenado en concepto de multa no será menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo (artículo 43° del CP).
- Respecto de la oportunidad de pago, la ley establece que ella deberá pagarse dentro de los diez días de pronunciada la sentencia, aunque facultando al Juez para que de acuerdo con las circunstancias pueda permitir el pago en cuotas

mensuales (artículo 44° del CP). (Javier Villa Stein, 2016, pág. 497)

2.10.2 DETERMINACIÓN DE LA PENA

Criterios que se tomarán en cuenta para la determinación de la pena correspondiente al caso concreto, según las circunstancias del hecho, la culpabilidad del autor, y la función de la pena.

Como quiera que es el juez el llamado a precisar la pena sin apartarse de lo que la ley dice al respecto, el legislador ha establecido ciertas reglas que se deberán tomar en consideración al momento de fundamentar e imponer la pena.

Están contenidos en el artículo 45° del Código Penal y son:

1. Carencias sociales que hubiere sufrido el agente.
2. Cultura y costumbres del autor.
3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

Se trata pues, de tomar en cuenta la llamada co culpabilidad social, esto es, la aceptación de que la sociedad aportó lo suyo en la realización de un injusto. (Javier Villa Stein, 2016, pág. 499)

Los criterios mencionados se complementan necesariamente con las trece consideraciones precisadas por el artículo 46q del Código

Penal, modificado por el artículo 1q de la ley N° 28726 de fecha 9 de mayo de 2006, para la individualización de la pena:

Artículo 46°.- Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente:

1. La naturaleza de acción;
2. Los medios empleados;
3. La importancia de los deberes infringidos;
4. La extensión del daño o peligro causados;
5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo 1 ocasión.;
6. Los móviles y fines;
7. La unidad o pluralidad de los agentes;
8. La edad, educación, situación económica y medio social;
9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño;
10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto;
11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente.
12. La habitualidad del agente al delito (incorporado por la Ley N° 28726).
13. La reincidencia (incorporado por la Ley N° 28726).

El juez debe tomar conocimiento directo del urgente y, en cuanto sea posible o útil, de la víctima.

Se trata acá de un valioso criterio positivista adicional y compensatorio del criterio excesivamente abierto de co

culpabilidad social ya mencionado y al amparo del cual se agazapaba un abolicionismo socializante discreto.

No ha tomado en cuenta el Código Penal de 1991, el novísimo principio de imputación objetiva, "competencia de la víctima" pero deberán asimilarlos los incisos 1 y 5 del precitado artículo 46° del Código Penal. (Javier Villa Stein, 2016, pág. 500)

2.10.3 CRITERIOS BÁSICOS DE DETERMINACION DE LA PENA

Los criterios básicos que orientan la determinación concreta de la pena son de tres órdenes:

1. El criterio de culpabilidad

Sirve la culpabilidad para fundamentar y limitar la pena. Es un logro garantista pues, mitiga (excluye) criterios de 'peligrosidad', 'personalidad' o 'responsabilidad por el carácter'.

2. El criterio preventivo general

Es importante la estabilidad de la norma. La contingencia aversiva en que consiste la pena viabiliza la tesis llegada al ciudadano de que el Derecho penal objetivo, es uno de advertencia.

La pena cumplirá un papel instructivo conforme las propuestas

del aprendizaje observacional o vicario del que ya hemos dado cuenta. Se activa en el ciudadano el sentido de la pena ya condicionada en él por lo de la *poena naturalis*. Bustos

Ramírez, lo dice a su modo "la pena es auto constatación del Estado (protección de su sistema, por eso en definitiva protección de los bienes jurídicos) y su finalidad al imponerse, es buscar alternativas de dignificación del sujeto de aumentar su capacidad de libertad, de ser actor social. Añadiendo nosotros que, así se fortalece el funcionamiento de un Estado liberal y democrático de Derecho.

3. Criterio preventivo especial

Al imponerse la pena, ella tomará en cuenta las necesidades de reeducación o resocialización del infractor. Esto de la resocialización sin embargo deberá tener contenido concreto conforme el que se deriva de las modernas teorías del aprendizaje y de los hallazgos experimentales en materia de comportamiento humano. Hablar de 'Humanidad de las penas', de 'capacidad de libertad' del sujeto, 'desarrollo de su personalidad', etc., sin asociar estos puntos con programas concretos de modificación conductual implica admitir que el Derecho penal es un instrumento de 'descontrol social'.

4. Posición del autor

Planteamos pues que los criterios de prevención general o especial deben combinarse con el de culpabilidad a partir de referentes empíricos serios y extraños al derecho, conforme en parte, con el spielrauntheorie (ámbito de juego), que defiende Bruns y Roxin, aunque este último para posibilitar

penas inferiores, pero sin acudir a referentes empíricos externos que lo sustenten. (Javier Villa Stein, 2016, pág. 502)

2.10.4 DETERMINACION LEGAL Y JUDICIAL

a. Determinación legal

La pena, para cada tipo, la determina en principio, el legislador.

Se trata de la pena abstracta y sirve a los fines de la intimidación, esperándose una proporcionalidad a la también gravedad abstracta del delito.

La ley determina además las circunstancias modificadoras de la responsabilidad penal y las penas para los tipos de autoría y de participación en abstracto, así como para el supuesto teórico de imperfecta realización.

El artículo 46°-A es un supuesto de determinación legal modificatoria de la responsabilidad penal, por agravación nacida de la cualidad del sujeto activo (fuerza armada, policía, autoridad-funcionario o servidor público), o de la procedencia (estatal) de los medios empleados. (Javier Villa Stein, 2016, pág. 503)

b. Determinación judicial

Se trata de un juicio de imposición de pena, que hace el juzgador para adecuar la pena genérica con que el legislador conmina la conducta subsumida en el tipo, al caso específico que ha juzgado, tomado en cuenta ahora sí, los criterios ya mencionados de culpabilidad y prevención. El proceso de

determinación judicial de la pena pasa por precisar primero, qué pena corresponde: privativa de libertad, multa etc. Se trata de una determinación cualitativa. Luego de escogida la pena, el juez fijará su quantum, en lo que se da en llamar, "determinación cuantitativa".

El pleno jurisdiccional de las salas penales de la Corte Suprema, realizada en noviembre de 2007, estableció los siguientes criterios de determinación de la pena en el artículo 173°, inciso 3 del Código Penal, como son:

Violación sexual: criterios para la determinación judicial de la pena (artículo 173a, inciso 3 CP): "Por otro lado, el artículo 173°, inciso 3, del Código Penal incorpora una prohibición y una penalidad excesivas en relación con otros delitos similares. Es así, por ejemplo, que el delito de abuso deshonesto o actos contra el pudor de menores, tipificado en el artículo 176,-A del citado Código considera atípica la realización de tales actos si hay consentimiento y el sujeto pasivo tiene catorce o más años de edad. De igual manera, el artículo 179°-A del texto punitivo solo reprime con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, al que "...mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza, tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de sus dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años.

Finalmente, el artículo 175ª del aludido código sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, al quien "...mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuero por alguna de las dos primarias vías, a una persona de catorce años y menos de dieciocho años,

8 Al respecto, se tiene presente [...], el principio de proporcionalidad o de prohibición de o en exceso, incorporado positivamente en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en cuya virtud: o...la pena debe ser adecuada al daño ocasionado al agente, según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado. Por consiguiente, es función del órgano jurisdiccional ejercitar y desarrollar con mayor énfasis la proporcionalidad concreta de la pena, cuando la proporcionalidad abstracta de la misma no ha sido respetada por el legislador, dentro de las posibilidades que permite el ordenamiento jurídico en su conjunto y, en especial, de los principios y valores que lo informan. En consecuencia, desde la perspectiva sustancial del principio de proporcionalidad, es necesario adecuar la cantidad y la calidad de la pena al daño causado a la víctima, el perjuicio que con el delito de inflige a la sociedad y al grado de culpabilidad, así como al costo social del delito [entendido en su relación con sus consecuencias sociales y para el imputado -influencia en su mundo personal, familiar y social.

9. *A la luz de los antecedentes normativos y jurisprudencia evaluados se ha demostrado que el tratamiento penal que establece el artículo 1732, inciso 3, del Código Penal-incluso si se tiene en cuenta delitos de un indudable mayor contenido de injusto, tales como los delitos contra la vida- es abiertamente desproporcionado en su escala punitiva abstracta. Por consiguiente, deben explorarse y desarrollarse propuestas jurisprudenciales que permitan alcanzar desde la determinación judicial de la pena una proporcionalidad concreta, adecuada y equitativa, en base a las circunstancias particulares del caso y a las condiciones especiales de los sujetos del delito.*

10. *En este contexto es pertinente sostener que si el legislador reprime con penas privativas de libertad no mayores de seis años las relaciones sexuales que mantiene el agente con el sujeto pasivo cuando media para ello engaño, contraprestación económica o ventaja de cualquier naturaleza, el órgano jurisdiccional no debe tratar con mayor severidad -por lo contradictorio e impactante que ello significaría desde las propias normas penales vigentes- a quien realiza prácticas sexuales con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años de edad que preste su pleno consentimiento para dicha relación sin que medie ninguna presión o vicio de conciencia.* (Javier Villa Stein,

2.10.4 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA

a) Antecedentes

El origen del principio de proporcionalidad se remonta a la antigüedad, ya que, en la obra de Platón, Las Leyes, se puede encontrar la exigencia de que la pena sea proporcional a la gravedad del delito. Pero es hasta la época de la Ilustración cuando se afirma este principio. Muestra de ello es la obra de César Beccaria, De los delitos y de las penas, en la cual hace referencia a la pena y establece que ésta debe ser “necesaria e infalible”, ya que estas dos características completan la idea de proporcionalidad, según el autor. El término necesaria se refiere, de forma fundamental, a la fase de conminación penal, aunque en la actualidad también afecta a la fase de aplicación de la ley, indicando que la pena no ha de ir más allá de lo que es necesario para cumplir un fin. El término infalibilidad se refiere a que en la fase de ejecución de las penas hay que asegurar que las que se han impuesto se cumplan efectivamente. La primera alusión que se realizó en Alemania al principio de proporcionalidad, en relación con el proceso penal, tuvo lugar en una resolución del Deutscher Journalistentag, tomada en Bremen el 22 de agosto de 1875, en la que se solicitaba que las medidas coactivas dirigidas contra los periodistas que se negaran a declarar como

testigos fueran proporcionadas a las penas previstas para los delitos perseguidos. Aquella resolución supuso una primera llamada de atención sobre la necesidad de trasladar al proceso penal el principio de proporcionalidad, conocido ya en el Derecho Administrativo de Policía. En opinión de Torío López, el segundo brote del principio de proporcionalidad, de eliminación de las torturas y de las penas y tratos crueles, se dio en las declaraciones internacionales que siguieron a la terminación de la Segunda Guerra Mundial. Es así como la idea de proporcionalidad ha pasado de un Derecho a otro, hasta convertirse en un principio general del ordenamiento jurídico y que, en sentido muy amplio, obliga al operador jurídico a tratar de alcanzar el justo equilibrio entre los intereses en conflicto. Definitivamente como lo ha escrito Roxin, “a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional alemán (BVerfG) sobre el principio de proporcionalidad, se ha elevado la eficacia de la jurisprudencia constitucional en el caso concreto a un altura jamás alcanzada (a pesar de la merma de seguridad jurídica), han sido reducidas las habilitaciones generales concedidas al Estado para la práctica de injerencias en la medida no deseable según las circunstancias particulares del caso concreto, y el legislador ha debido doblegarse a ello”. (Ivonne

b) Principio de proporcionalidad en el Derecho Penal

El principio de proporcionalidad opera tanto en el momento de creación del Derecho por los legisladores, como en el de su aplicación por los jueces o tribunales, e incluso en el momento de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria. La relevancia del principio de proporcionalidad es mayor en el ámbito de las medidas de seguridad, que en el de las penas. El principio de proporcionalidad implica que la previsión, la determinación, la imposición y la ejecución de la medida se lleven a cabo en función de la peligrosidad criminal del individuo. Además, este principio de proporcionalidad exige que un medio sea, en el caso concreto, idóneo y necesario para conseguir el fin deseado.

El principio de idoneidad, también llamado de adecuación, razonabilidad, congruencia o necesidad, se refiere a que un medio es apto/idóneo para conseguir el fin pretendido, “cuando con su ayuda es posible promover el fin deseado” o “cuando significativamente contribuye a alcanzar el fin pretendido”. En el Derecho Penal, este principio es entendido conforme al cual la sanción debe ser idónea para alcanzar el fin perseguido. Dicho principio tiene las siguientes características:

- La medida restrictiva de los derechos fundamentales debe ser idónea para conseguir los fines perseguidos.

- El examen de idoneidad tiene carácter empírico, como consecuencia de que se apoya en el esquema medio–fin. De él se puedan analizar las medidas adoptadas a partir de su finalidad o teleología, lo que requiere llevar a cabo el estudio práctico de los elementos empíricos de la relación examinada.

El principio de idoneidad requiere que el Derecho Penal sea apto para la tutela del bien jurídico y que la medida adoptada, tanto la pena como la medida de seguridad, sea adecuada para conseguir la finalidad que persigue. Los criterios de intervención penal exigen que el bien jurídico reúna las siguientes cualidades:

- Ser merecedor de protección;
- Estar necesitado de protección;
- Ser capaz de protección; y
- Poseer suficiente importancia social.

El principio de proporcionalidad en sentido estricto implica una relación de proporcionalidad entre la gravedad del injusto y la gravedad de la pena en el momento legislativo (proporcionalidad abstracta); y en el momento judicial, que la pena resulte proporcionada a la gravedad del hecho cometido (proporcionalidad concreta).

Las características del criterio de referencia son tres:

1. Es un criterio valorativo, pues como elemento del principio de proporcionalidad en sentido amplio, se sitúa dentro del esquema medio–fin que éste supone y, por ende, del examen de la relación empírica medida, finalidad que abordan los principios de idoneidad y necesidad, aunque su campo de aplicación es el de los valores.
2. Es ponderativo porque implica considerar, sopesar, los valores e intereses involucrados en el caso concreto, con lo cual se busca determinar si el medio elegido se encuentra en una razonable proporción con el fin perseguido, acorde con la ponderación entre fines y medio que debe realizarse.
3. No sólo es un axioma formal, sino sobre todo de contenido material, porque obliga a examinar tanto los contenidos de ese juicio de ponderación y a indicar el modo de efectuar la medición de los intereses enfrentados, como a estudiar los criterios para resolver los conflictos y su inclusión dentro de las normas constitucionales, a partir de las cuales se puede precisar su fundamento material, dotándolo de un contenido que se corresponda con el conjunto de valores e intereses en juego desde

la perspectiva de la norma superior, y establecer los criterios de medición previa determinación de los valores preferentes.

c) Estructura del principio de proporcionalidad

- Sub principio de Idoneidad
- Sub principio de necesidad
- Sub principio de proporcionalidad en sentido estricto

d) Fundamentos de la Pena

El ejercicio del poder punitivo se halla condicionado por el complejo de circunstancias que constituyen el fundamento y la finalidad del derecho penal y del derecho en general, instrumentos, por último, de la política criminal que es parte de la política social general de Estado. No se impone una pena porque es necesario intimidar a delincuentes en potencia o porque se estime que es necesario someter a tratamiento al agente. Se le castiga porque culpablemente ha cometido una infracción. El "para qué" se castiga, puede determinar una disminución o suspensión de la sanción; pero no sobrepasar en intensidad los límites de la culpabilidad.

(Hurtado Pozo, 2016, pág.442)

2.10.5 FACTORES SOCIOCULTURALES DEL DELITO

a) Factores Biológicas, Herencia y Genética.

El aspecto relativo a si ciertas características biológicas, cromosómicas o neurofisiológicas, que incrementan o predisponen a la delincuencia se transmiten genéticamente y, por ello se heredan, — el delincuente nace o se hace—, ha sido objeto de numerosas y encendidas polémicas, continuando así las discusiones que en la Criminología han aportado los enfoques biologicistas, desde que LOMBROSO publicara en 1876, su obra L'Uomo delinquente, donde desarrolló su teoría del delincuente nato. La realidad parece indicarnos que estos factores, por sí solos no inciden en la criminalidad de los jóvenes, si no van asociados a otros factores (sociales o ambientales), ya que el delito no es el hecho de un individuo aislado, sino de un individuo social. (Carlos Vásquez Gonzales, 2012, pág.101)

b) Factores Familiares

La importancia de la familia en cuanto al normal desarrollo de los niños y jóvenes, está fuera de toda duda. Juega un papel relevante en el proceso de socialización, el cual es definitivo en la primera etapa de la juventud. Los más importantes son:

- Falta de supervisión o control de los padres
- Actitudes crueles, pasivas y negligentes de los padres con los hijos. 15 Violencia de padres contra hijos
- Disciplina férrea.
- Conflictos familiares
- Familia numerosa
- Malos ejemplos conductuales
- Falta de comunicación entre padres e hijos

- Carencias afectivas
- Falta de enseñanza de valores pro sociales
- Marginación socioeconómica

c) Factores socio educativos

La escuela es junto a la familia el otro gran agente de socialización de nuestra sociedad, en la que los niños y adolescentes aprenden a tener un comportamiento socialmente correcto acorde con las más elementales normas de una convivencia pacífica en sociedad. No se debe olvidar que la época escolar es un tramo en la vida de las personas por el que todos los niños deben de pasar y que incide profundamente en su desarrollo personal.

Los más importantes son.

- El fracaso escolar
- Vandalismo escolar

d) Factores socio ambientales. La clase social

Pobreza y delincuencia son dos términos que mucha gente identifica como sinónimos o, cuando menos, como factores interrelacionados. Parece ser que la gente pobre delinque más que los pertenecientes a clases más acomodadas. Ahora bien, esta afirmación “popular” que debe ser corroborada por datos fidedignos, únicamente puede ser cierta para una delincuencia cometida por necesidad, pero no se adecúa a la mayor parte de la delincuencia juvenil. (Carlos Vásquez Gonzales, 2012, pág.109)

e) Amistades

La adolescencia y juventud, son etapas en la vida de las personas que se caracterizan por la búsqueda de la propia identidad, lo que implica la adquisición de la independencia emocional y personal frente a los padres y adultos en general, impregnando a la mayoría de sus acciones un halo de rebeldía e incompreensión frente a los adultos. En esta situación, la influencia y aceptación de los amigos y compañeros de la misma edad suele ser más importante para los adolescentes, que la que puedan ejercer sus padres en casa y sus profesores en el colegio. De ahí que los jóvenes tiendan a unirse entre sí, creando sus propias subculturas, con lenguajes, comportamientos y valores que les distingan y diferencien de los adultos. Además, es importante destacar, que, en la sociedad actual, en los países industrializados, los niños y adolescentes pasan la mayor parte de su tiempo en el colegio y en la realización de actividades extraescolares, con sus compañeros, asumiendo en sus decisiones y reflejándose en sus estilos de vida, las expectativas de los compañeros de su edad. (Carlos Vásquez Gonzales, 2012, pág.112)

f) Desempleo

En nuestro país la tasa de paro juvenil es más alta en comparación con las cifras del paro en los adultos (al igual que en la mayoría de los países para los que se dispone de datos, el desempleo de los jóvenes es dos o tres veces mayor que el

de los adultos) y registra, además, la tasa de paro juvenil más alta del Perú. La consecución del primer empleo resulta, qué duda cabe, muy problemática.

La precoz inmersión en el mundo laboral puede constituir una grave fuente de frustraciones, impedir un normal desarrollo intelectual, condicionar un irreversible destino en trabajos no cualificados, de bajo nivel y escasamente remunerados (la llamada “cultura de la temporalidad”). A menudo, el desempleo provoca cambios dramáticos en la vida de los jóvenes que se encuentran en proceso de búsqueda de su lugar e identidad sociales, lo que lleva consigo el aislamiento social, la pérdida de la identidad, la destrucción de las propias motivaciones, convirtiéndose en una experiencia traumática para los jóvenes. Ello puede dar lugar a reacciones impulsivas y de rabia, contra el sistema y la sociedad, lo que determinará en el individuo continuos cambios de trabajo, un sentimiento permanente de insatisfacción que tratará de aliviar manteniéndose desocupado durante períodos cada vez más largos, así como, la alta posibilidad de realizar actividades ilícitas para obtener las compensaciones y satisfacciones que no encuentra en el trabajo. (Carlos Vásquez Gonzales, 2012, pág.116)

g) Los medios de comunicación

El efecto criminógeno de los medios de comunicación en los jóvenes debe ser observado desde dos ámbitos bien diferenciados. Por un lado, examinando el tratamiento que

estos medios de comunicación realizan sobre los actos delictivos cometidos por niños y jóvenes y, por otro lado, analizando sus programas infantiles y juveniles, desde el enfoque que dichos programas realizan sobre todo de la violencia. Los más importantes son:

- Tratamiento informativo de la delincuencia juvenil
- Violencia en los medios de comunicación

h) Las Drogas

El tema de las drogas y su relación con la delincuencia juvenil, debe abordarse desde dos puntos de vista bien diferenciados. En primer lugar, resaltando el problema de las drogas y su consumo por la juventud. En segundo lugar, examinando la delincuencia de los drogadictos y toxicómanos y, la transformación cualitativa que ha sufrido la delincuencia juvenil en torno al mundo de las drogas.

Como factores que inciden en la gran propagación del consumo de drogas por la juventud, podemos citar siguiendo a MELÉNDEZ SÁNCHEZ, los siguientes: la creencia de que sólo el abuso de las drogas producirá funestas consecuencias, y no por tanto, el uso moderado; que drogas tan reales como las prohibidas sean toleradas, aceptadas y propagadas por la sociedad de forma impune (véase; alcohol y tabaco); el desconocimiento de los trastornos físicos y psíquicos que realmente producen las sustancias tóxicas consumidas; la

inmadurez propia de la juventud, que generalmente acude al “recurso de la droga” como una manifestación de rebeldía o como medio de combatir la dificultad que para algunos jóvenes supone la adaptación social, presidida por crisis de identidad y falta de maduración de la personalidad. Todo ello va estableciendo cada día más la solidez de la expansión que va experimentando el consumo de drogas por la juventud. (Carlos Vásquez Gonzales, 2012, pág.120)

i) Delincuencia Juvenil y drogodependencia

Entrando ya en el mundo de la delincuencia juvenil cuyos autores son los drogadictos y toxicómanos, hemos de diferenciar siguiendo a OTERO, entre la delincuencia funcional, que es aquella en la que el adicto se encuentra obligado a delinquir para proporcionarse los medios económicos que le permitan comprar el producto, y la delincuencia inducida que se corresponde con la situación del individuo que tras consumir drogas, los efectos de las mismas aumenten la probabilidad de que se involucre en actividades delictivas.

Dentro del primer grupo (delincuencia funcional), hay que señalar que la particular idiosincrasia de los toxicómanos o drogodependientes, hace que este grupo de jóvenes se distingan de otros delincuentes juveniles, porque cometen sus delitos con el único objetivo de poder adquirir las sustancias estupefacientes que necesitan para su consumo. Este tipo de delincuentes, pueden cometer diversos tipos de delitos, (la

mayor o menor gravedad de los mismos ira acorde con la influencia que le cause la intoxicación por el consumo de estupefacientes o la influencia del síndrome de abstinencia) pero bajo una única motivación: conseguir los medios económicos necesarios para asegurarse la próxima dosis. Como delitos más habituales se pueden citar: los robos con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas, falsificación de recetas médicas, etc. (Carlos Vázquez

Gonzales, 2012, pág.123)

CAPITULO III

3. ASPECTOS METODOLOGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según el análisis y el alcance de los resultados, el estudio es de tipo de investigación APLICADA, porque propone modificar una norma, una ley, una realidad, un fenómeno real que está ocurriendo en nuestro entorno como sociedad.

3.1.2. ENFOQUE

Formulado el planteamiento debidamente enmarcada en todos sus elementos, nosotros como investigadores profundizándonos en el tema de investigación y eligiendo el enfoque CUANTITATIVO, la que utiliza la recolección de datos con medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.

➤ CARACTERISTICAS

- No busca la réplica.
- Se conduce básicamente en ambientes naturales
- Los significados se extraen de los datos.
- No se fundamenta en la estadística.

➤ PROCESO:

- Inductivo.
- Recurrente.
- Analiza la realidad subjetiva.
- No tiene secuencia lineal.

➤ **BONDADES:**

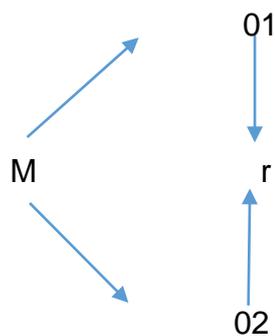
- Profundidad de ideas.
- Amplitud.
- Riqueza interprete.
- Contextualiza en fenómeno.

3.1.2 **ALCANCE O NIVEL.**

En el presente trabajo se acomoda en el nivel de investigación RELACIONAL, ya que posee análisis estadísticos bivariado (de dos variables), permitiendo cuantificar la relación entre las dos variables.

3.1.3 **DISEÑO.**

Se utilizó el diseño CORRELACIONAL EN SU FORMA TRANVERSAL, cuyo esquema es el siguiente:



Donde:

M = Conocedores en la rama del Derecho penal
(jueces penales, fiscales penales y abogados litigantes penales)

O1 = El tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada, en organizaciones criminales.

O2 = Atenuante a la reducción de la pena en los delitos de tráfico ilícito de drogas, mérito del Art. 22 del código penal.

r= correlación de las dos variables.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 POBLACIÓN

La población fue constituida por todos los conocedores en el derecho penal, en el caso de tráfico ilícito de drogas y la reducción de pena, en mérito de dos artículos 22 y 296 del código penal peruano vigente (jueces penales, fiscales, defensores públicos, abogados litigantes e imputados).

En total 50 personas relacionadas al tema.

- Criterio incluyente: (jueces, fiscales)
- Criterio excluido: (defensores públicos, los abogados litigantes e imputados).

3.1.2. MUESTRA

La muestra representativa se procesó mediante la técnica del muestreo y se seleccionara de una manera intencional.

- Se aplicó la encuesta a 10 jueces penales.
- Se aplicó la encuesta a 10 fiscales penales.
- Se aplicó la encuesta a 10 abogados litigantes

3.1.3 UNIDAD DE ANÁLISIS.

La unidad de análisis, está conformado por cada uno de los expertos de delitos de tráfico ilícito de drogas, en mérito del artículo 296 y sus divisiones.

3.3. Técnicas e instrumentos para recolección de datos

a) Revisión de bibliografía: para tal efecto se ha revisado bibliografía nacional y extranjera, de libros, manuales, artículos, nacionales, y extranjeros, tanto en físico como en internet, para tal efecto de utilizo como instrumento el Fichaje: de texto, comentario y resumen. La técnica para desarrollar el problema específico fue la Encuesta: mediante este instrumento se procedió a encuestar a 10 jueces penales, 10 fiscales penales, 10 defensores públicos, 10 abogados litigantes y 10 imputados.

3.3.1. TÉCNICA

Se utilizó la técnica de estadística – matemática.

3.3.2. INSTRUMENTO

Se utilizó el programa SPSS (grafico, barras)

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

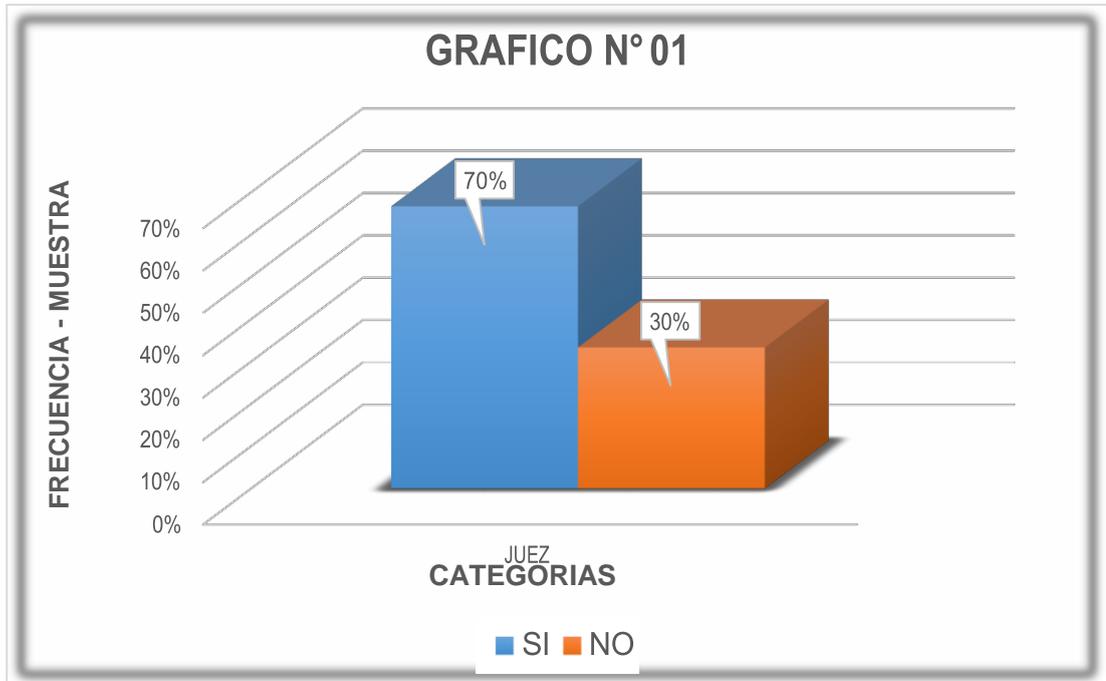
5.1 RESULTADOS DE APLICACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS GRAFICOS DE LA ENCUESTA PRACTICADOS A LOS SEÑORES JUECES PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

TABLA N° 01

1. ¿Señor Juez Penal Ud. está de acuerdo con la exclusión de la reducción de la pena del artículo 22 del código penal con relación del delito de tráfico ilícito de drogas?

PREGUNTA N° 1	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
JUEZ	7	70%	3	30%

FUENTE: Muestra Encuestada



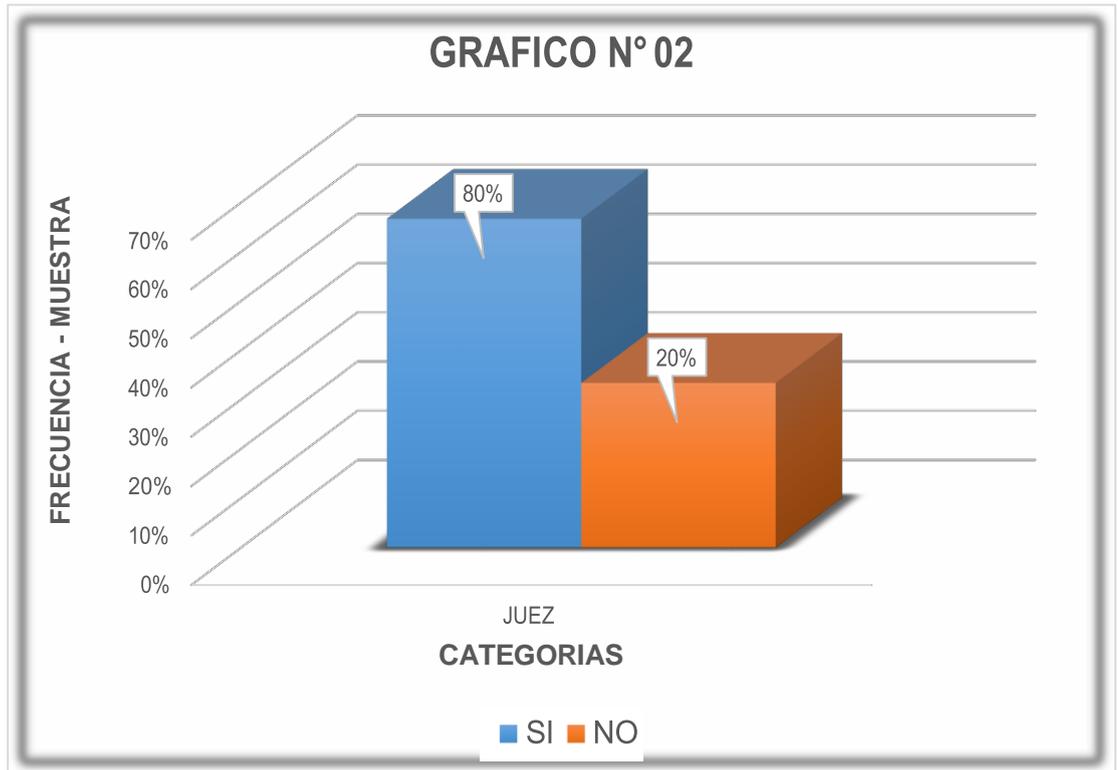
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 7 jueces penales del distrito judicial de Huánuco creen Estar de acuerdo con la exclusión de la reducción de la pena del artículo 22 del código penal con relación del delito de tráfico ilícito de drogas la misma que equivale al 70% del total de los encuestados y un total de 3 jueces creen Estar de acuerdo con la exclusión de la reducción de la pena del artículo 22 del código penal con relación del delito de tráfico ilícito de drogas, la misma equivale al 30% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los jueces penales del distrito del distrito judicial de Huánuco evaluados creen Estar de acuerdo con la exclusión de la reducción de la pena del artículo 22 del código penal con relación del delito de tráfico ilícito de drogas.

TABLA N° 02

2. **¿Señor juez penal Ud. Existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada en casos sobre el delito de tráfico ilícito de drogas?**

PREGUNTA N° 2	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
JUEZ	8	80%	2	20%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 8 jueces penales del distrito judicial de Huánuco creen que existe políticas dentro de la administración de justicia para atención especializada en casos sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, la misma que equivale al 80% del total de los encuestados y un total de 2 jueces creen que no que existe políticas dentro de la administración de justicia para atención especializada en casos sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, la misma equivale al 20% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los jueces penales del distrito judicial de Huánuco evaluados creen que existe políticas dentro de la

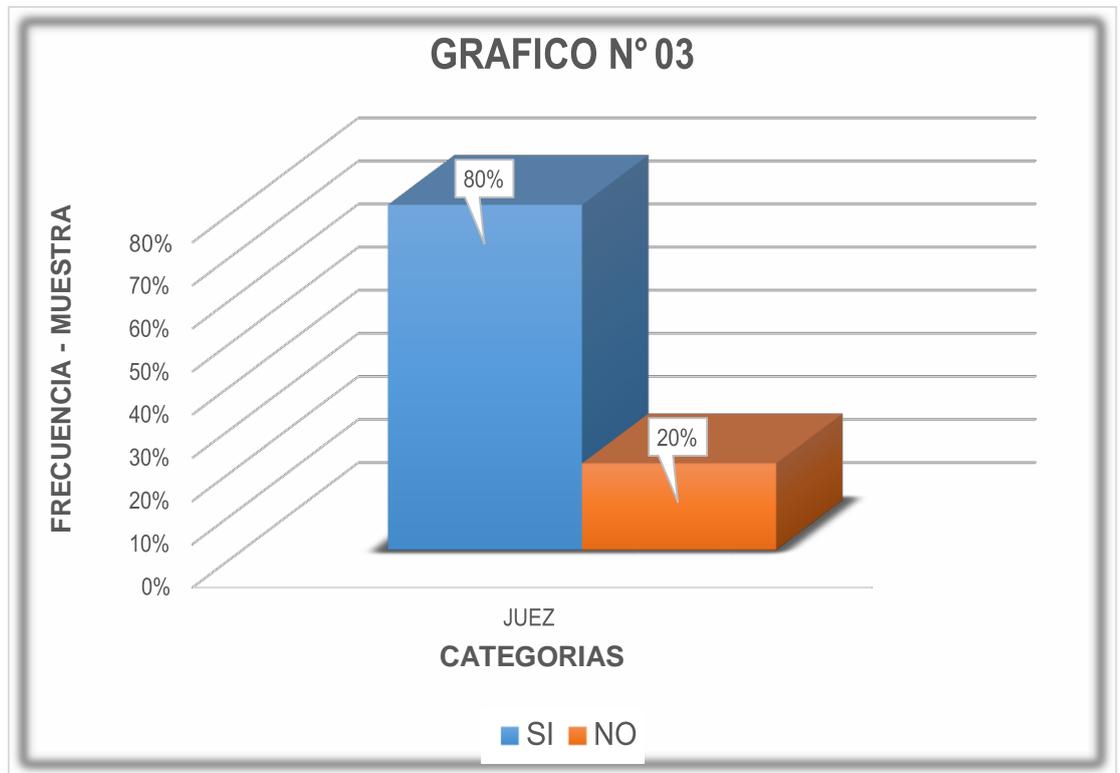
administración de justicia para atención especializada en casos sobre el delito de tráfico ilícito de drogas.

TABLA N° 03

3. ¿Señor Juez Penal Ud. cree que, para determinar la falta de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se debe tener en consideración los factores socio- jurídicos?

PREGUNTA N° 3	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
JUEZ	8	80%	2	20%

FUENTE: Muestra Encuestada



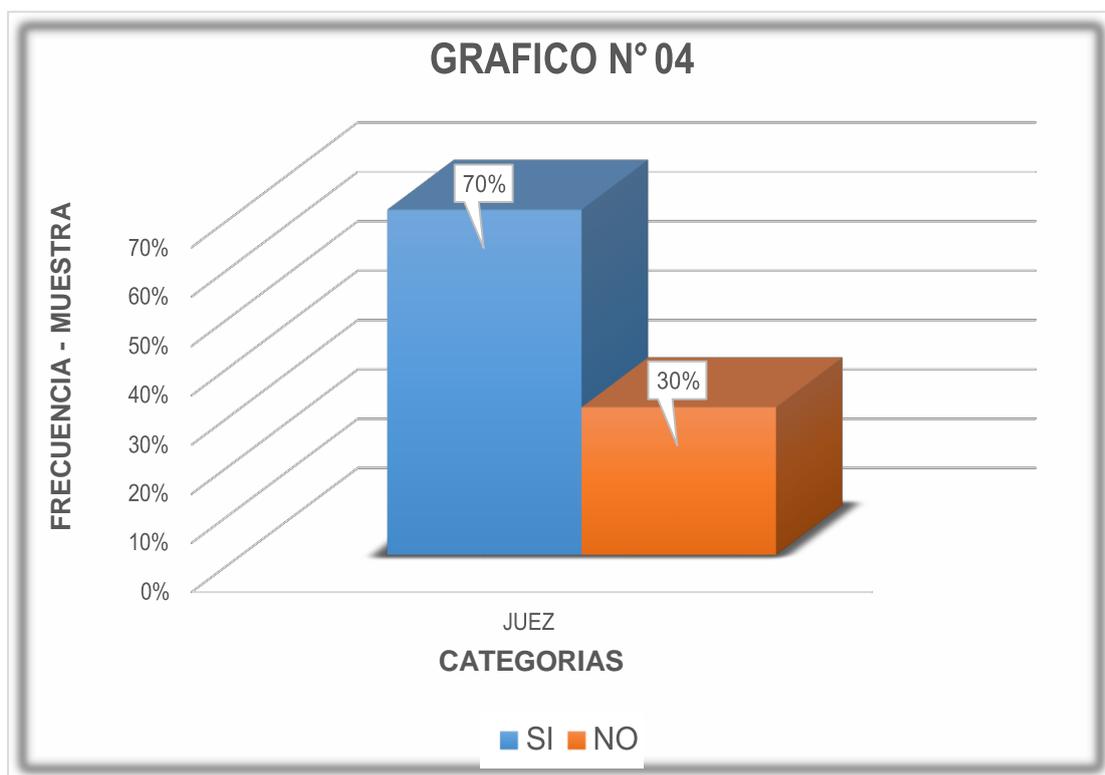
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 8 jueces penales del distrito judicial de Huánuco creen que para determinar la falta de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se debe tener en consideración los factores socio-jurídicos, la misma que equivale al 80% del total de los encuestados y un total de 2 jueces creen que para determinar la falta de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se debe tener en consideración los factores socio-jurídicos, la misma equivale al 20% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los jueces penales del distrito judicial de Huánuco evaluados que es correcto considerar como prueba prohibida la declaración de un testigo sin haberle manifestado que no estaba obligado a declarar.

TABLA N° 04

- 4. ¿Señor Juez Penal Ud. cree para tomar en cuenta el delito de tráfico ilícito de drogas es necesario que tenga en consideración la atenuación por responsabilidad restringida?**

PREGUNTA N° 4	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
JUEZ	7	70%	3	30%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

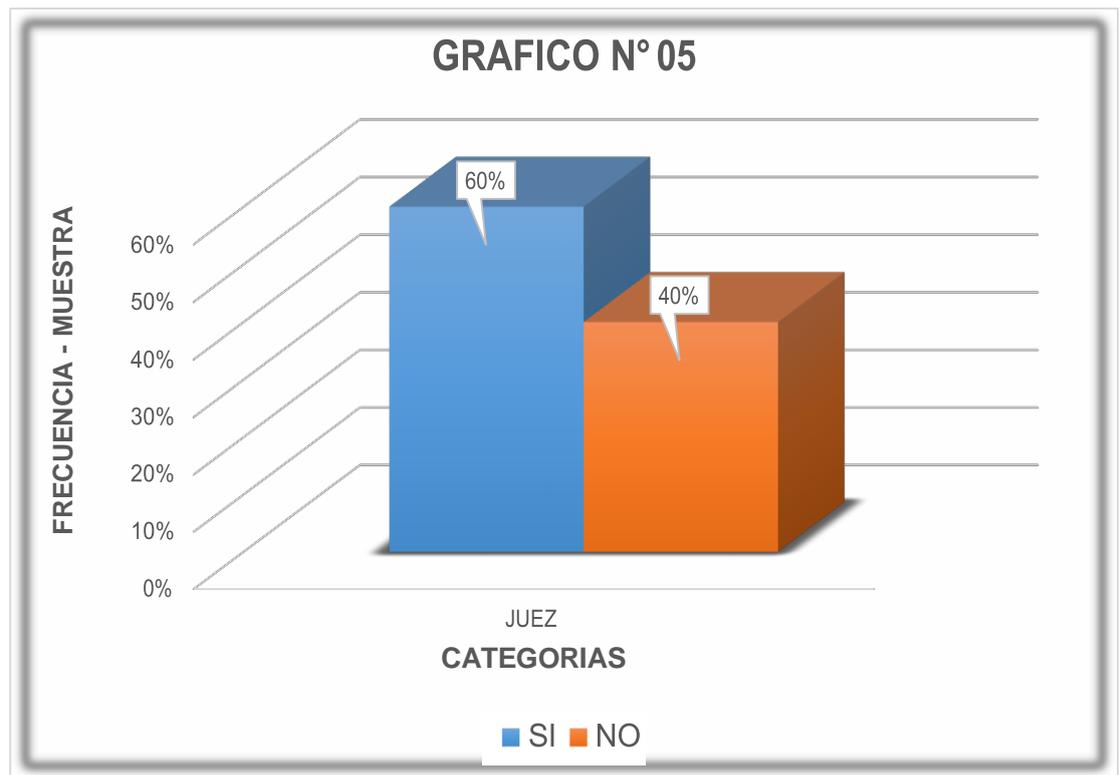
En el presente grafico se puede observar que 7 jueces penales del distrito judicial de Huánuco creen que para tomar en cuenta el delito de tráfico ilícito de drogas es necesario que tenga en consideración la atenuación por responsabilidad restringida, la misma que equivale al 70% del total de los encuestados y un total de 3 jueces creen que es correcto que se tome en cuenta una prueba que acredite veracidad pero que no ha seguido las formalidades que debe de tener una prueba, la misma equivale al 30% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los jueces penales del distrito judicial de Huánuco evaluados creen que es correcto que no se tome en cuenta una prueba que acredite veracidad pero que no ha seguido las formalidades que debe de tener una prueba.

TABLA N° 05

5. ¿Señor Juez Penal Ud. cree que es adecuado la sentencia con una pena alta referido al delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.- del código penal menores de edad y de avanzada edad?

PREGUNTA N° 5	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
JUEZ	6	60%	4	40%

FUENTE: Muestra Encuestada



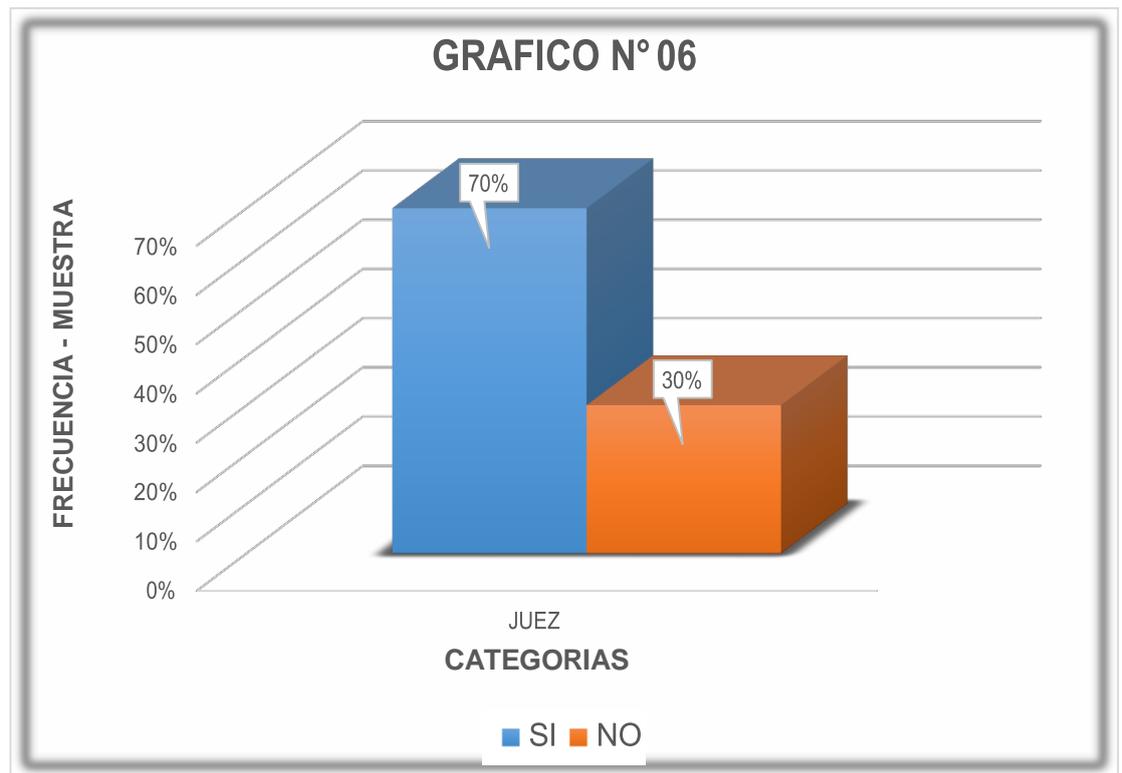
Interpretación

En el presente gráfico se puede observar que 6 jueces penales del distrito judicial de Huánuco creen que es adecuado la sentencia con una pena alta referido al delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.- del código penal menores de edad y de avanzada edad, la misma que equivale al 60% del total de los encuestados y un total de 4 jueces creen que es adecuado la sentencia con una pena alta referido al delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.- del código penal menores de edad y de avanzada edad, la misma equivale al 40% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los jueces penales del distrito judicial de Huánuco evaluados creen que es adecuado la sentencia con una pena alta referido al delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.- del código penal menores de edad y de avanzada edad.

TABLA N° 06

6 ¿ Señor Juez Penal Ud. Sabe cuánto es la pena mínima del delito de tráfico de drogas si se aplicaría la responsabilidad restringida?

PREGUNTA N° 6	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
JUEZ	7	70%	3	30%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

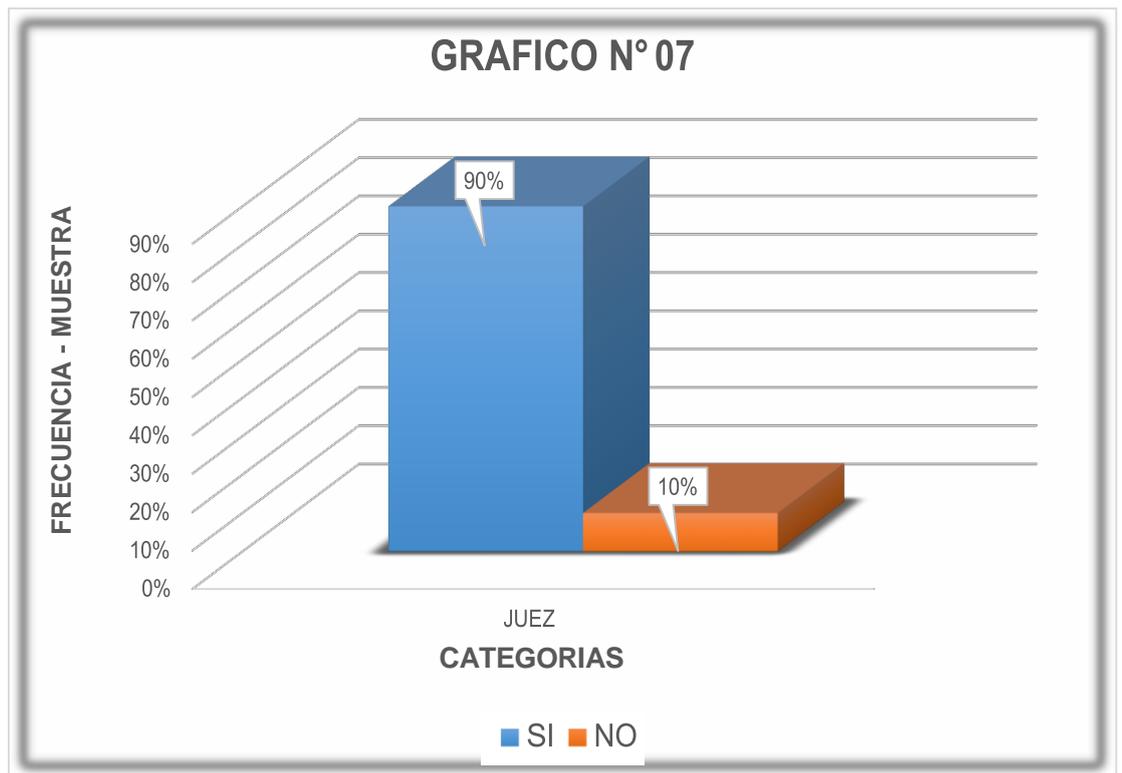
En el presente gráfico se puede observar que 3 jueces penales del distrito judicial de Huánuco saben cuánto es la pena mínima del delito de tráfico de drogas si se aplicaría la responsabilidad restringida, la misma que equivale al 30% del total de los encuestados y un total de 7 jueces saben cuánto es la pena mínima del delito de tráfico de drogas si se aplicaría la responsabilidad restringida, la misma equivale al 70% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los jueces penales del distrito judicial de Huánuco evaluados saben cuánto es la pena mínima del delito de tráfico de drogas si se aplicaría la responsabilidad restringida.

TABLA N° 07

7. ¿Señor Juez penales cree Ud. cree que deberían implementar una nueva política social que evite la sobrepoblación de los reos en los centros penitenciarios?

PREGUNTA N° 7	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
JUEZ	9	90%	1	10%

FUENTE: Muestra Encuestada



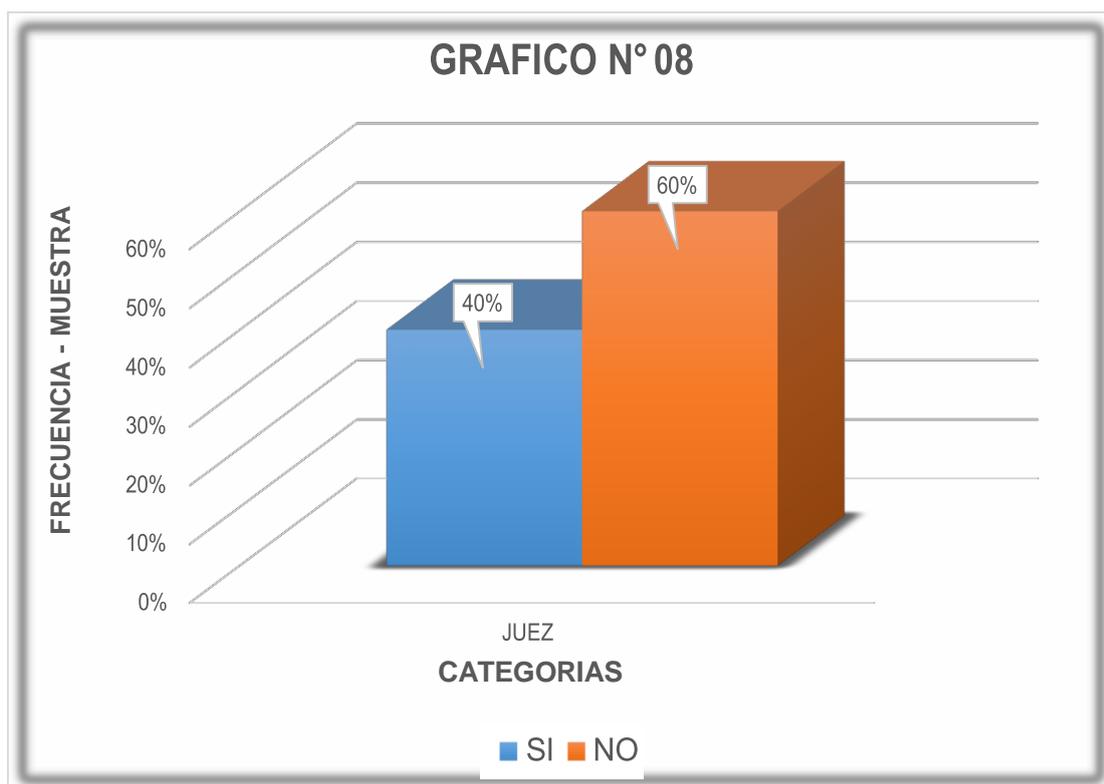
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 9 jueces penales del distrito judicial de Huánuco creen que debería implementar una nueva política social que evite la sobrepoblación de los recursos en los centros penitenciarios, la misma que equivale al 90% del total de los encuestados y un total de 1 jueces creen que debería implementar una nueva política social que evite la sobrepoblación de los recursos en los centros penitenciarios, la misma equivale al 10% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los jueces penales del distrito judicial de Huánuco evaluados creen que debería implementar una nueva política social que evite la sobrepoblación de los recursos en los centros penitenciarios.

TABLA N° 08

- 8. ¿Señor Juez Penal Ud. cree que se debería aplicar la responsabilidad restringida en el delito de tráfico ilícito de drogas?**

PREGUNTA N° 8	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
JUEZ	4	40%	6	60%
FUENTE: Muestra Encuestada				



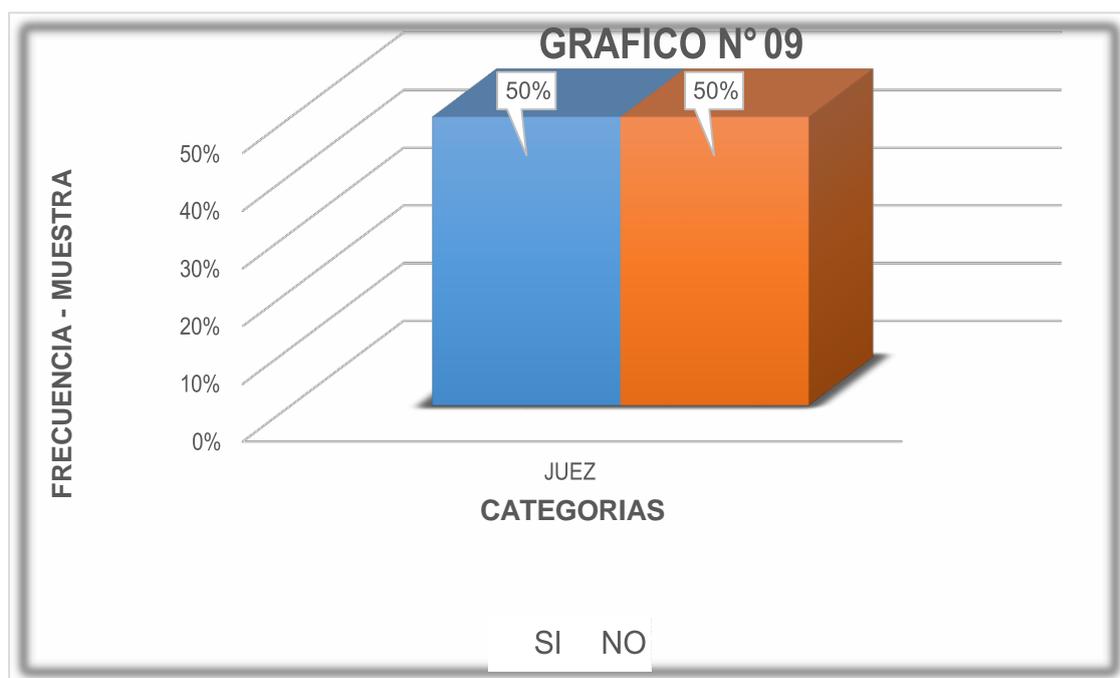
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 4 juez penal del distrito judicial de Huánuco creen que se debería aplicar la responsabilidad restringida en el delito de tráfico ilícito de drogas, la misma que equivale al 40% del total de los encuestados y un total de 6 juez creen se debería aplicar la responsabilidad restringida en el delito de tráfico ilícito de drogas, la misma equivale al 60% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los jueces penales del distrito judicial de Huánuco evaluados creen que se debería aplicar la responsabilidad restringida en el delito de tráfico ilícito de drogas.

TABLA N° 09

- 9 ¿Señor Juez penal Ud. Cree que pueda influir en la sentencia el artículo 22 del código penal en el delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A?

PREGUNTA N° 1	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
JUEZ	5	50%	5	50%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

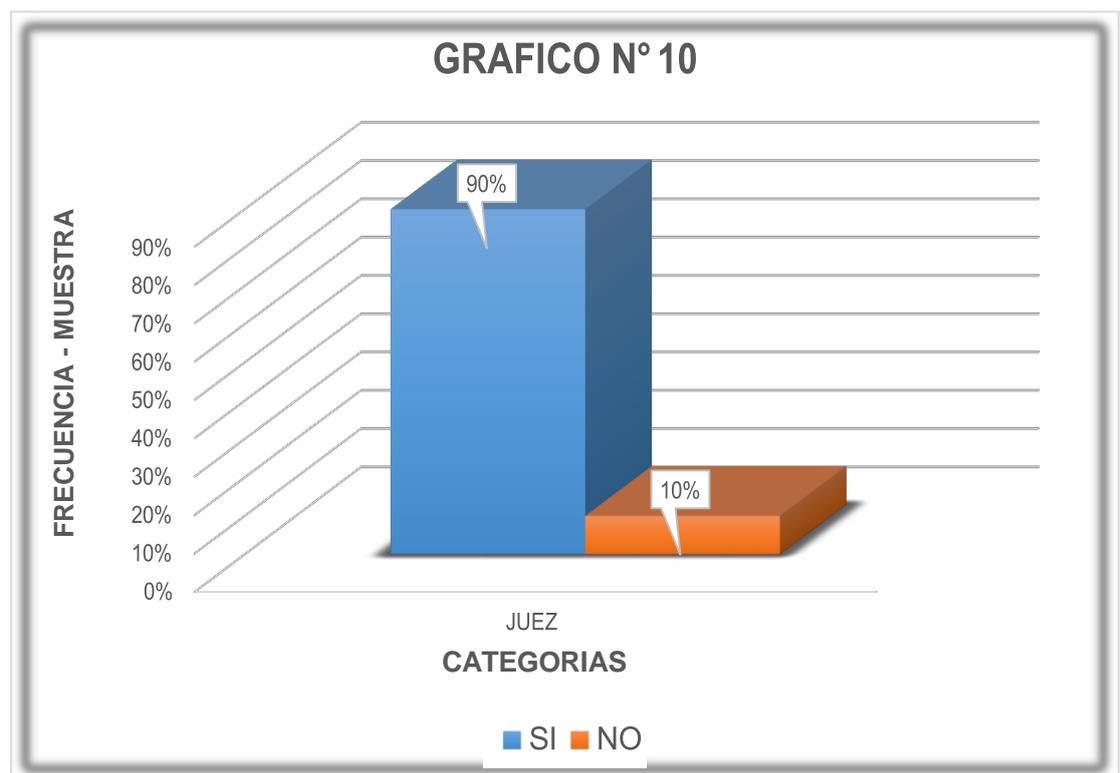
En el presente grafico se puede observar que 5 jueces penales del distrito judicial de Huánuco creen que creen que si pueda influir en la sentencia el artículo 22 del código penal el delito de tráfico ilícito de drogas con el artículo 296-A, la misma que equivale al

50% del total de los encuestados y un total de 5 jueces creen que no se puede influir en la sentencia haciendo uso del artículo 22 del código penal el delito de tráfico ilícito de drogas con el artículo 296-A, la misma equivale al 50% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que hay igualdad de los jueces evaluados que creen que pueda influir en la sentencia el artículo 22 del código penal el delito de tráfico ilícito de drogas con el artículo 296-A

TABLA N° 10

10 ¿Señor Juez Penal Ud. Cree que se están empleando adecuadamente técnicas procesales especiales para controlar el tráfico ilícito de drogas?

PREGUNTA N° 10	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
JUEZ	9	90%	1	10%
FUENTE: Muestra Encuestada				



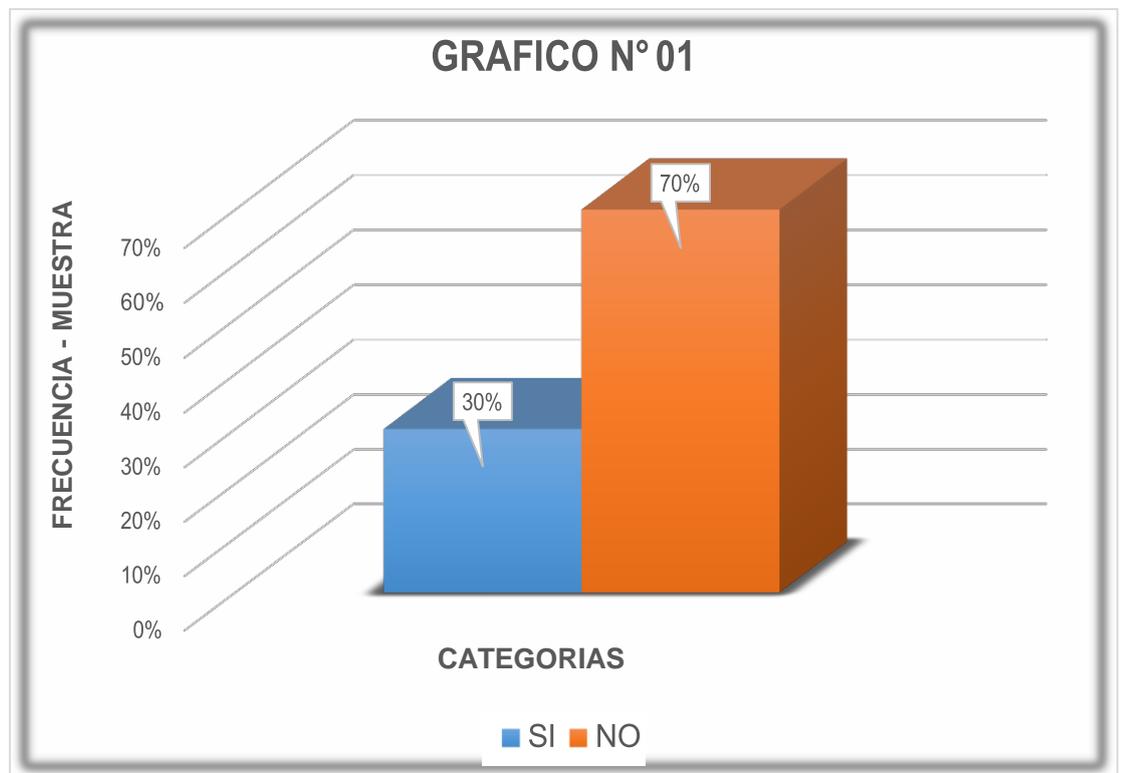
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 9 jueces penales del distrito judicial de Huánuco creen que existen medidas especializadas en casos penales de tráfico ilícito de drogas, la misma que equivale al 90% del total de los encuestados y un total de 1 juez cree que existen medidas especializadas en casos penales de tráfico ilícito de drogas, la misma equivale al 10% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los jueces evaluados creen que existen medidas especializadas en casos penales de tráfico ilícito de drogas.

5.2 RESULTADOS DE APLICACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS GRAFICOS DE LA ENCUESTRA PRACTICADOS A LOS SEÑORES FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO EN LOS DELITOS DE TRAFICO DE DROGAS TABLA N° 01

1. ¿Señor Fiscal Ud. Cree estar de acuerdo con la exclusión de la reducción de la pena del artículo 22 del código penal con relación del delito de tráfico ilícito de drogas?

PREGUNTA N° 1	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
FISCAL	3	30%	7	70%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 3 fiscales del distrito fiscal de Huánuco están de acuerdo con la exclusión de la reducción de la pena del artículo 22 del código penal con relación del delito de tráfico ilícito de drogas. que equivale al 30% del total de los encuestados y un total de 7 fiscales del distrito fiscal de Huánuco creen estar de acuerdo con la exclusión de la reducción de la pena del artículo 22 del código penal con relación del delito de tráfico ilícito de drogas, la misma equivale al 70% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los fiscales de la

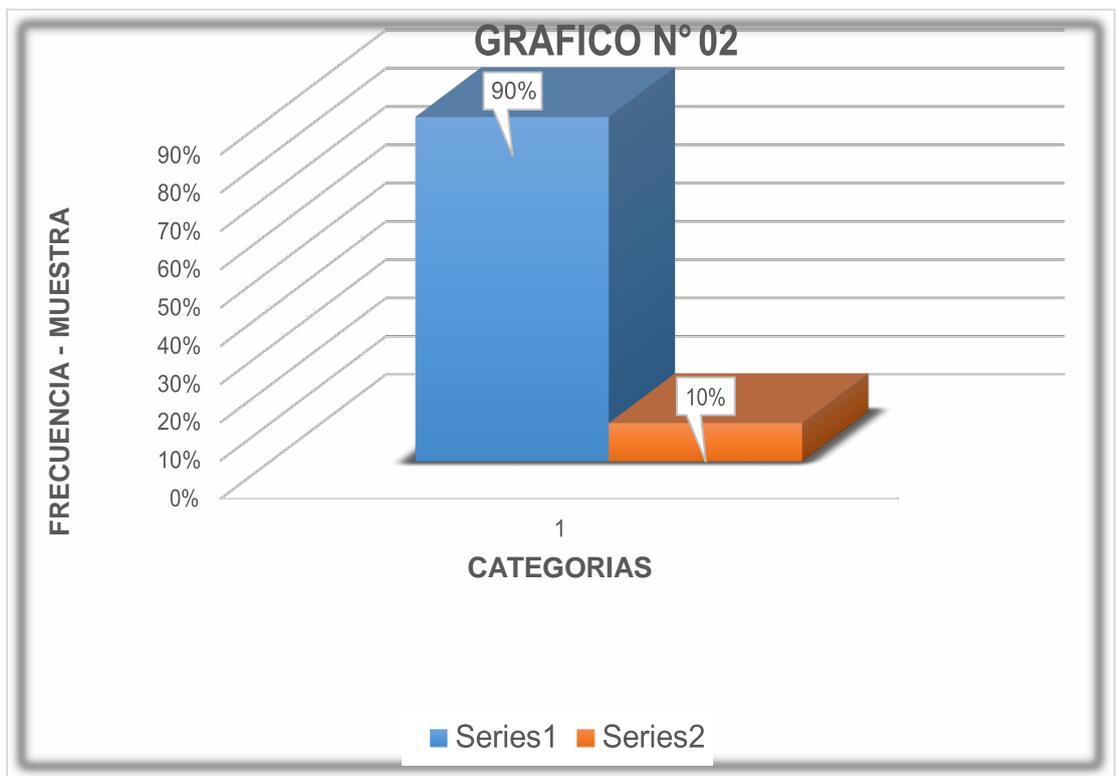
del distrito judicial de Huánuco evaluados creen que cree estar de acuerdo con la exclusión de la reducción de la pena del artículo 22 del código penal con relación del delito de tráfico ilícito de drogas.

TABLA N° 02

2. ¿Señor Fiscal Ud. Existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada en casos sobre el delito de tráfico ilícito de drogas?

PREGUNTA N° 2	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
FISCAL	9	90%	1	10%

FUENTE: Muestra Encuestada



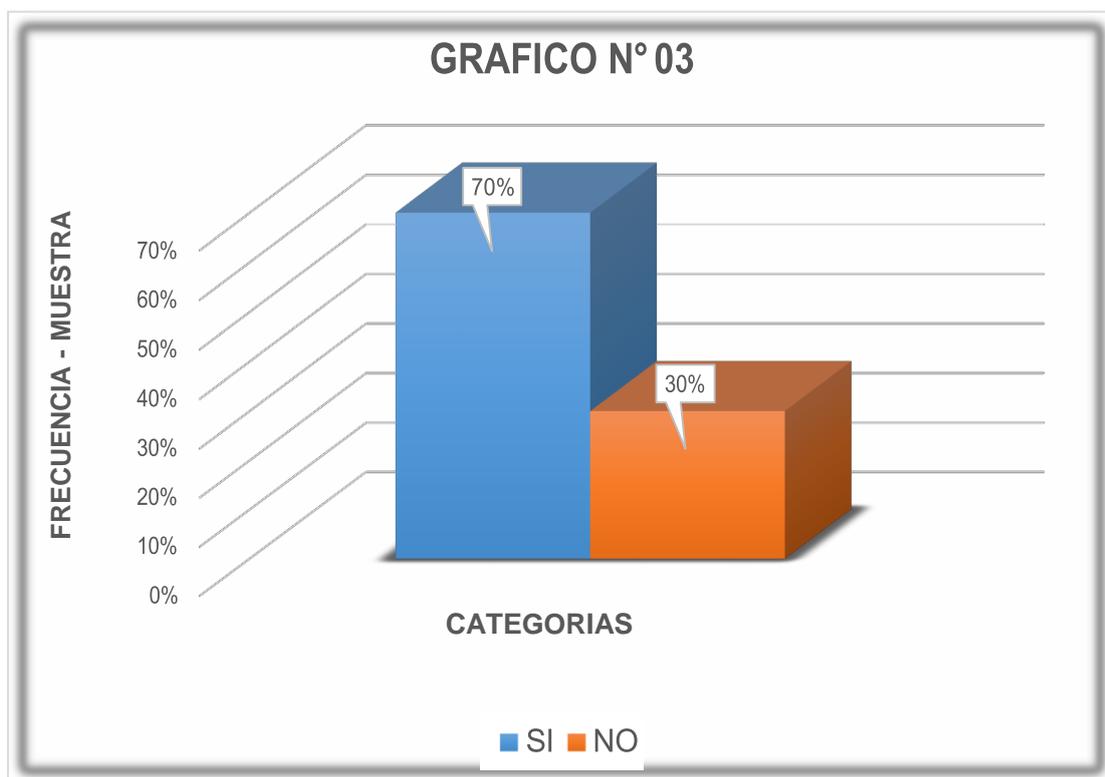
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 9 fiscales del distrito fiscal de Huánuco están de acuerdo que existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada en casos sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, la misma que equivale al 90% del total de los encuestados y un total de 1 fiscal no asegura que existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada en casos sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, la misma equivale al 10% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los fiscales del distrito judicial de Huánuco evaluados creen que existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada en casos sobre el delito de tráfico ilícito de drogas.

TABLA N° 03

- 3. ¿Señor Fiscal Ud. cree que, para determinar la falta de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se debe tener en consideración los factores socio-jurídicos?**

PREGUNTA N° 3	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
FISCAL	7	70%	3	30%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 7 fiscales del distrito judicial de Huánuco creen que, para determinar la falta de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se debe tener en consideración los factores socio-jurídicos, la misma que equivale al 70% del total de los encuestados y un total de 3 fiscales de la primera fiscalía provincial de Huánuco del distrito judicial de Huánuco creen que, para determinar la falta de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se debe tener en consideración los factores socio-jurídicos equivale al 30% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los fiscales

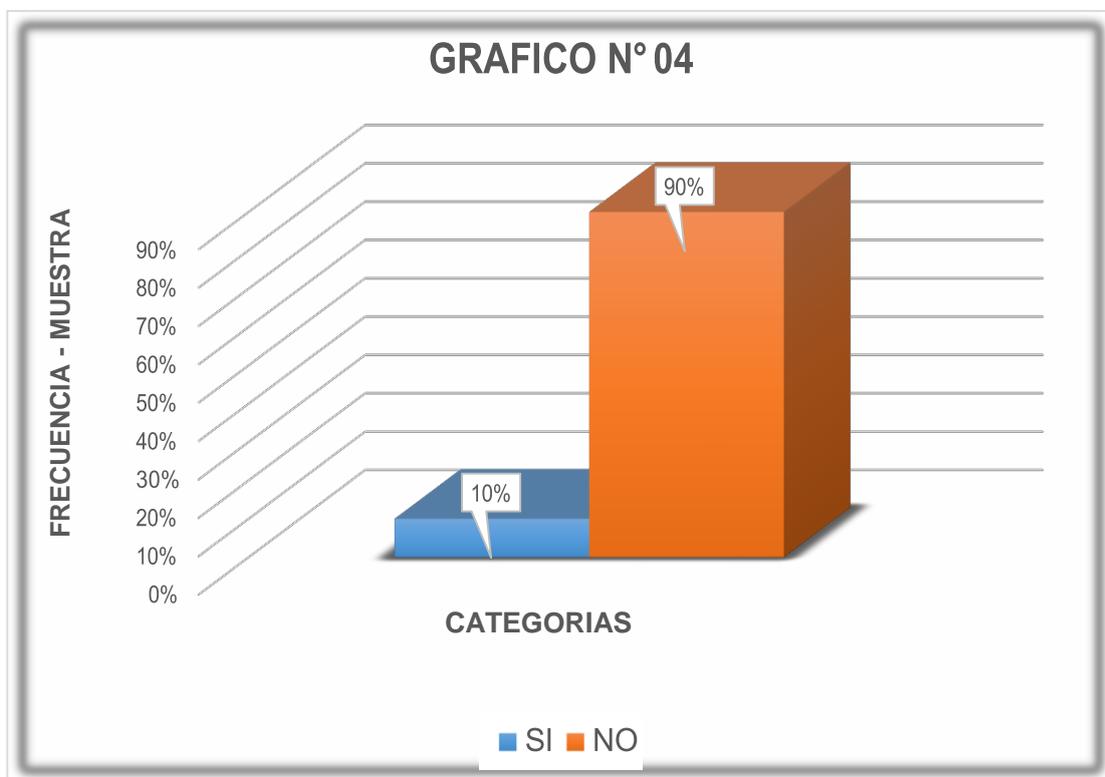
del distrito judicial de Huánuco los evaluados creen que, para determinar la falta de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se debe tener en consideración los factores socio-jurídicos.

TABLA N° 04

4. **¿Señor Fiscal Ud. cree para tomar en cuenta el delito de tráfico ilícito de drogas es necesario que tenga en consideración la atenuación por responsabilidad restringida?**

PREGUNTA N° 4	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
FISCAL	1	10%	9	90%

FUENTE: Muestra Encuestada



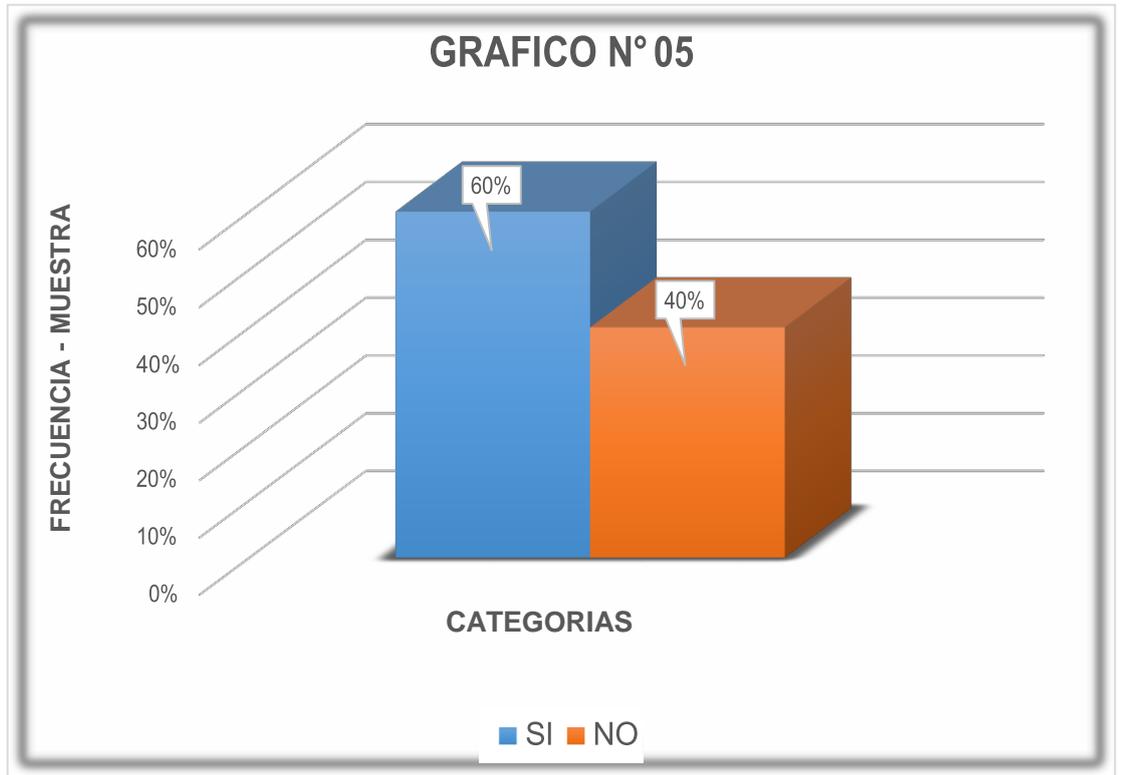
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 1 fiscal del distrito judicial de Huánuco creen que para tomar en cuenta el delito de tráfico ilícito de drogas es necesario que tenga en consideración la atenuación por responsabilidad restringida, la misma que equivale al 10% del total de los encuestados y un total de 9 fiscales creen que no debería tomar en cuenta el delito de tráfico ilícito de drogas es necesario que tenga en consideración la atenuación por responsabilidad restringida, no debería tener una sanción de pena suspendida, la misma equivale al 90% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que es correcto que no se tome en cuenta el delito de tráfico ilícito de drogas es necesario que tenga en consideración la atenuación por responsabilidad restringida.

TABLA N° 05

5. **¿Señor Fiscal Ud. cree que es adecuado la sentencia con una pena alta referido al delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.- del código penal menores de edad y de avanzada edad?**

PREGUNTA N° 5	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
FISCAL	6	60%	4	40%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 5 fiscales del distrito judicial de Huánuco creen que es adecuado la sentencia con una pena alta referido al delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.- del código penal menores de edad y de avanzada edad, la misma que equivale al 50% del total de los encuestados y un total de 5 fiscales del distrito judicial de Huánuco creen que es adecuado la sentencia con una pena alta referido al delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.- del código penal menores de edad y de avanzada edad , la misma equivale al 50% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se

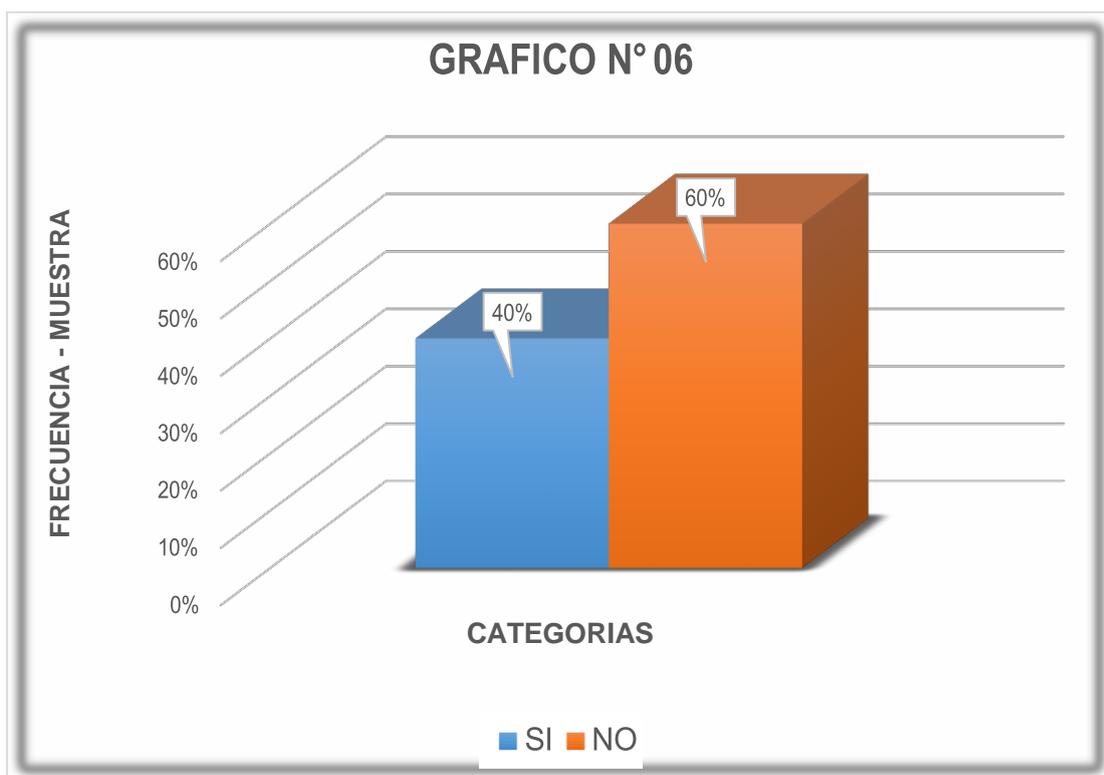
advierte que la mayoría de los fiscales del distrito judicial de Huánuco evaluados creen que es adecuado la sentencia con una pena alta referido al delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.- del código penal menores de edad y de avanzada edad.

TABLA N° 06

6. ¿Señor Fiscal Ud. Sabe cuánto es la pena mínima del delito de tráfico de drogas si se aplicaría la responsabilidad restringida?

PREGUNTA N° 6	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
FISCAL	4	40%	6	60%

FUENTE: Muestra Encuestada



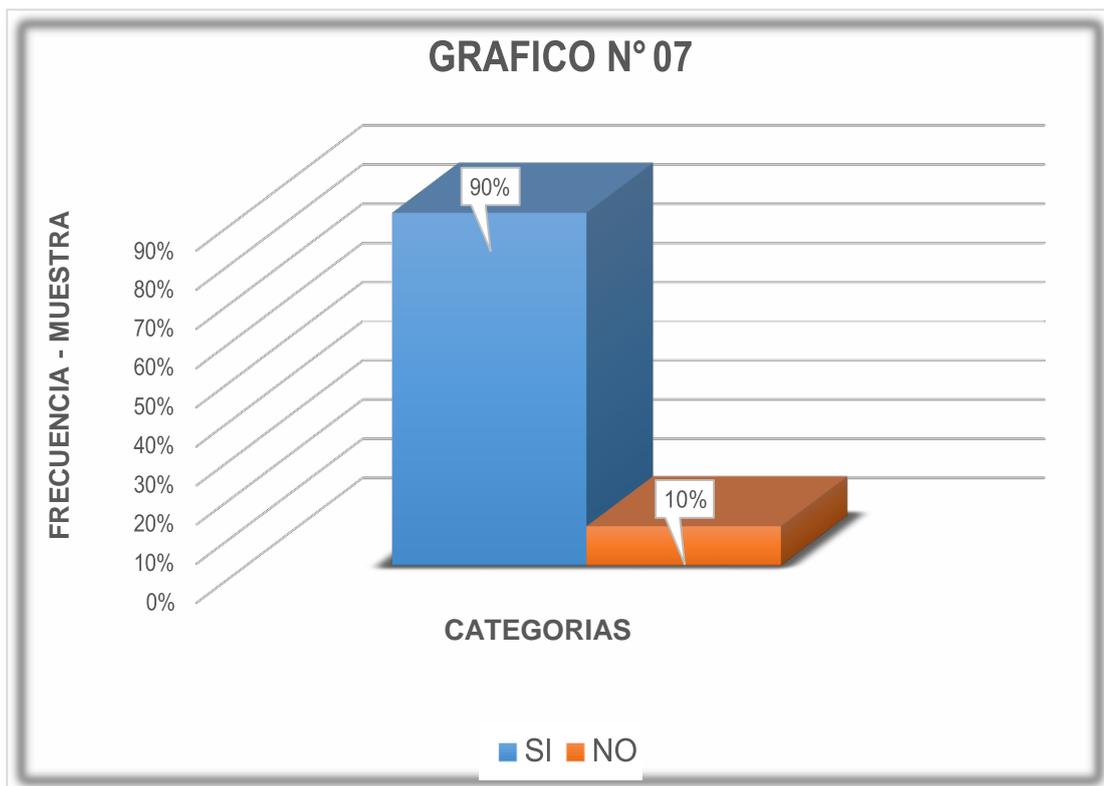
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 4 fiscales del distrito judicial de Huánuco saben cuánto es la pena mínima del delito de tráfico de drogas si se aplicaría la responsabilidad restringida, la misma que equivale al 40% del total de los encuestados y un total de 6 fiscales del distrito judicial de Huánuco no tienen claro cuánto es la pena mínima del delito de tráfico de drogas si se aplicaría la responsabilidad restringida, la misma equivale al 60% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los fiscales del distrito judicial de Huánuco evaluados no tienen claro cuánto es la pena mínima del delito de tráfico de drogas si se aplicaría la responsabilidad restringida.

TABLA N° 07

7. **¿Señor Fiscal Ud. cree que deberían implementar una nueva política social que evite la sobrepoblación de los reos en los centros penitenciarios?**

PREGUNTA N° 7	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
FISCAL	9	90%	1	10%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 9 fiscales del distrito judicial de Huánuco sostienen que deberían implementar una nueva política social que evite la sobrepoblación de los reos en los centros penitenciarios, la misma que equivale al 90% del total de los encuestados y un total de un 1 fiscal del distrito judicial de Huánuco manifiestan que no deberían implementar una nueva política social que evite la sobrepoblación de los reos en los centros penitenciarios, la misma equivale al 10% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los fiscales del distrito judicial

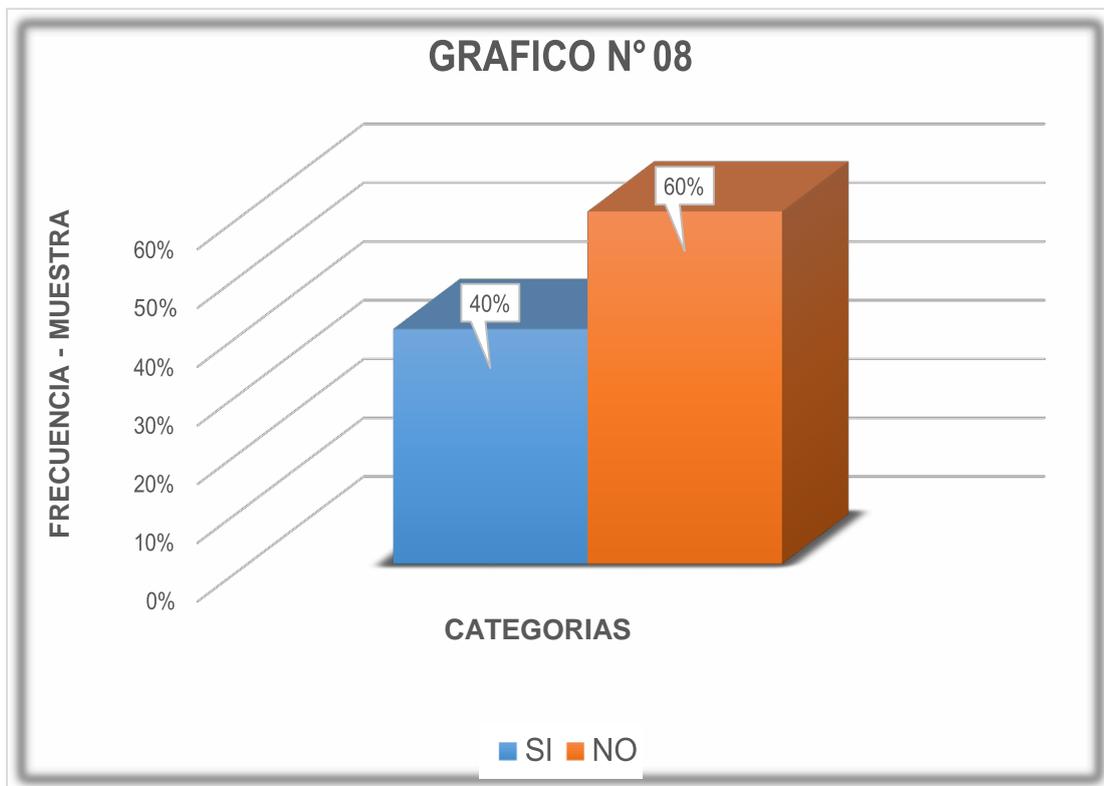
de Huánuco evaluados están de acuerdo en que deberían implementar una nueva política social que evite la sobrepoblación de los reos en los centros penitenciarios.

TABLA N° 08

8. **¿Señor Fiscal Ud. cree que se debería aplicar la responsabilidad restringida en el delito de tráfico ilícito de drogas?**

PREGUNTA N° 8	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
FISCAL	4	40%	6	60%

FUENTE: Muestra Encuestada



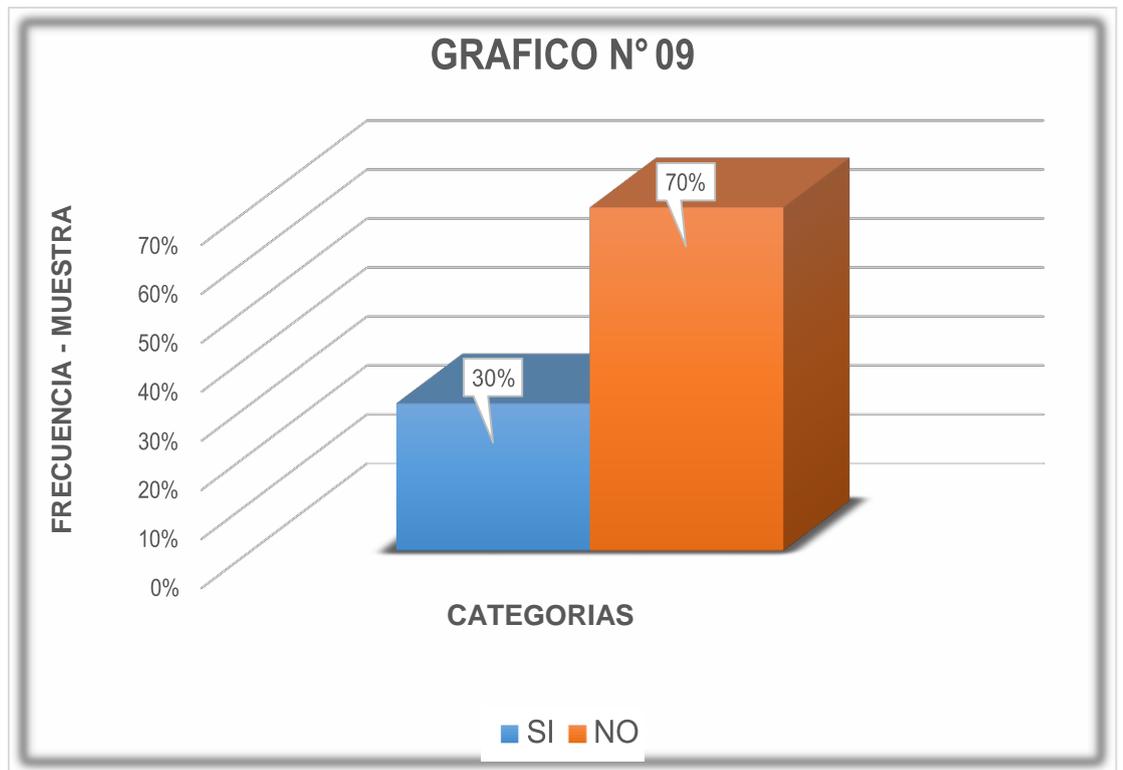
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 4 fiscales del distrito judicial de Huánuco creen que se debería aplicar la responsabilidad restringida en el delito de tráfico ilícito de drogas, la misma que equivale al 40% del total de los encuestados y un total de 6 fiscales del distrito judicial de Huánuco creen que no se debería aplicar la responsabilidad restringida en el delito de tráfico ilícito de drogas, la misma equivale al 60% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los fiscales del distrito judicial de Huánuco evaluados creen que no se debería aplicar la responsabilidad restringida en el delito de tráfico ilícito de drogas.

TABLA N° 09

9 ¿Señor Fiscal Ud. Cree que pueda influir en la sentencia el artículo 22 del código penal en el delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A?

PREGUNTA N° 9	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
FISCAL	3	30%	7	70%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 3 fiscales del distrito judicial de Huánuco creen que pueda influir en la sentencia el artículo 22 del código penal el delito de tráfico ilícito de drogas con el artículo 296-A, la misma que equivale al 30% del total de los encuestados y un total de 7 fiscales del distrito judicial de Huánuco creen que no pueda influir en la sentencia el artículo 22 del código penal el delito de tráfico ilícito de drogas con el artículo 296-A, la misma equivale al 70% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los fiscales del distrito judicial de Huánuco

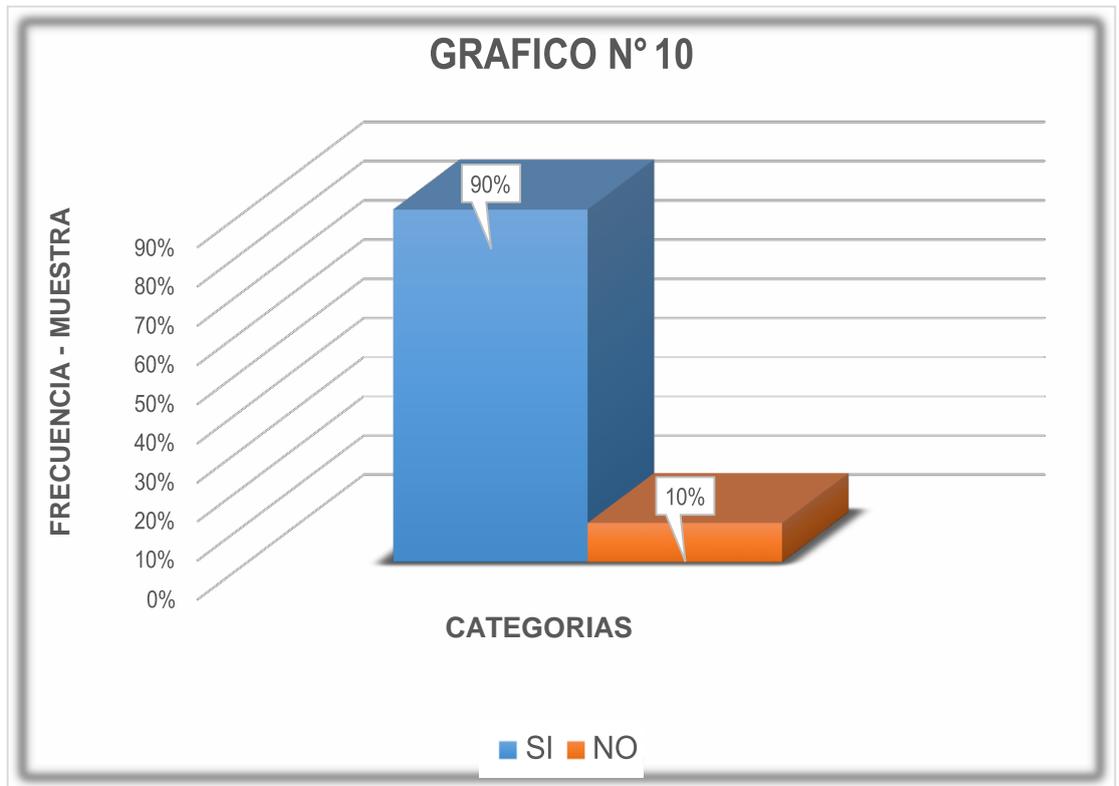
evaluados creen que no puede influir en la sentencia el artículo 22 del código penal el delito de tráfico ilícito de drogas con el artículo 296-A.

TABLA N° 10

10 ¿Señor Fiscal Ud. Cree que se están empleando adecuadamente técnicas procesales especiales para controlar el tráfico ilícito de drogas?

PREGUNTA N° 10	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
FISCAL	9	90%	1	10%

FUENTE: Muestra Encuestada



Interpretación

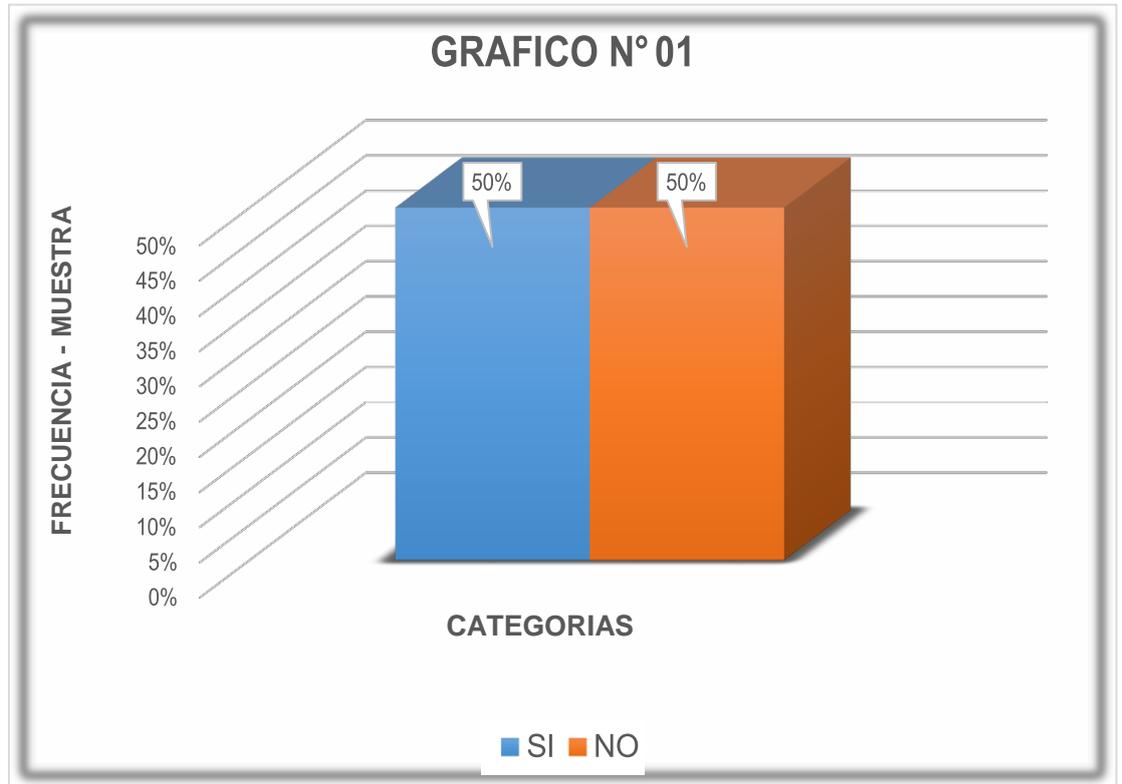
En el presente grafico se puede observar que 9 fiscales de las fiscales del distrito judicial de Huánuco creen que existe medidas especializadas en casos penales de tráfico ilícito de drogas, la misma que equivale al 90% del total de los encuestados y un total de 1 fiscal del distrito judicial de Huánuco está en duda si existe medidas especializadas en casos penales de tráfico ilícito de drogas, la misma equivale al 10% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los fiscales del distrito judicial de Huánuco evaluados creen que existe medidas especializadas en casos penales de tráfico ilícito de drogas.

5.3 RESULTADOS DE APLICACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS GRAFICOS DE LA ENCUESTRA PRACTICADOS A LOS SEÑORES ABOGADOS DE OFICIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.

TABLA N° 01

1. ¿Señor Defensor Público, Ud. está de acuerdo con la exclusión de la reducción de la pena del artículo 22 del código penal con relación del delito de tráfico ilícito de drogas?

PREGUNTA N° 1	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
Defensor Público	5	50%	5	50%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 5 defensores públicos del distrito judicial de Huánuco están de acuerdo con la exclusión de la reducción de la pena del artículo 22 del código penal con relación del delito de tráfico ilícito de drogas, la misma que equivale al 50% del total de los encuestados y un total de 5 defensores públicos del distrito judicial de Huánuco no están de acuerdo con la exclusión de la reducción de la pena del artículo 22 del código penal con relación del delito de tráfico ilícito de drogas , la misma equivale al 50% del total de encuestados. En el cuadro mostrado que hay una igualdad entre ambas partes en que, si están de acuerdo con la exclusión de la

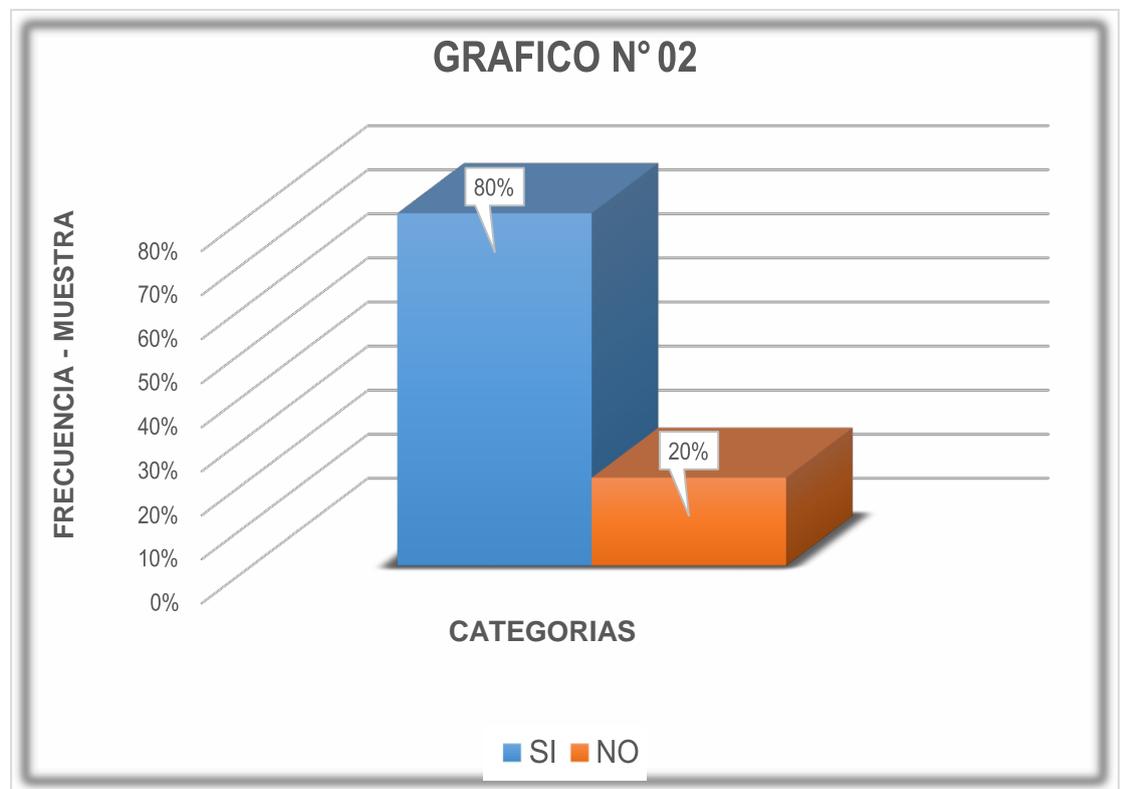
reducción de la pena del artículo 22 del código penal con relación del delito de tráfico ilícito de drogas.

TABLA N° 02

2. ¿Señor Defensor Público, Ud. Cree que existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada en casos sobre el delito de tráfico ilícito de drogas?

PREGUNTA N° 2	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
Defensor Público	8	80%	2	20%

FUENTE: Muestra Encuestada



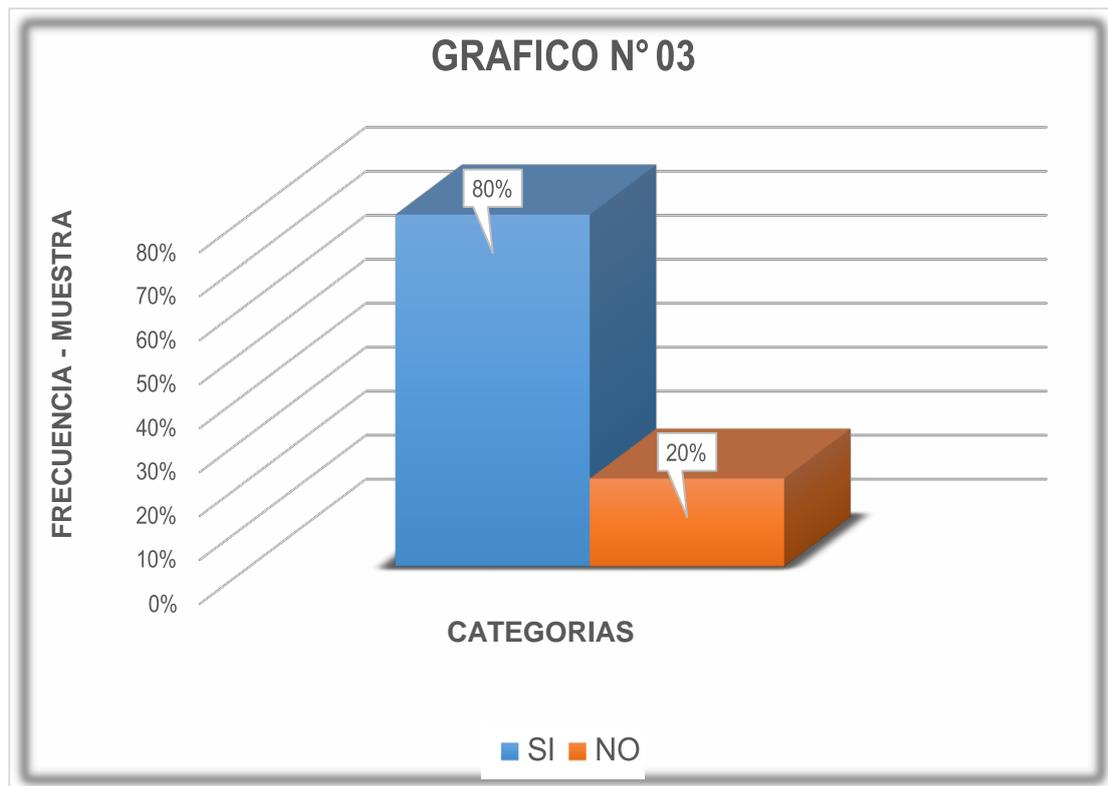
Interpretación

En el presente gráfico se puede observar que 8 defensores públicos del distrito judicial de Huánuco creen que existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada en casos sobre el delito de tráfico ilícito de drogas la misma que equivale al 80% del total de los encuestados y un total de 2 defensores públicos del distrito judicial de Huánuco creen que no existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada en casos sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, la misma equivale al 20% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los defensores públicos del distrito judicial de Huánuco evaluados creen que existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada en casos sobre el delito de tráfico ilícito de drogas.

TABLA N° 03

- 3. ¿Señor defensor público, Ud. cree que, para determinar la falta de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se debe tener en consideración los factores socio-jurídicos?**

PREGUNTA N° 3	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
Defensor Público	8	80%	2	20%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 8 Defensor Público del distrito judicial de Huánuco creen que, para determinar la falta de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se debe tener en consideración los factores socio-jurídicos, la misma que equivale al 80% del total de los encuestados y un total de 2 defensores públicos del distrito judicial de Huánuco creen que no es correcto determinar la falta de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se debe tener en consideración los factores socio-jurídicos, la misma equivale al 20% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los defensores

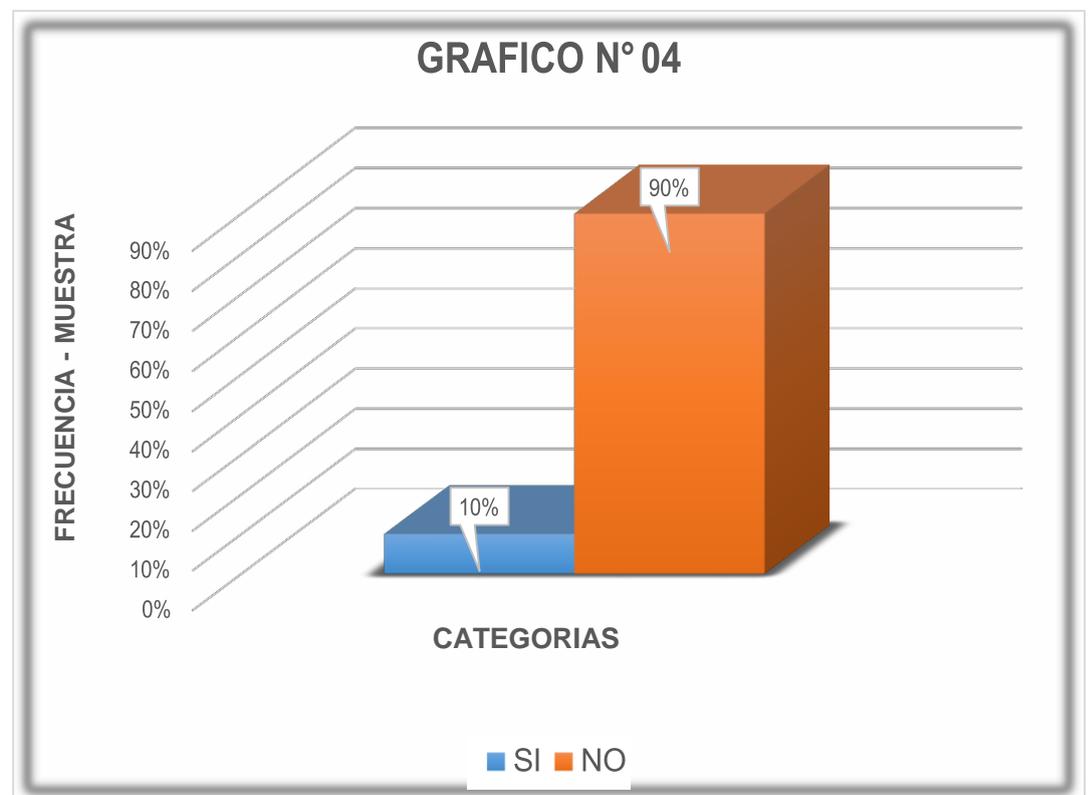
Públicos del distrito judicial de Huánuco evaluados creen que es correcto determinar la falta de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se debe tener en consideración los factores socio-jurídicos.

TABLA N° 04

4. **¿Señor Defensor Público, Ud. cree para tomar en cuenta el delito de tráfico ilícito de drogas es necesario que tenga en consideración la atenuación por responsabilidad restringida?**

PREGUNTA N° 4	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
Defensor Público	1	10%	9	90%

FUENTE: Muestra Encuestada



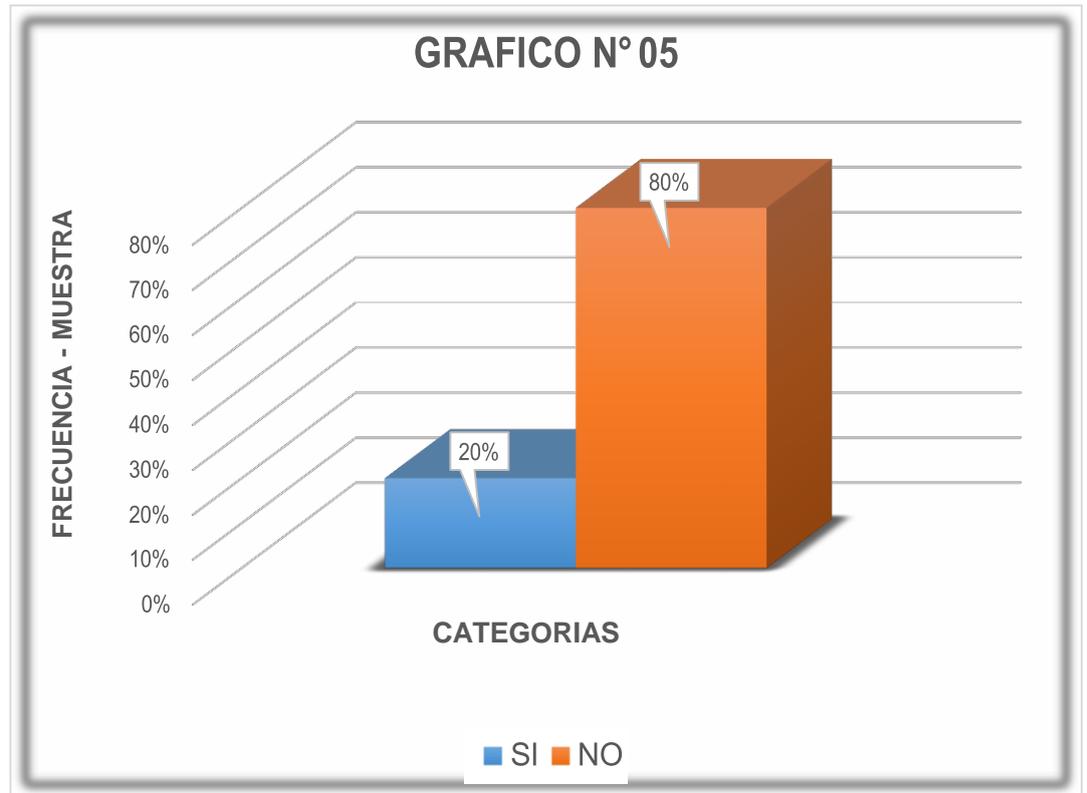
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 1 defensor público del distrito judicial de Huánuco cree que es correcto tomar en cuenta el delito de tráfico ilícito de drogas es necesario que tenga en consideración la atenuación por responsabilidad restringida, la misma que equivale al 10% del total de los encuestados y un total de 9 defensores públicos del distrito judicial de Huánuco creen que no es correcto tomar en cuenta el delito de tráfico ilícito de drogas es necesario que tenga en consideración la atenuación por responsabilidad restringida, la misma equivale al 90% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los defensores públicos del distrito judicial de Huánuco evaluados creen que no es correcto tomar en cuenta el delito de tráfico ilícito de drogas es necesario que tenga en consideración la atenuación por responsabilidad restringida.

TABLA N° 05

- 5. ¿Señor Defensores Públicos, Ud. cree que es adecuado la sentencia con una pena alta referido al delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.- del código penal a menores de edad y de avanzada edad?**

PREGUNTA N° 5	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
Defensor Público	2	20%	8	80%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 2 defensor público del distrito judicial de Huánuco creen que si es adecuado la sentencia con una pena alta referido al delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.- del código penal menores de edad y de avanzada edad, la misma que equivale al 20% del total de los encuestados y un total de 8 defensores públicos del distrito judicial de Huánuco creen que no es adecuado la sentencia con una pena alta referido al delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.- del código penal menores de edad y de avanzada edad, la misma equivale al 80% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la

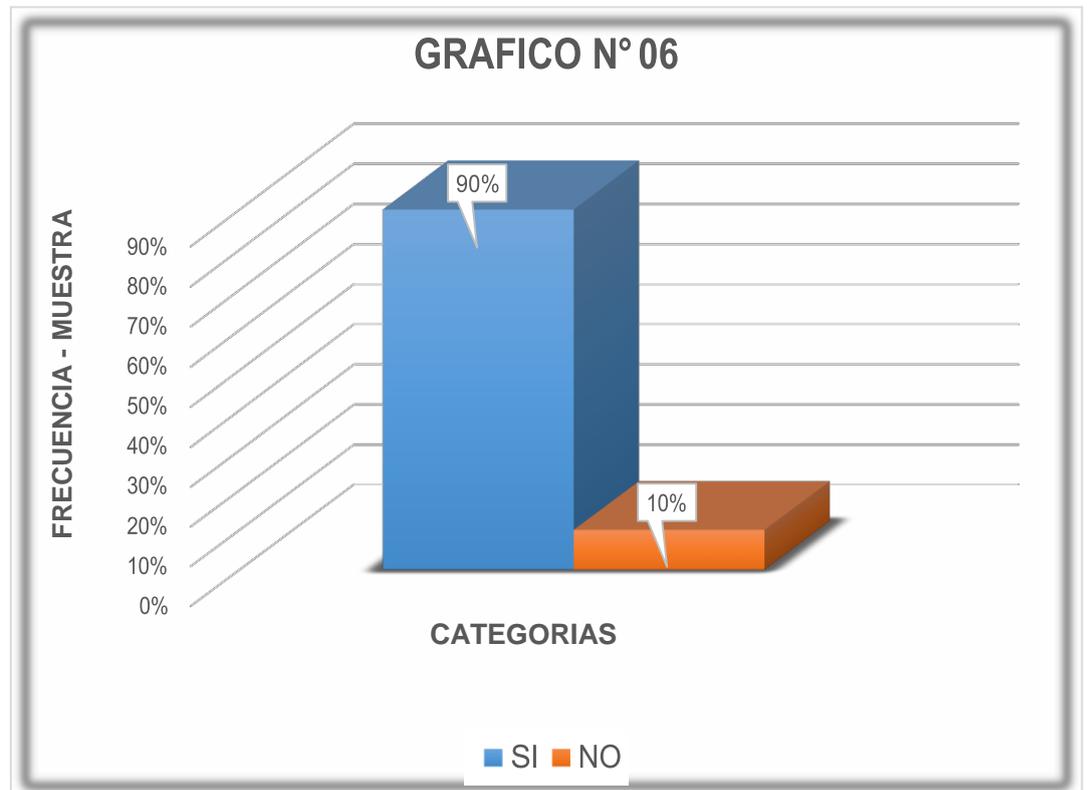
mayoría de los abogados de oficio del distrito judicial de Huánuco evaluados creen si es adecuado la sentencia con una pena alta referido al delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.- del código penal menores de edad y de avanzada edad.

TABLA N° 06

6. **¿Señor defensor público, Ud. Sabe cuánto es la pena mínima del delito de tráfico de drogas si se aplicaría la responsabilidad restringida?**

PREGUNTA N° 6	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
Defensor Público	9	90%	1	10%

FUENTE: Muestra Encuestada



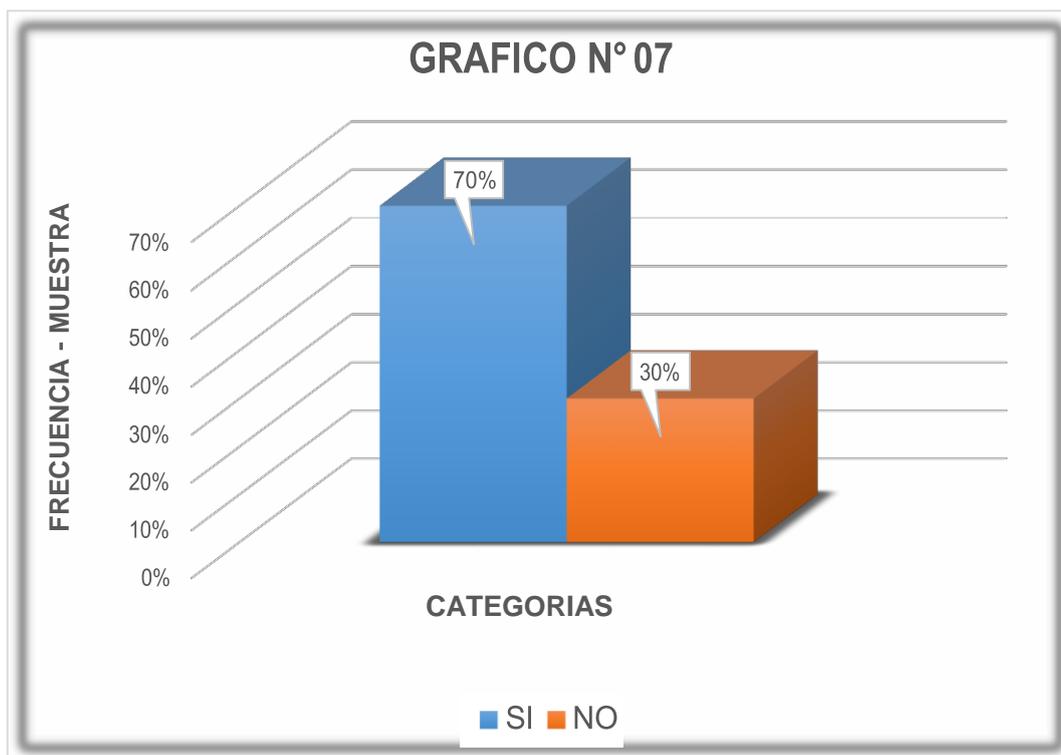
Interpretación

En el presente gráfico se puede observar que 9 defensores públicos del distrito judicial de Huánuco saben cuánto es la pena mínima del delito de tráfico de drogas si se aplicaría la responsabilidad restringida, la misma que equivale al 90% del total de los encuestados y un total de 1 defensor público del distrito judicial de Huánuco no sabe cuánto es la pena mínima del delito de tráfico de drogas si se aplicaría la responsabilidad restringida, la misma equivale al 10% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los defensores públicos del distrito judicial de Huánuco evaluados saben cuánto es la pena mínima del delito de tráfico de drogas si se aplicaría la responsabilidad restringida.

TABLA N° 07

- 7. ¿Señor Defensor Público, cree Ud. cree que deberían implementar una nueva política social que evite la sobrepoblación de los reos en los centros penitenciarios?**

PREGUNTA N° 7	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
Defensor Público	7	70%	30	30%
FUENTE: Muestra Encuestada				



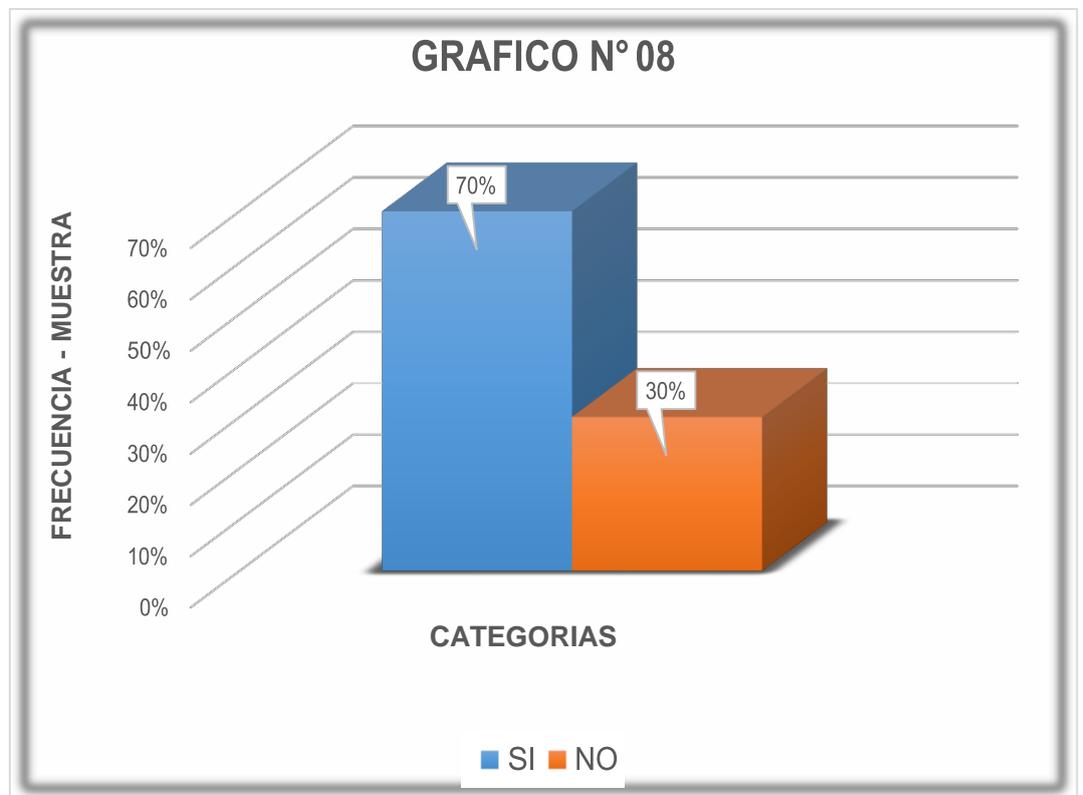
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 7 defensor público del distrito judicial de Huánuco creen que deberían implementar una nueva política social que evite la sobrepoblación de los reos en los centros penitenciarios , la misma que equivale al 70% del total de los encuestados y un total de 3 defensor público del distrito judicial de Huánuco no creen que deberían implementar una nueva política social que evite la sobrepoblación de los reos en los centros penitenciarios, la misma equivale al 30% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los defensores públicos del distrito judicial de Huánuco evaluados creen que deberían implementar una nueva política social que evite la sobrepoblación de los reos en los centros penitenciarios.

TABLA N° 08

8. ¿Señor Defensor Público, Ud. Cree que se debería aplicar la responsabilidad restringida en el delito de tráfico ilícito de drogas?

PREGUNTA N° 8	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
Defensor Público	7	70%	30	30%
FUENTE: Muestra Encuestada				



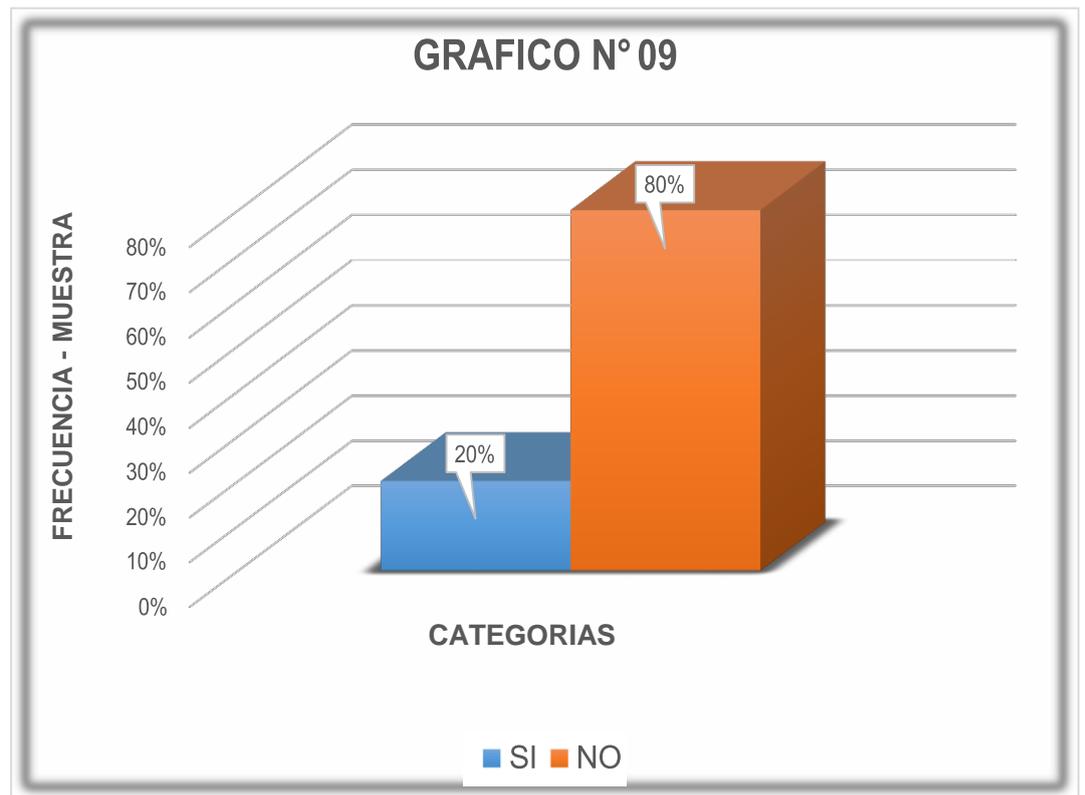
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 7 defensores públicos del distrito judicial de Huánuco si creen que se debería aplicar la responsabilidad restringida en el delito de tráfico ilícito de drogas, la misma que equivale al 70% del total de los encuestados y un total de 3 defensores públicos del distrito judicial de Huánuco no creen que se debería aplicar la responsabilidad restringida en el delito de tráfico ilícito de drogas, la misma equivale al 30% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los defensores públicos del distrito judicial de Huánuco evaluados creen que se debería aplicar la responsabilidad restringida en el delito de tráfico ilícito de drogas.

TABLA N° 09

9 ¿Señor defensor público, Ud. Cree que pueda influir en la sentencia el artículo 22 del código penal en el delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A?

PREGUNTA N° 9	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
Defensor Público	2	20%	8	80%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

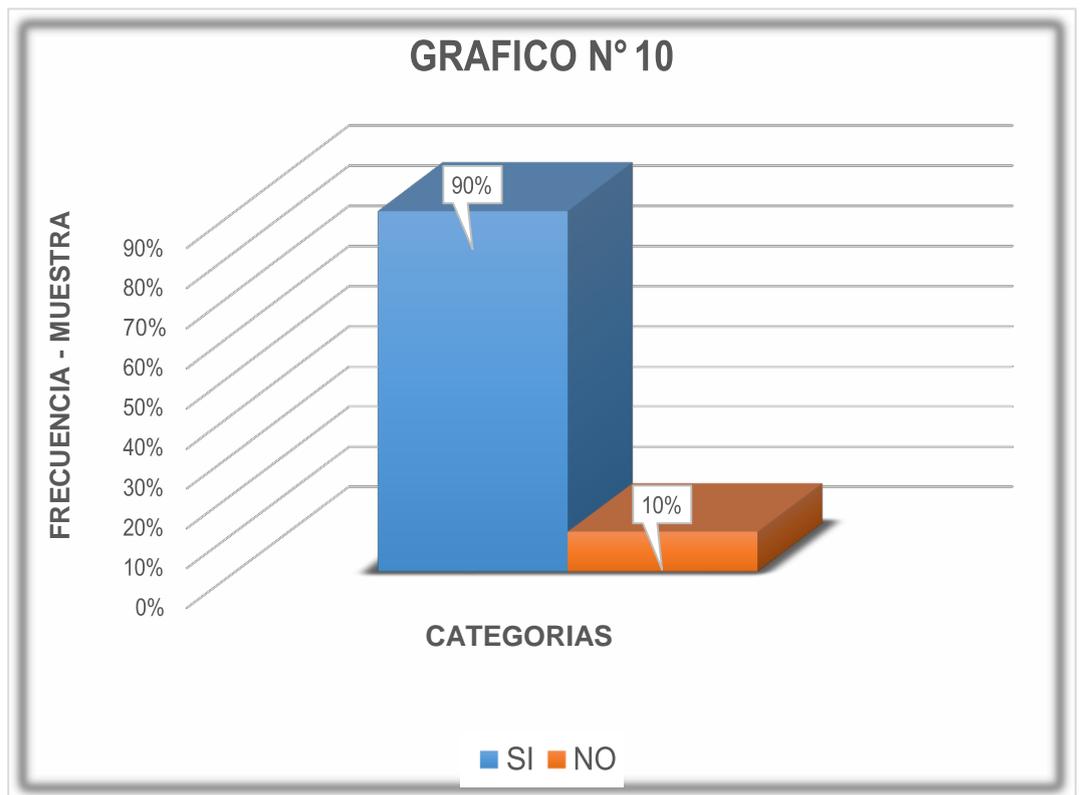
En el presente grafico se puede observar que 2 defensor público del distrito judicial de Huánuco creen que si pueda influir en la sentencia el artículo 22 del código penal en el delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A , la misma que equivale al 20% del total de los encuestados y un total de 8 defensor público del distrito judicial de Huánuco creen que no pueda influir en la sentencia el artículo 22 del código penal en el delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A, la misma equivale al 80% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los defensores públicos del distrito judicial de Huánuco evaluados creen que no pueda influir en la sentencia el artículo 22 del código penal en el delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.

TABLA N° 10

10 ¿Señor Defensor Público, Ud. Cree que se están empleando adecuadamente técnicas procesales especiales para controlar el tráfico ilícito de drogas?

PREGUNTA N° 10	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
Defensor Público	9	90%	1	10%

FUENTE: Muestra Encuestada



Interpretación

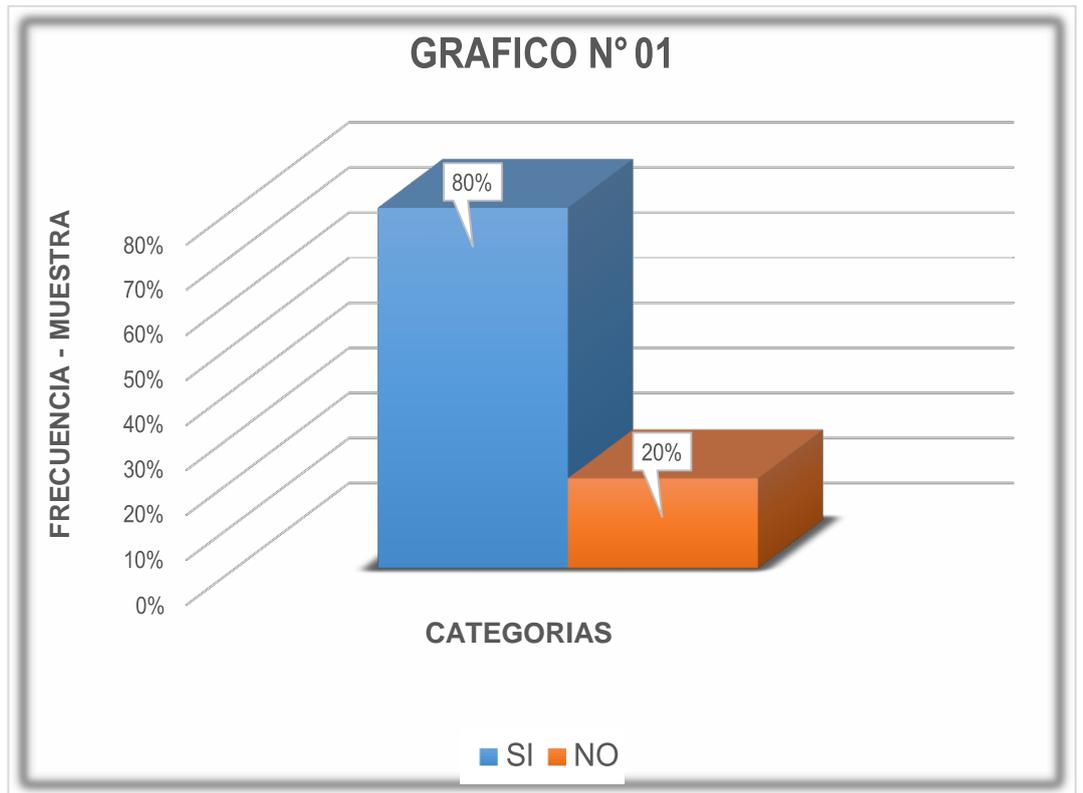
En el presente grafico se puede observar que 9 defensores públicos del distrito judicial de Huánuco creen que si existe medidas especializadas en casos penales de tráfico ilícito de drogas, estos deberían hacerlo para que así la madre pueda ser sancionada por el delito de omisión impropia, la misma que equivale al 10% del total de los encuestados y un total de 1 defensor público del distrito judicial de Huánuco no creen que existe medidas especializadas en casos penales de tráfico ilícito de drogas, la misma equivale al 10% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los defensores públicos del distrito judicial de Huánuco evaluados creen que existe medidas especializadas en casos penales de tráfico ilícito de drogas.

5.4 RESULTADOS DE APLICACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS GRAFICOS DE LA ENCUESTRA PRACTICADOS A LOS SEÑORES ABOGADOS LITIGANTES.

TABLA N° 01

1. Señor abogado litigante Ud. ¿Está de acuerdo con la exclusión de la reducción de la pena del artículo 22 del código penal con relación del delito de tráfico ilícito de drogas?

PREGUNTA N° 1	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADO LITIGANTE	8	80%	2	20%
FUENTE: Muestra Encuestada				



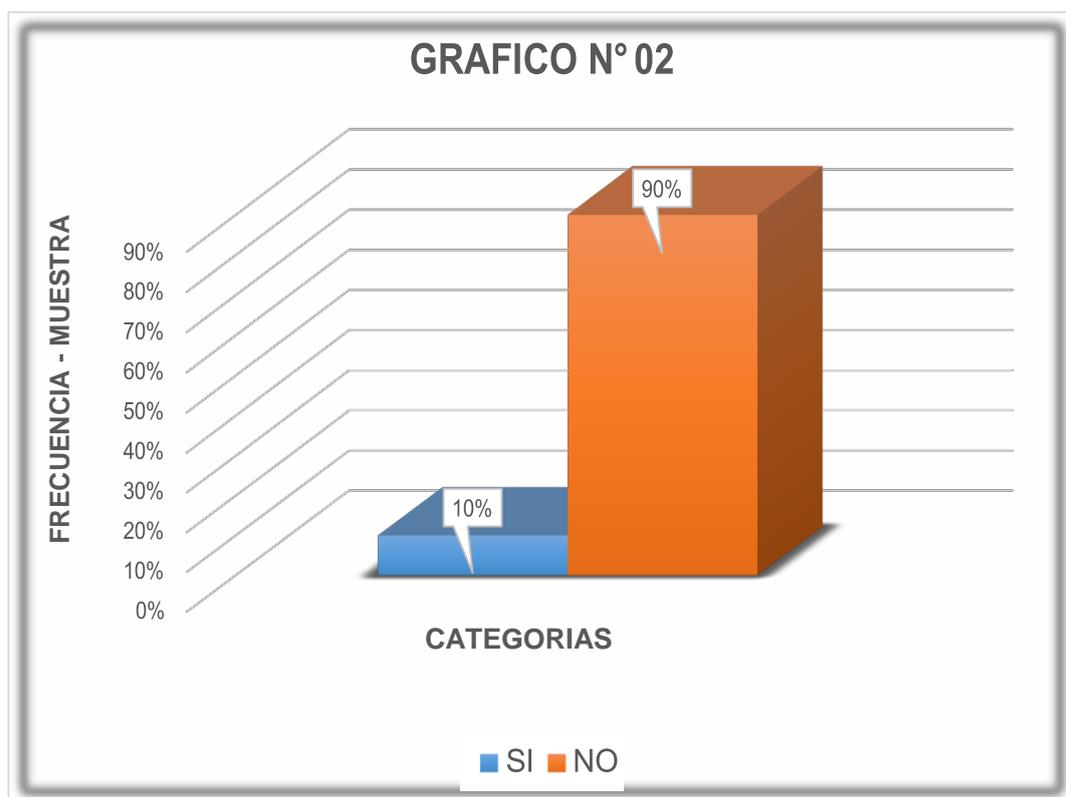
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 8 abogados litigantes del distrito judicial de Huánuco que si están de acuerdo con la exclusión de la reducción de la pena del artículo 22 del código penal con relación del delito de tráfico ilícito de drogas, la misma que equivale al 80% del total de los encuestados y un total de 2 abogados litigantes están de acuerdo con la exclusión de la reducción de la pena del artículo 22 del código penal con relación del delito de tráfico ilícito de drogas, la misma equivale al 20% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los abogados litigantes del distrito del distrito judicial de Huánuco evaluados no están de acuerdo con la exclusión de la reducción de la pena del artículo 22 del código penal con relación del delito de tráfico ilícito de drogas.

2. ¿Señor abogado litigante Ud. Cree que existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada en casos sobre el delito de tráfico ilícito de drogas?

PREGUNTA N° 2	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADO LITIGANTE	1	10%	9	90%

FUENTE: Muestra Encuestada



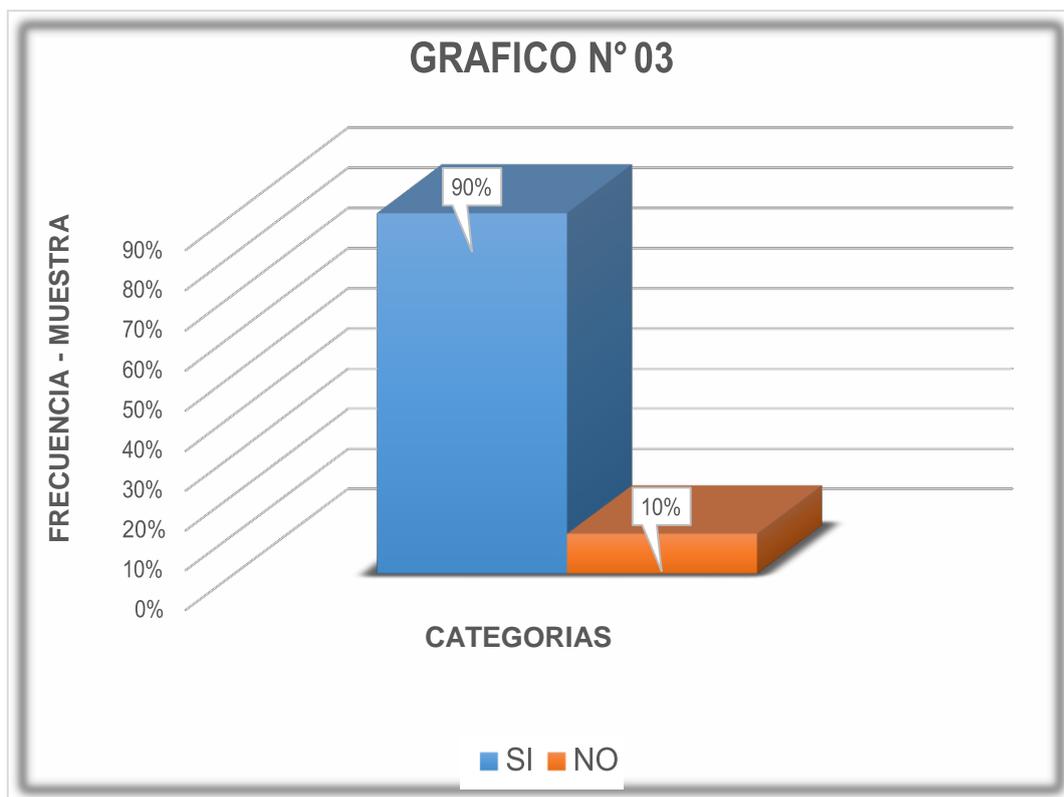
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 1 abogado litigante cree que si existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada en casos sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, la misma que equivale al 10% del total de los encuestados y un total de 9 abogados de litigantes manifiestan que no creen que existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada en casos sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, la misma equivale al 90% del total de encuestados. Cree que no existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada en casos sobre el delito de tráfico ilícito de drogas.

TABLA N° 03

- 3. ¿Señor Abogado litigante Ud. cree que, para determinar la falta de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se debe tener en consideración los factores socio-jurídicos?**

PREGUNTA N° 3	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADO LITIGANTE	9	90%	1	10%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 9 abogados litigantes sostienen que si es necesario, para determinar la falta de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se debe tener en consideración los factores socio-jurídicos ,la misma que equivale al 90% del total de los encuestados y un total de 1 abogado litigante manifiestan que no es correcto considerar que, para determinar la falta de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se debe tener en consideración los factores socio-jurídicos, la misma equivale al 10% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los abogados de litigantes evaluados están de acuerdo en que es correcto considerar que, para

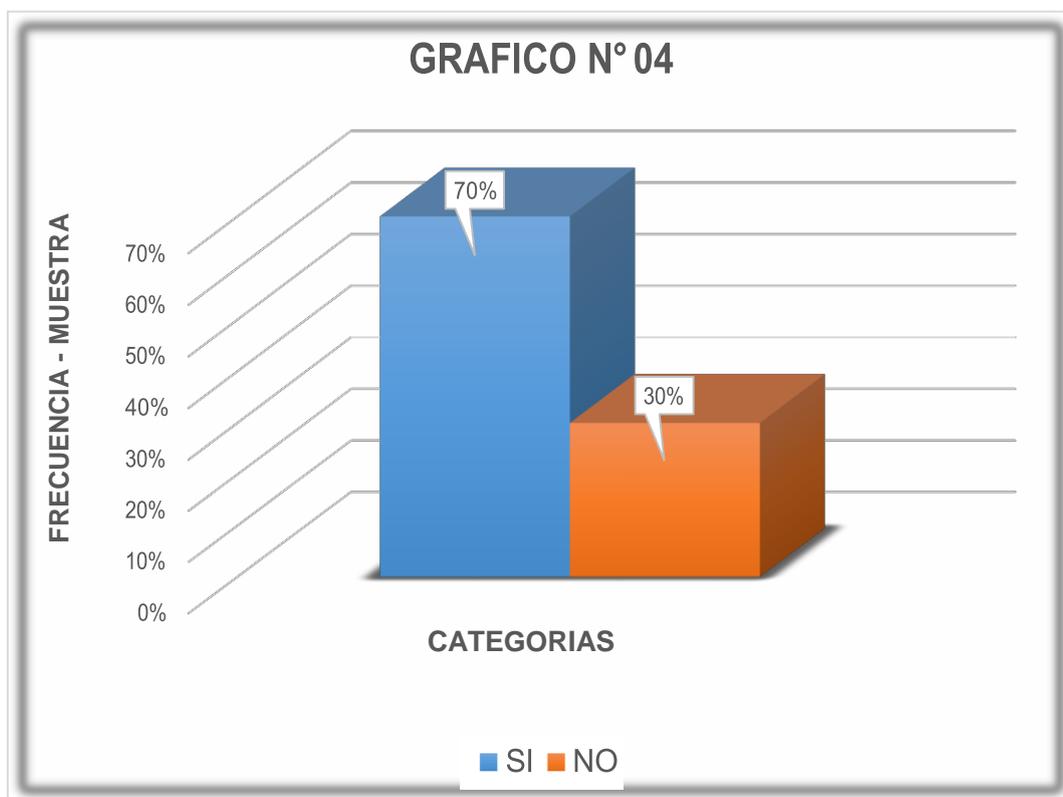
determinar la falta de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se debe tener en consideración los factores socio-jurídicos

TABLA N° 04

4. Señor abogado litigante Ud. ¿cree que para tomar en cuenta el delito de tráfico ilícito de drogas con respecto al artículo 296 A es necesario que tenga en consideración de la atenuación por responsabilidad restringida.

PREGUNTA N° 4	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADO LITIGANTE	7	70%	3	30%

FUENTE: Muestra Encuestada



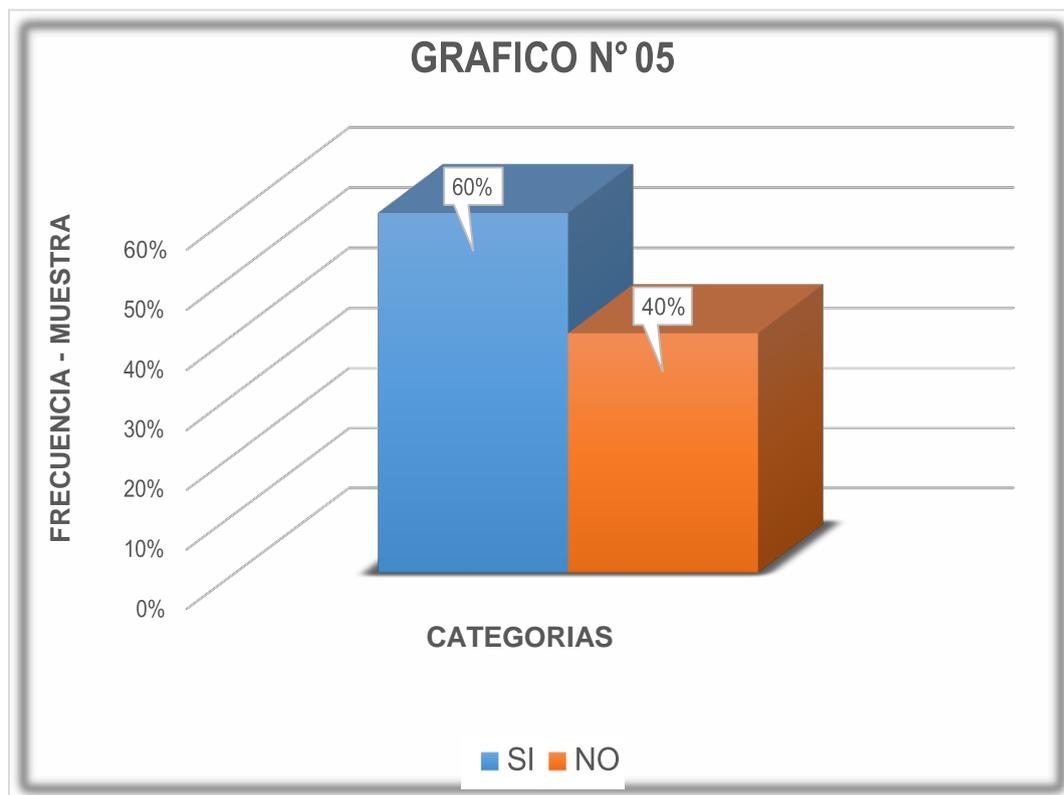
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 7 abogados litigantes sostienen es correcto que si tomen en cuenta el delito de tráfico ilícito de drogas es necesario que tenga en consideración la atenuación por responsabilidad restringida, la misma que equivale al 70% del total de los encuestados y un total de 3 abogados litigantes sostienen que no es correcto que no se tome en cuenta el delito de tráfico ilícito de drogas es necesario que tenga en consideración la atenuación por responsabilidad restringida, la misma equivale al 30% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los abogados litigantes evaluados están de acuerdo que debe tomar en cuenta el delito de tráfico ilícito de drogas es necesario que tenga en consideración la atenuación por responsabilidad restringida.

TABLA N° 05

- 5. Señor abogado litigante Ud. ¿cree que es adecuado la sentencia con una pena alta referido al delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.- del código penal menores de edad y de avanzada edad?**

PREGUNTA N° 5	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADO LITIGANTE	6	60%	4	40%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 6 abogados litigantes sostiene cree que es adecuado la sentencia con una pena alta referido al delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.- del código penal menores de edad y de avanzada edad, la misma que equivale al 60% del total de los encuestados y un total de 4 abogados litigantes manifiestan que no cree que es adecuado la sentencia con una pena alta referido al delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.- del código penal menores de edad y de avanzada edad, la misma equivale al 30% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los abogados litigantes evaluados están con desacuerdo con una sentencia con una pena alta

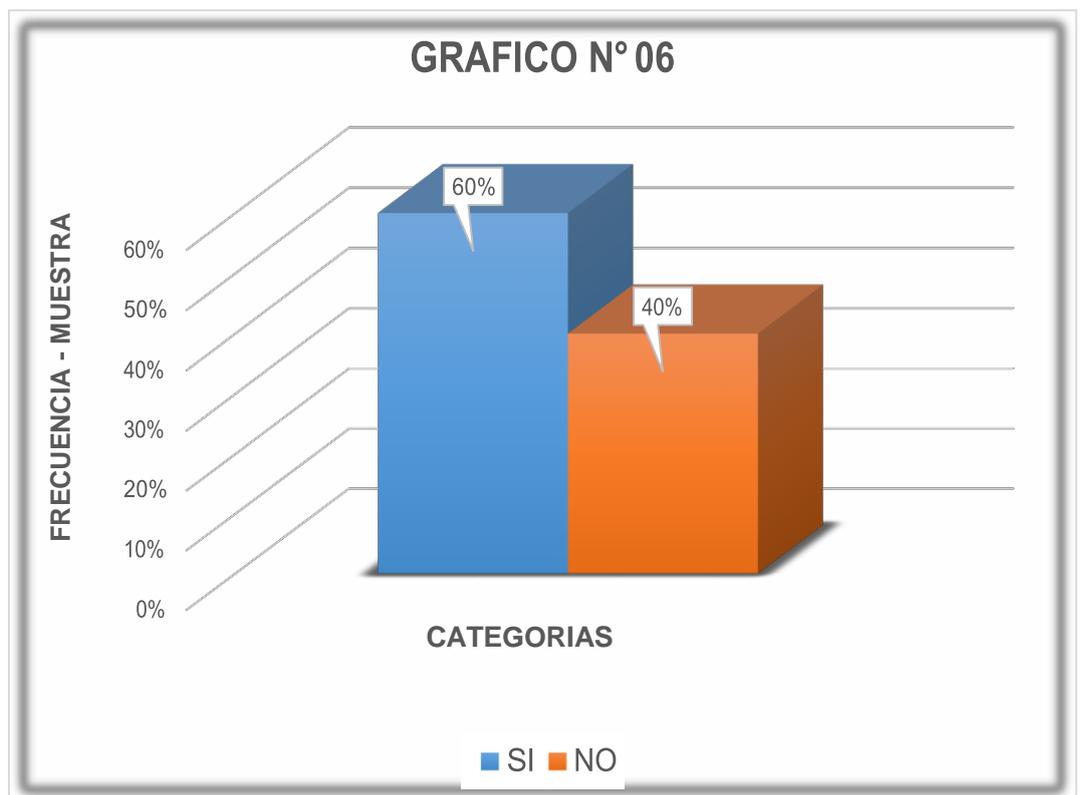
referido al delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.- del código penal menores de edad y de avanzada edad.

TABLA N° 06

- 6. Señor abogado litigante Ud. ¿Sabe cuánto es la pena mínima del delito de tráfico de drogas si se aplicaría la responsabilidad restringida?**

PREGUNTA N° 1	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADO LITIGANTE	6	60%	4	40%

FUENTE: Muestra Encuestada



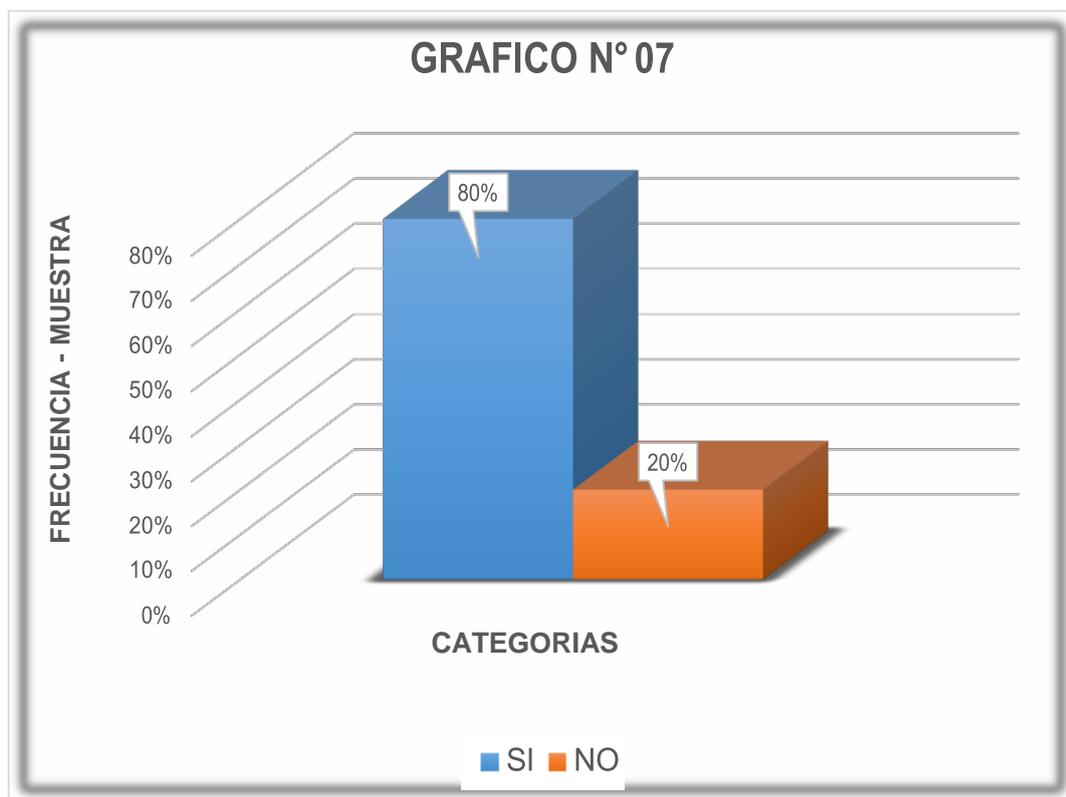
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 7 abogados litigantes saben cuánto es la pena mínima del delito de tráfico de drogas si se aplicaría la responsabilidad restringida, la misma que equivale al 70% del total de los encuestados y un total de 3 abogados litigantes no saben cuánto es la pena mínima del delito de tráfico de drogas si se aplicaría la responsabilidad restringida, la misma equivale al 30% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los abogados litigantes saben cuánto es la pena mínima del delito de tráfico de drogas si se aplicaría la responsabilidad restringida.

TABLA N° 07

- 7. ¿Señor abogado litigante cree Ud. Cree que deberían implementar una nueva política social que evite la sobrepoblación de los reos en los centros penitenciarios?**

PREGUNTA N° 7	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADO LITIGANTE	8	80%	2	20%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

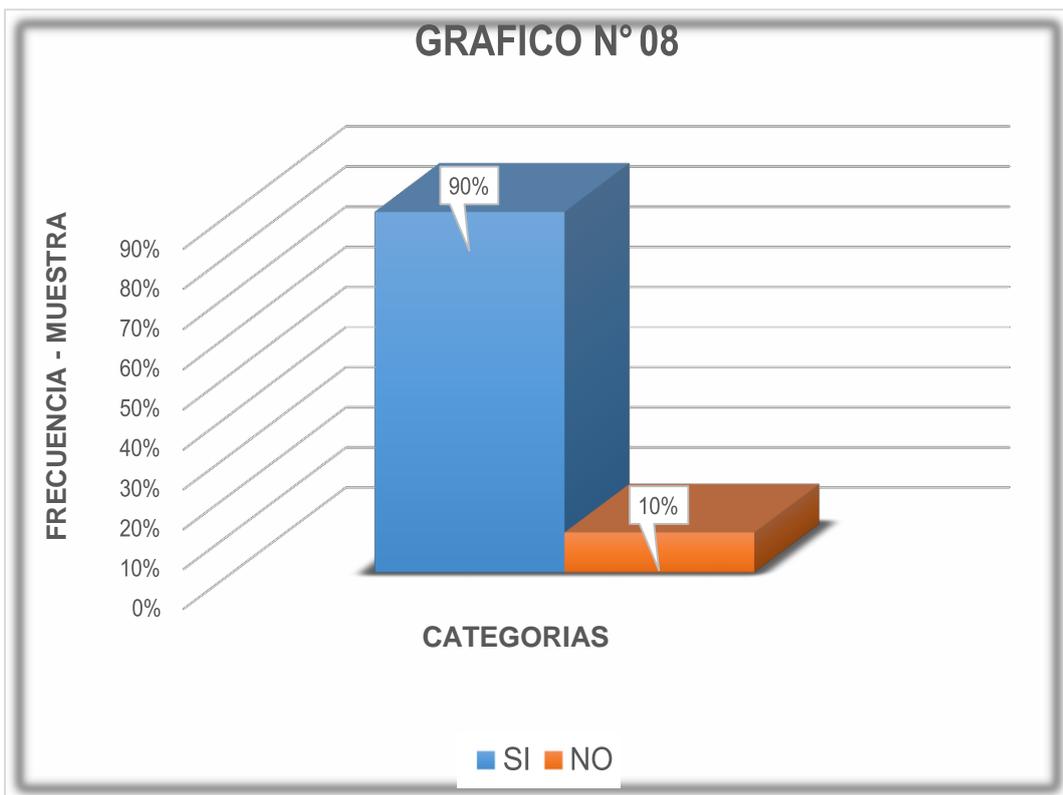
En el presente grafico se puede observar que 8 abogados litigantes sostienen que si se deberían implementar una nueva política social que evite la sobrepoblación de los reos en los centros penitenciarios, la misma que equivale al 80% del total de los encuestados y un total de 2 abogados litigantes no creen que deberían implementar una nueva política social que evite la sobrepoblación de los reos en los centros penitenciarios, la misma equivale al 40% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los abogados litigantes evaluados creen que deberían implementar una nueva política social que evite la sobrepoblación de los reos en los centros penitenciarios.

TABLA N° 08

8. ¿Señor abogado litigante Ud. Cree que se debería aplicar la responsabilidad restringida en el delito de tráfico ilícito de drogas?

PREGUNTA N° 8	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADO LITIGANTE	9	90%	1	10%

FUENTE: Muestra Encuestada



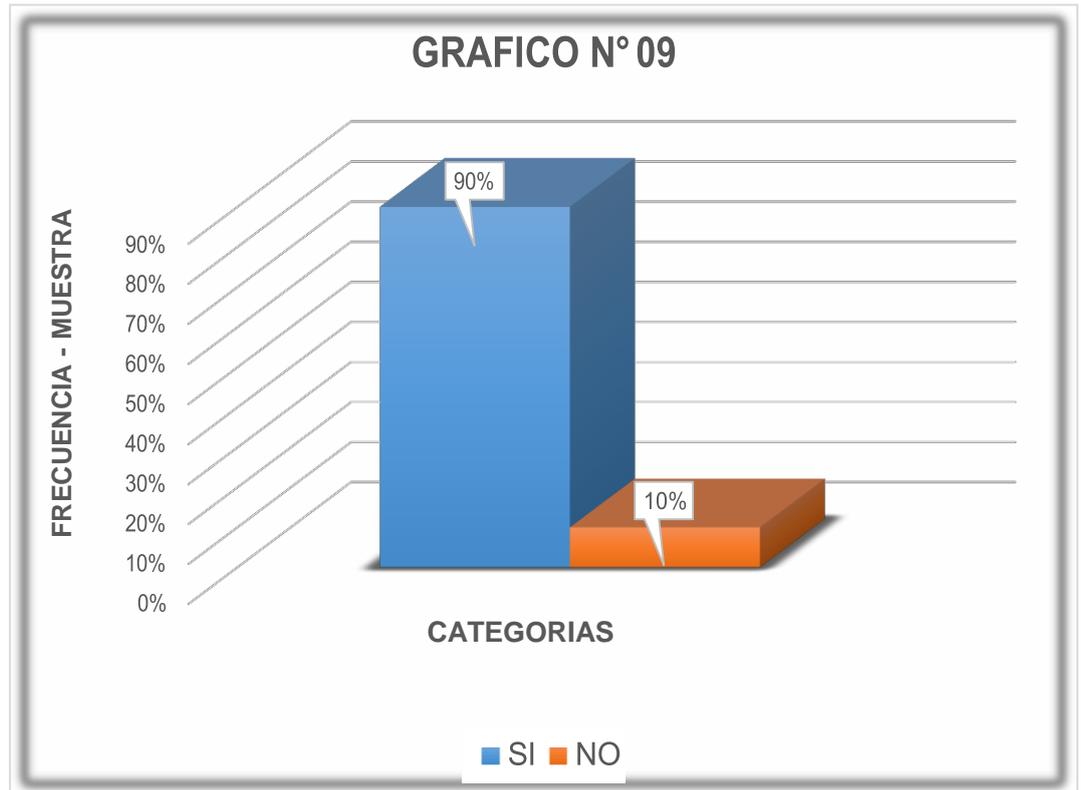
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 9 abogados litigantes sostienen que, si debería aplicar la responsabilidad restringida en el delito de tráfico ilícito de drogas, la misma que equivale al 90% del total de los encuestados y un total de 1 abogado litigante manifiesta que, si debería aplicar la responsabilidad restringida en el delito de tráfico ilícito de drogas, la misma equivale al 10% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los abogados litigantes evaluados están de acuerdo en que se debería aplicar la responsabilidad restringida en el delito de tráfico ilícito de drogas.

TABLA N° 09

- 9. ¿Señor abogado litigante Ud. Cree que pueda influir en la sentencia el artículo 22 del código penal en el delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A?**

PREGUNTA N° 9	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOGADO LITIGANTE	9	90%	2	10%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

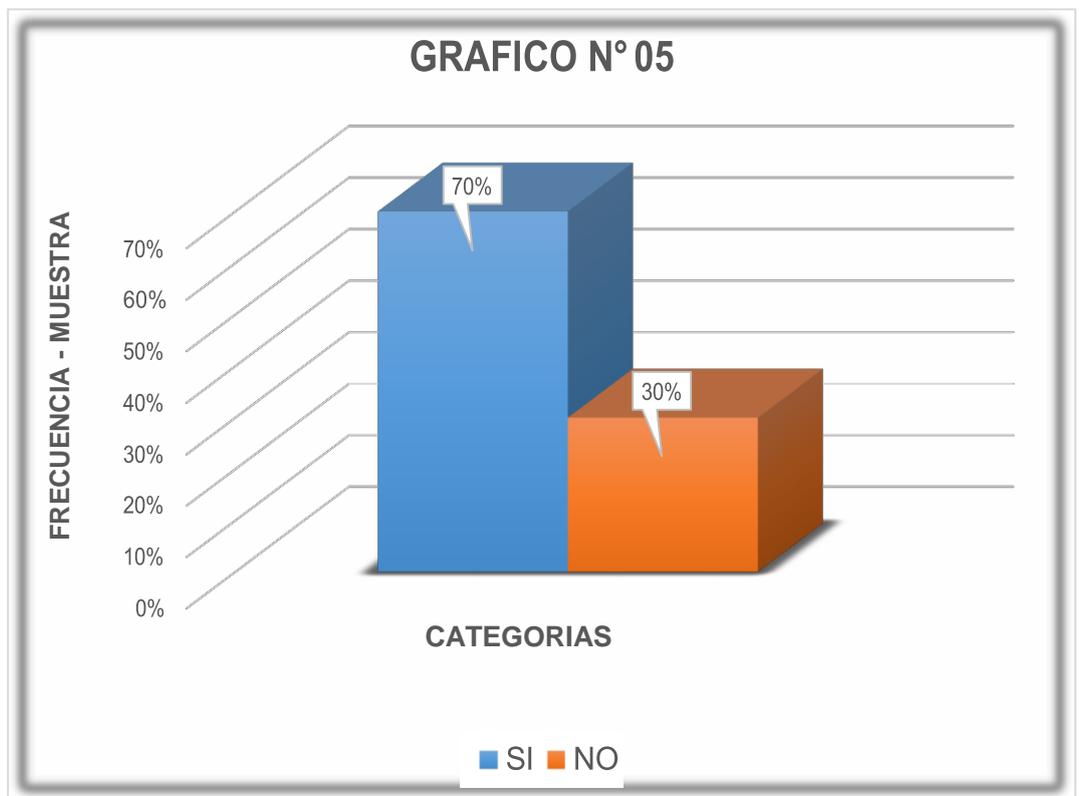
En el presente grafico se puede observar que 8 abogados litigantes sostienen que si puede influir en la sentencia el artículo 22 del código penal en el delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A, la misma que equivale al 80% del total de los encuestados y un total de 2 abogados litigantes manifiestan que no puede influir en la sentencia el artículo 22 del código penal en el delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A, la misma equivale al 20% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los abogados litigantes evaluados están de acuerdo en que si puede influir en la sentencia el artículo 22 del código penal en el delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.

TABLA N° 10

10. ¿Señor abogado litigante Ud. Cree que se están empleando adecuadamente técnicas procesales especiales para controlar el tráfico ilícito de drogas?

PREGUNTA N° 10	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
ABOAGDO LITIGANTE	7	70%	3	30%

FUENTE: Muestra Encuestada



Interpretación

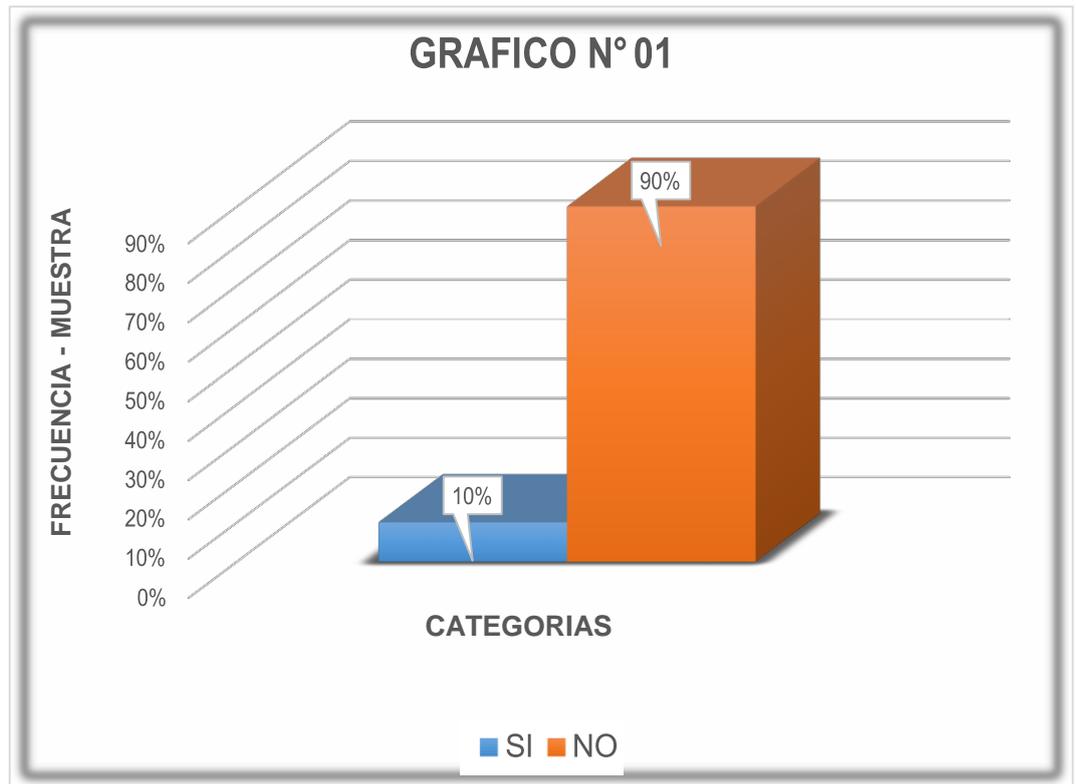
En el presente grafico se puede observar que 7 abogados litigantes sostienen que, si se están empleando adecuadamente técnicas procesales especiales para controlar el tráfico ilícito de drogas, la misma que equivale al 70% del total de los encuestados y un total de 3 abogados litigantes manifiestan que no se están empleando adecuadamente técnicas procesales especiales para controlar el tráfico ilícito de drogas, la misma equivale al 30% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los abogados litigantes evaluados están de acuerdo de que si se están empleando adecuadamente técnicas procesales especiales para controlar el tráfico ilícito de drogas.

5.5 RESULTADOS DE APLICACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS GRAFICOS DE LA ENCUESTRA PRACTICADOS A LOS SEÑORES IMPUTADOS QUE SE VULNERARON SU DERECHO A LA DEFENSA.

TABLA N° 01

1. ¿Señor imputado Ud. está de acuerdo con la exclusión de la reducción de la pena del artículo 22 del código penal con relación del delito de tráfico ilícito de drogas?

PREGUNTA N° 1	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
IMPUTADO	1	10%	9	90%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

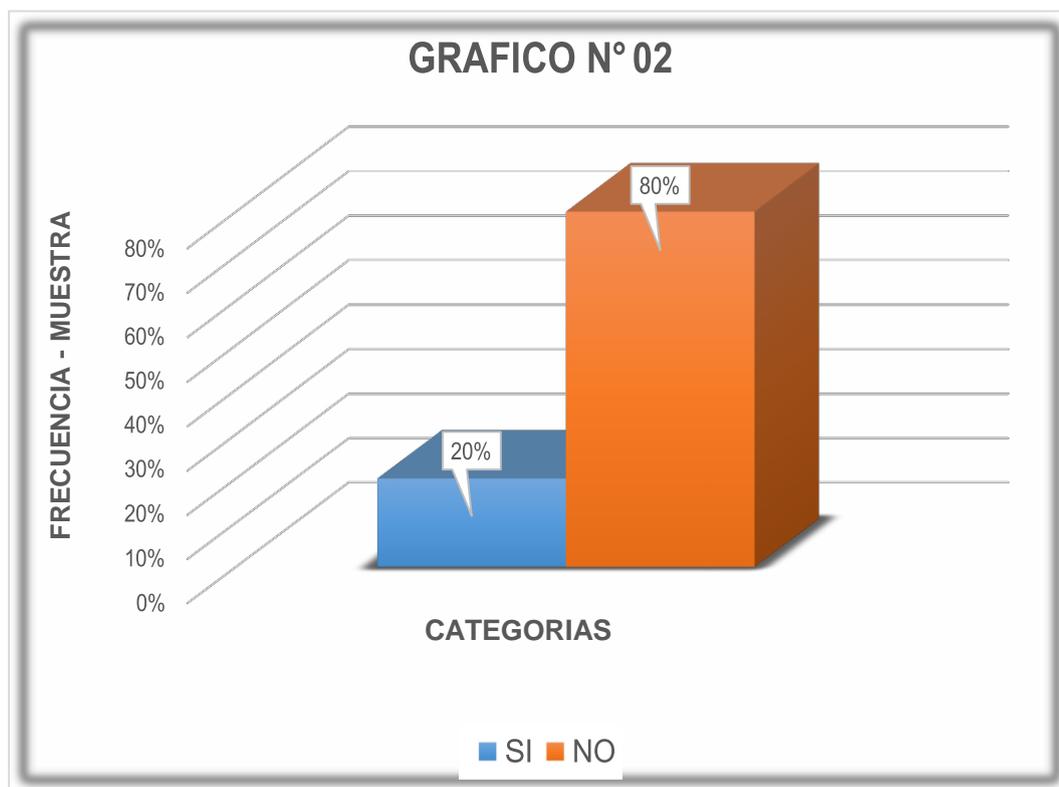
En el presente grafico se puede observar que 1 imputado sostiene que es necesario la exclusión de la reducción de la pena del artículo 22 del código penal con relación del delito de tráfico ilícito de drogas, la misma que equivale al 10% del total de los encuestados y un total de 9 imputados consideran que no es necesario la exclusión de la reducción de la pena del artículo 22 del código penal con relación del delito de tráfico ilícito de drogas, la misma equivale al 90% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los imputados están de acuerdo en que no es necesario la exclusión de la reducción de la pena del artículo 22 del código penal con relación del delito de tráfico ilícito de drogas.

TABLA N° 02

2. ¿Señor imputado Ud. cree que si existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada en casos sobre el delito de tráfico ilícito de drogas?

PREGUNTA N° 2	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
IMPUTADO	2	20%	8	80%

FUENTE: Muestra Encuestada



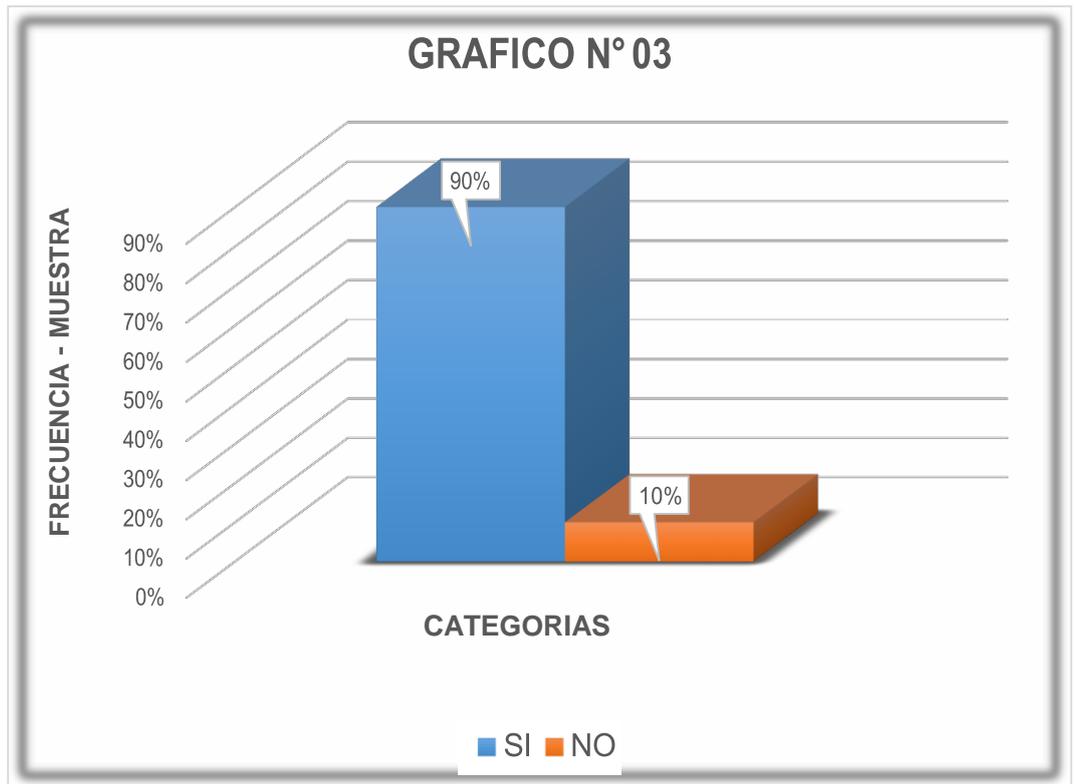
Interpretación

En el presente gráfico se puede observar que 2 imputados sostienen que, si existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada en casos sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, la misma que equivale al 20% del total de los encuestados y un total de 8 imputados consideran que existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada en casos sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, así estas tuviesen un contenido determinante en el caso, la misma equivale al 90% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los imputados están de acuerdo en que no existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada en casos sobre el delito de tráfico ilícito de drogas.

TABLA N° 03

- 3. ¿Señor imputado Ud. cree que, para determinar la falta de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se debe tener en consideración los factores socio-jurídicos?**

PREGUNTA N° 2	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
IMPUTADO	9	90%	1	10%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 9 imputados sostienen que es correcto considerar que para determinar la falta de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se debe tener en consideración los factores socio-jurídicos, la misma que equivale al 90% del total de los encuestados y un total de 1 imputado consideran que no es correcto la falta de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se debe tener en consideración los factores socio-jurídicos , la misma equivale al 10% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los imputados están de acuerdo en que es correcto para determinar la falta

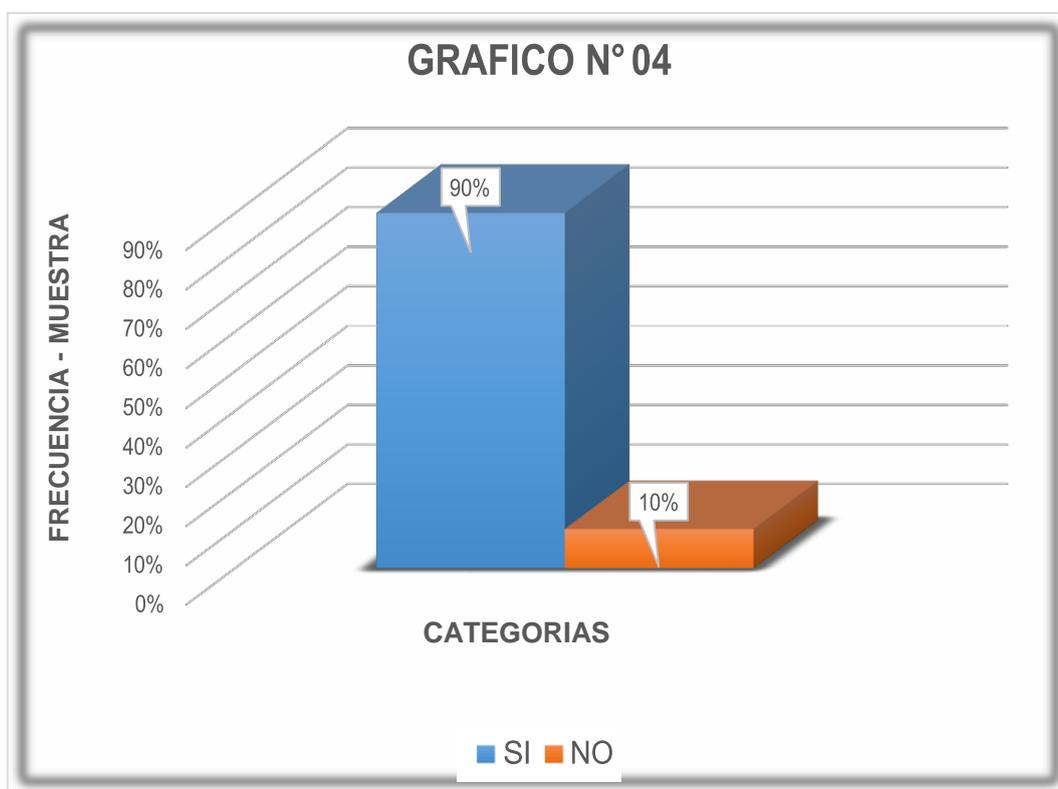
de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se debe tener en consideración los factores socio-jurídicos.

TABLA N° 04

4. ¿Señor imputado Ud. cree para tomar en cuenta el delito de tráfico ilícito de drogas es necesario que tenga en consideración la atenuación por responsabilidad restringida?

PREGUNTA N° 4	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
IMPUTADO	9	90%	1	10%

FUENTE: Muestra Encuestada



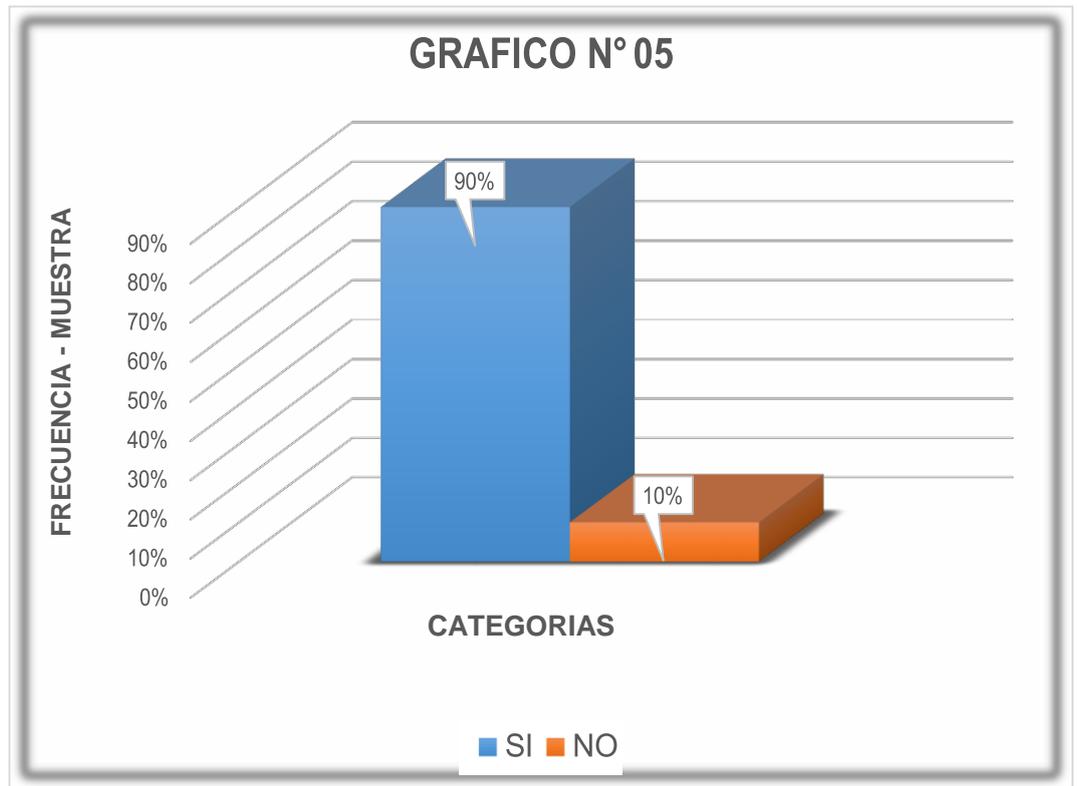
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 9 imputados sostienen que es correcto que tomen en cuenta el delito de tráfico ilícito de drogas es necesario que tenga en consideración la atenuación por responsabilidad restringida , la misma que equivale al 90% del total de los encuestados y un total de 1 imputado considera que no es correcto que tomen en cuenta el delito de tráfico ilícito de drogas es necesario que tenga en consideración la atenuación por responsabilidad restringida la misma equivale al 10% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los imputados están de acuerdo en que es correcto que se tomen en cuenta el delito de tráfico ilícito de drogas es necesario que tenga en consideración la atenuación por responsabilidad restringida.

TABLA N° 05

- 5. ¿Señor imputado Ud. cree que es adecuado la sentencia con una pena alta referido al delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.- del código penal menores de edad y de avanzada edad?**

PREGUNTA N° 5	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
IMPUTADO	9	90%	1	10%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 1 imputado sostiene que es adecuado la sentencia con una pena alta referido al delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.- del código penal menores de edad y de avanzada edad , la misma que equivale al 10% del total de los encuestados y un total de 9 imputados consideran que la es adecuado la sentencia con una pena alta referido al delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.- del código penal menores de edad y de avanzada edad , la misma equivale al 90% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los imputados están de acuerdo en que la prueba no es

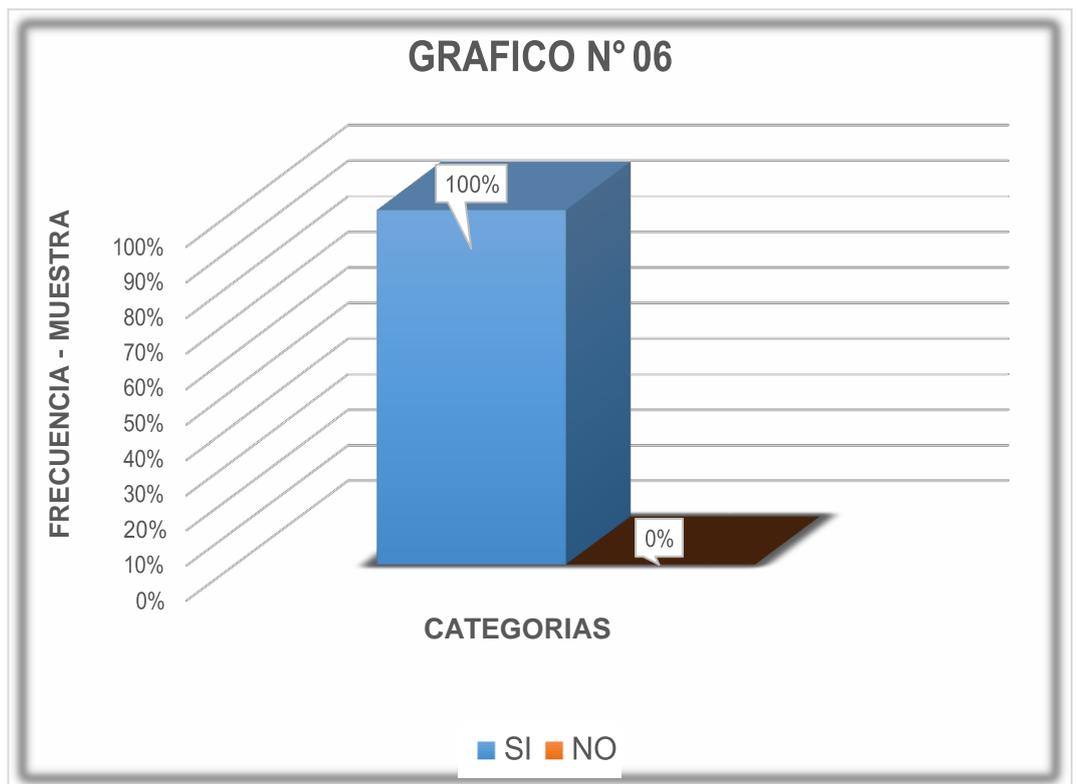
adecuada la sentencia con una pena alta referido al delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.- del código penal menores de edad y de avanzada edad.

TABLA N° 06

6. ¿Señor imputado Ud. Sabe cuánto es la pena mínima del delito de tráfico de drogas si se aplicaría la responsabilidad restringida?

PREGUNTA N° 6	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
IMPUTADO	10	100%	0	0%

FUENTE: Muestra Encuestada



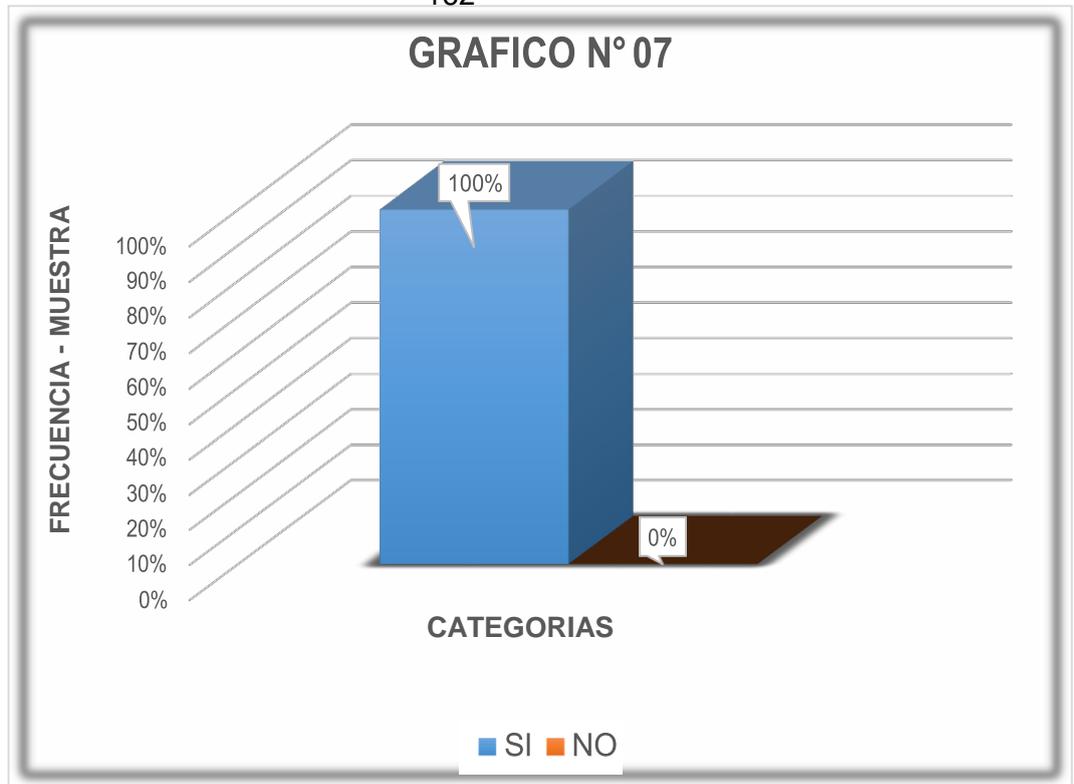
Interpretación

En el presente gráfico se puede observar que ningún imputado sabe cuánto es la pena mínima del delito de tráfico de drogas si se aplicaría la responsabilidad restringida, la misma que equivale al 0% del total de los encuestados y un total de 10 imputados no saben cuánto es la pena mínima del delito de tráfico de drogas si se aplicaría la responsabilidad restringida, la misma que equivale al 100% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte el total de los imputados están de acuerdo en que no sabe cuánto es la pena mínima del delito de tráfico de drogas si se aplicaría la responsabilidad restringida.

TABLA N° 07

- 7. ¿Señor imputado cree Ud. Cree que deberían implementar una nueva política social que evite la sobrepoblación de los reos en los centros penitenciarios?**

PREGUNTA N° 7	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
IMPUTADO	10	100%	0	0%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

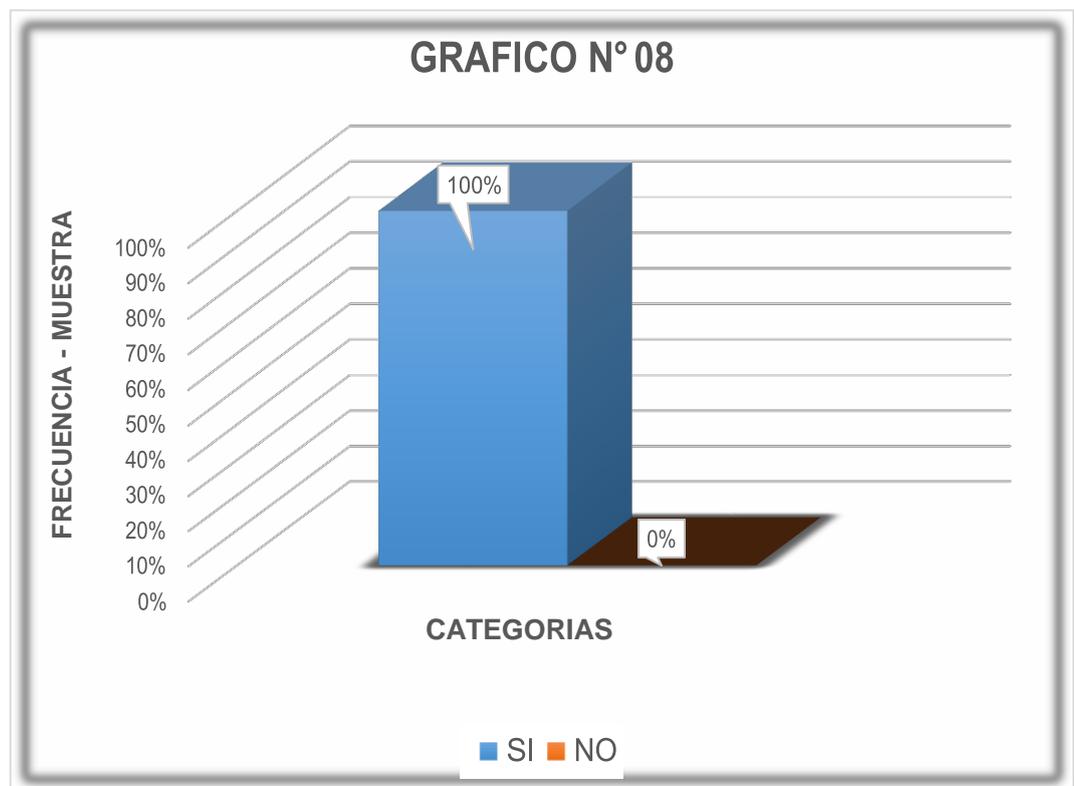
En el presente grafico se puede observar que 10 imputados sostienen que si deberían implementar una nueva política social que evite la sobrepoblación de los reos en los centros penitenciarios, la misma que equivale al 100% del total de los encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los imputados están de acuerdo en que si deberían implementar una nueva política social que evite la sobrepoblación de los reos en los centros penitenciarios.

TABLA N° 08

- 8. ¿Señor imputado Ud. Cree que se debería aplicar la responsabilidad restringida en el delito de tráfico ilícito de drogas?**

PREGUNTA N° 8	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
IMPUTADO	10	100%	0	0%

FUENTE: Muestra Encuestada



Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 10 imputados sostienen que, si se debería aplicar la responsabilidad restringida en el delito de

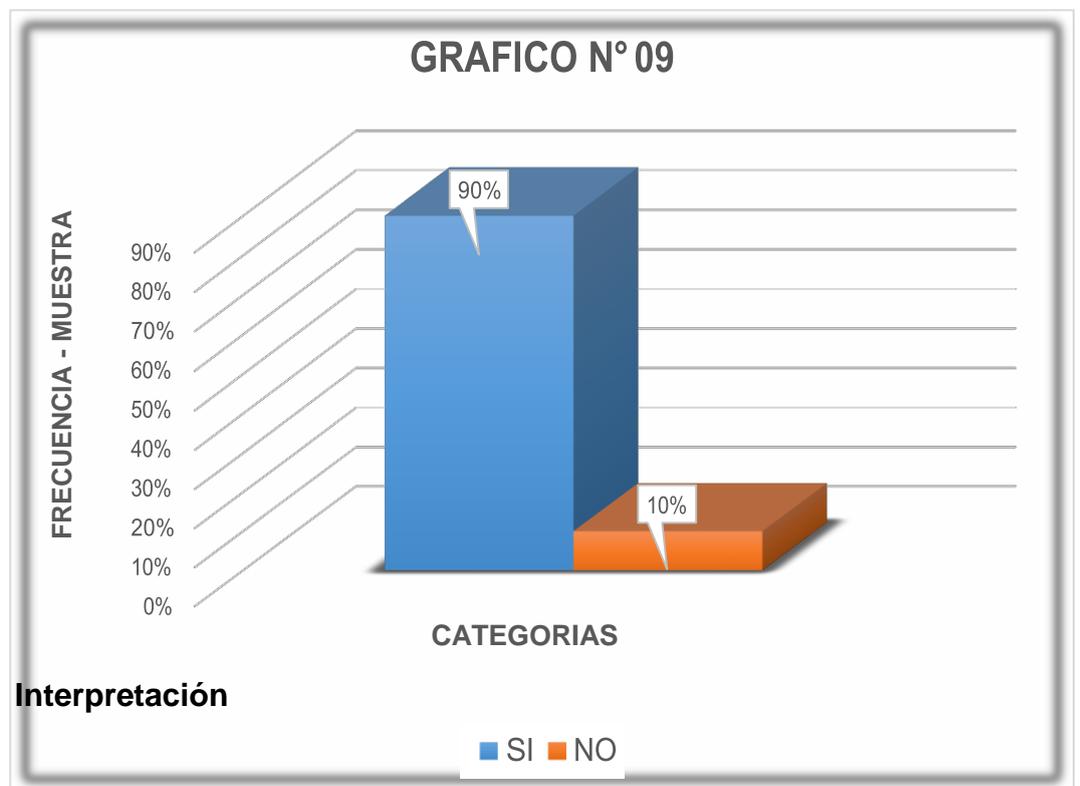
tráfico ilícito de drogas, la misma que equivale al 100% del total de los encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los imputados están de acuerdo en que si se debería aplicar la responsabilidad restringida en el delito de tráfico ilícito de drogas.

TABLA N° 09

- 9. ¿Señor imputado Ud. Cree que pueda influir en la sentencia el artículo 22 del código penal en el delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A?**

PREGUNTA N° 9	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
IMPUTADO	9	90%	1	10%

FUENTE: Muestra Encuestada

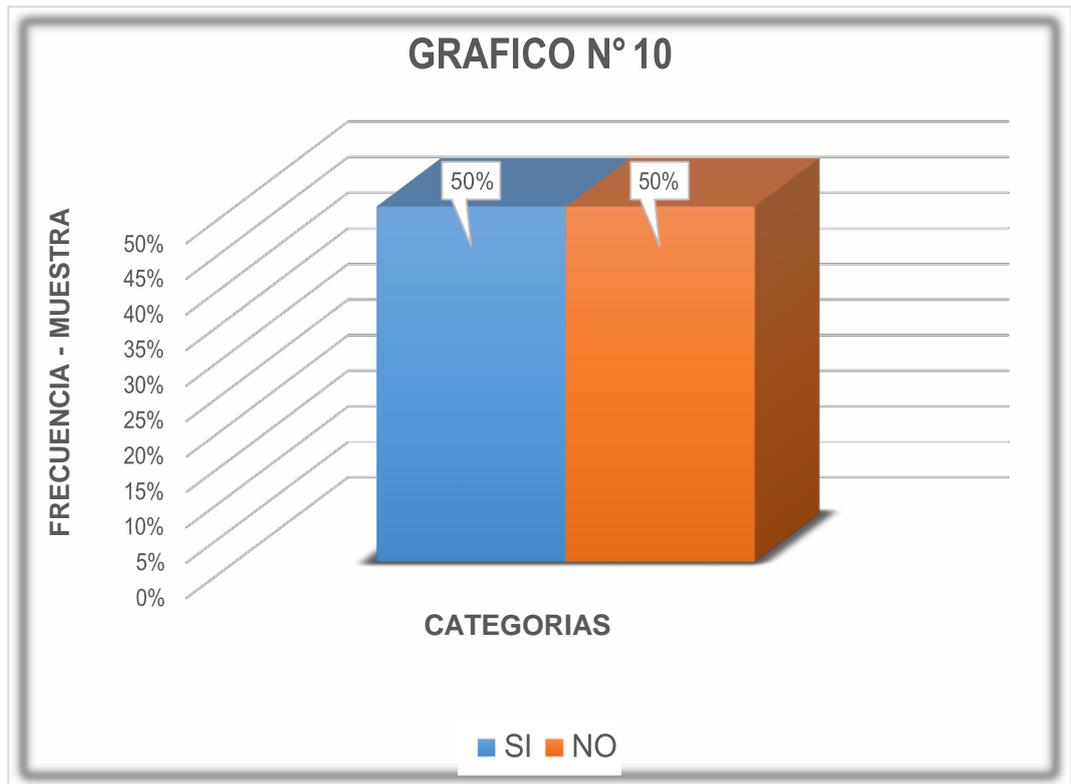


En el presente grafico se puede observar que 9 imputados sostienen que si puede influir en la sentencia el artículo 22 del código penal en el delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A, la misma que equivale al 90% del total de los encuestados y un total de 1 imputado consideran que no puede influir en la sentencia el artículo 22 del código penal en el delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A, la misma equivale al 10% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los imputados están de acuerdo en sí que puede influir en la sentencia el artículo 22 del código penal en el delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.

TABLA N° 10

10.¿Señor imputado Ud. Cree que se están empleando adecuadamente técnicas procesales especiales para controlar el tráfico ilícito de drogas?

PREGUNTA N° 10	FRECUENCIA			
	SI		NO	
	N°	%	N°	%
IMPUTADO	5	50%	5	50%
FUENTE: Muestra Encuestada				



Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 5 imputados sostienen que, si se están empleando adecuadamente técnicas procesales especiales para controlar el tráfico ilícito de drogas, la misma que equivale al 50% del total de los encuestados y un total de 5 imputado considera que no se están empleando adecuadamente técnicas procesales especiales para controlar el tráfico ilícito de drogas, la misma equivale al 50% del total de encuestados. En el cuadro mostrado se advierte que hay una igualdad respecto a si se están empleando adecuadamente técnicas procesales especiales para controlar el tráfico ilícito de drogas o no.

CONTRASTACIONES DE HIPÓTESIS GENERAL.

Al inicio de la presente investigación nos formulamos la siguiente hipótesis general: Existen diversos factores que determinan la aplicación de la responsabilidad restringida por edad en los delitos de tráfico ilícito de drogas.

A la luz de los resultados obtenidos se ha logrado contrastar la hipótesis general, pues es correcto afirmar que existe una relación significativa entre el tráfico ilícito de drogas artículo 296-A y el artículo 22 de responsabilidad restringida por la edad del código penal.

El código penal peruano se fue modificando durante el tiempo transcurrido, por los determinados acontecimientos que azotaba nuestra nación, entre esos acontecimientos tenemos el delito de tráfico de drogas en la modalidad de comercialización que está ubicado en el artículo 296-A del código penal.

Que se convirtió en un delito tan común que cualquier peruano puede convertirse en comercialización de drogas, pero con las modificatorias este delito no puede ser afectado por el artículo 22 del código penal, por que excluye al delito de tráfico ilícito de drogas.

Frente a la situación y luego de haber obtenido los resultados, tanto de la guía de análisis y de la encuesta aplicada a la muestra, se observó que la mayoría de casos de tráfico ilícito de drogas ocurridos en Huánuco y en el Perú.

De los casos observados, se refleja que hay sentencias que condena a los imputados de tráfico de ilícito de drogas en la modalidad de comercializador de drogas con una pena de 6 a 12 años de prisión,

cuando a este delito se le debe reducir la pena por el motivo de que el imputado puede ser mayor de dieciocho años y menor de veintiuno, y mayor de sesenta y cinco años, pero en estas sentencias se le excluye al artículo 22 del código penal, mediante el estudio realizado, las investigaciones con los especialistas del caso se llegó a u sin fin de respuestas sobre este tema, pero mediante las encuestas realizadas se logró el resultado anhelado, que fue el respaldo de los especialistas sobre el problema planteado.

En tal sentido consideramos en efecto la aplicación del artículo 22 de responsabilidad restringida del código penal en el delito de tráfico ilícito de drogas para mayores de dieciocho años y menores de veintiuno, y mayores de sesenta y cinco años, de acuerdo a la investigación llegamos a la respuesta que si debe influir el artículo 22 del código penal en la reducción de la penal del delito de tráfico de drogas.

CONCLUSIONES

1. Se llegó a la conclusión que el delito de tráfico ilícito de drogas en sus diferentes modalidades, fue variando durante años y se volvió algo común, cualquier persona puede ser un comercializador de drogas y más aún cuando uno está en su etapa de inmadurez.
2. Se logró determinar que uno esta propenso a cometer muchos errores, entre ellos está en ser comercializador de drogas, el sujeto al cometer el delito mencionado, puede ser condenado a una pena de 6 a 12 años de pena privativa de la libertad, esta condena va en contra de su proyecto de vida.
3. el objetivo de una pena es reducir los delitos que se dan en nuestra sociedad, pero sentenciar a una persona que recién está iniciando su vida en la sociedad con una pena alta sin ninguna opción de reducción de pena, estaríamos atentando contra su proyecto de vida.
4. Se logró determinar que, en los delitos de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de comercialización, se debe aplicar el artículo 22 del código penal que es una reducción de pena para personas mayores de dieciocho años y menor de veintiuno, y mayor de sesenta y cinco años de edad, en caso contrario que no ocurre en nuestra actualidad el artículo 22 del código penal excluye su aplicación en el artículo 296 del código penal por ser el delito de tráfico ilícito de drogas.

SUGERENCIAS

1. Se sugiere que se modifiquen el artículo 22 del código penal que es “la responsabilidad restringida por edad”, excluyendo al delito de tráfico ilícito de drogas como un supuesto donde no aplica la misma, por lo tanto, este delito si configuraría dentro de la atenuación por responsabilidad restringida.
2. Se sugiere que el Estado brinde las garantías necesarias para concretar su finalidad establecida en el código penal, que establezca que la Pena debe de ser resocializadora, asegurando así un óptimo Estado Constitucional de Derecho.
3. Se debería innovar una nueva política social que vaya en contra del tráfico ilícito de drogas, y que realice una ayuda social para los jóvenes que no tienen los recursos necesarios, no cuentan con ayuda de sus padres, una orientación para estos jóvenes que son el futuro de nuestro país, y no se vayan perdiendo en el camino, induciéndose a la comercialización de drogas ya que este delito se volvió tan común en nuestros tiempos que hasta un joven de 18 años puede realizarlo.

BIBLIOGRAFIA

- Arias, Luis (1994). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial.* , Lima, San Marcos.
- Calaza Ramudo López, Sonia (2004). *Mecanismos judiciales de cooperación internacional versus Áreas de impunidad de la delincuencia.* Lima: fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Espino Pérez, Julio (). *Código penal. Concordancias, 7° Edición.* Cuzco: S.A. editores.
- Gálvez Villegas, Tomas (2013). *Decomiso, incautación y secuestro. Perspectiva de lege lata y lege ferenda.* Lima: Ideas solución editorial.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso. (2010). *Derecho penal. Parte especial.* IDEMSA, 2013.
- Peña Cabrera, Raúl. (1995). *Tratado de Derecho Penal. Trafico de drogas y lavado de dinero.* Lima: ediciones jurídicas.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso. (2013). *Tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. Perspectivas dogmáticas y políticas criminales.* Lima: Rodhas. 2° Ed, 2013.
- Sanchez Valerande, Pablo. (2009). *El nuevo Procesal penal.* Lima: IDEMSA,

- García Caverio, Percy. (2008). "la distinción en el delito e infracción administrativa en el caso de los insumos químicos y productos fiscalizados" Lima: gaceta jurídica.
- FRISANCHO, Manuel. (2003): "tráfico ilícito de drogas y lavado de activos", Lima: juristas editores.
- LAMAS Puccio (1992): "tráfico ilícito de drogas y lavado de dinero" Lima: Didi de Arteta.
- PRADO SALDARRIAGA, Víctor (2006): "Criminalidad Organizada", Lima: IDEMSA.
- Peña Cabrera, Raúl (1995): "tráfico de drogas y lavado de dinero". Lima: ediciones jurídicas.
- SILVA SANCHEZ, Jesús - maría (2000): "Política criminal y persona". Buenos aires: Ad Hoc.

Matriz de consistencia

Título de la tesis : “LA INFLUENCIA DE LA ATENUACIÓN DE LA PENA, EN LA SENTENCIA DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS CON ORGANIZACIONES CRIMINALES, EN EL DISTRITO JUDICIAL HUÁNUCO”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General PG. ¿Cuáles son factores que determinarían la aplicación de la responsabilidad restringida por edad en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas?</p>	<p>Objetivo General Determinar cuáles son los factores que determinarían la aplicación de la responsabilidad restringida por edad en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.</p>	<p>Hipótesis General Existen diversos factores que determinan la aplicación de la responsabilidad restringida por edad en los delitos de tráfico ilícito de drogas.</p>	<p>Variable D La influencia de la atenuación de la pena.</p>	<p>Responsabilidad Restringida en el Código Penal</p> <p>Sistema de determinación judicial de la pena</p> <p>Alteración del delito de tráfico ilícito de drogas</p>	<p>Encuesta.</p> <p>Guía de observación.</p> <p>Encuesta.</p>	<p>Tipo: Aplicada Enfoque: Cualitativo Nivel: Relacional Diseño: Correlacional</p>
<p>Problemas Específicos PE1. - La vulneración del principio de proporcionalidad de la pena sobre la responsabilidad restringida por edad en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.</p>	<p>Objetivos Específicos - Dar a conocer la vulneración del principio de proporcionalidad de la pena sobre la responsabilidad restringida por edad en la comisión del</p>	<p>Hipótesis Específicas - La responsabilidad restringida por edad debe de ser aplicada en los delitos de tráfico ilícitos de drogas debido a la vulneración del principio de</p>	<p>Variable I Delito de tráfico ilícito de drogas con organizaciones criminales</p>	<p>Ley</p>	<p>Guía de observación en encuestas.</p>	<p>Población: Criterio Incluyente - Jueces 10 - Fiscales 10 Criterio Excluido - Abogados litigantes penales 10 Total: 30 personas</p> <p>Muestra: - Se aplicó la encuesta a 10 jueces penales.</p>

<p>- La ineficacia del fin resocializador de la pena en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.</p> <p>- Factores que determinan la alteración del delito de tráfico ilícito de drogas.</p>	<p>delito de tráfico ilícito de drogas.</p> <p>- Dar a conocer la ineficacia del fin resocializador de la pena en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.</p> <p>- Dar a conocer cuáles son los factores que determinan la alteración del delito de tráfico ilícito de drogas.</p>	<p>proporcionalidad de la pena.</p> <p>- El fin resocializador de la pena es ineficaz en la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas por no ser aplicado correctamente.</p> <p>- El delito de tráfico ilícito de drogas ha sufrido alteraciones en la actualidad debido a la fácil incursión para los jóvenes al consumo y al tráfico ilícito de drogas.</p>		Jurisprudencia	Guía de observaciones encuesta.	<p>- Se aplicó la encuesta a 10 judic es</p> <p>- Se aplicó la encuesta a 10 abogados litigantes.</p>
--	---	--	--	----------------	---------------------------------	---

CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LA INFLUENCIA DE LA ATENUACIÓN DE LA PENA, EN LA SENTENCIA DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS CON ORGANIZACIONES CRIMINALES, EN EL DISTRITO JUDICIAL HUÁNUCO”

OBJETIVO: Determinar la atenuación de la pena referente al artículo 22 responsabilidad restringida por edad, en lo delitos de tráfico ilícito de drogas.

INVESTIGADOR: Abog. Robert Alexander, ROJAS ASCÓN

YO:

Declaro haber sido informado acerca del propósito de la investigación que se señala, para lo cual se me ha solicitado contestar un cuestionario cuyos resultados son anónimos y que se utilizarán únicamente con fines investigativos y académicos. Asimismo, se me ha indicado que puedo retirarme en caso que lo desee durante el desarrollo del cuestionario. He tenido la oportunidad de preguntar las dudas acerca del contenido las cuales se me han esclarecido satisfactoriamente por lo que acepto voluntariamente participar en el estudio.

Firma del participante : -----

Firma del investigador responsable : -----

ANEXO N° 1 ENCUESTA

INSTRUCCIONES: Marca con una X, a fin la información sea comprensible.

ID:

El presente estudio se realiza con fines estrictamente académico y tiene carácter de confidencialidad.

Gracias por su colaboración

I. DATOS GENERALES DEL JUEZ, FISCAL, ABOGADOS DE OFICIO Y ABOGADOS LITIGANTES.

II. RESPUESTAS.

SI	NO
----	----

III. PREGUNTAS.

1. ¿está de acuerdo con la exclusión de la reducción de la pena del artículo 22 del código penal con relación del delito de tráfico ilícito de drogas?

2. ¿Cree que existen políticas dentro de la administración de justicia para la atención especializada en casos sobre el delito de tráfico ilícito de drogas?

3. ¿para determinar la falta de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se debe tener en consideración los factores socio-jurídicos?
4. ¿cree para tomar en cuenta el delito de tráfico ilícito de drogas es necesario que tenga en consideración la atenuación por responsabilidad restringida?
5. ¿cree que es adecuado la sentencia con una pena alta referido al delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A.- del código penal menores de edad y de avanzada edad?
6. ¿Sabe cuánto es la pena mínima del delito de tráfico de drogas si se aplicaría la responsabilidad restringida?
7. ¿cree que deberían implementar una nueva política social que evite la sobrepoblación de los reos en los centros penitenciarios?
8. ¿Cree que se debería aplicar la responsabilidad restringida en el delito de tráfico ilícito de drogas?
9. ¿Cree que pueda influir en la sentencia el artículo 22 del código penal en el delito de tráfico ilícito de drogas con referencia al artículo 296-A?
10. ¿Cree que se están empleando adecuadamente técnicas procesales especiales para controlar el tráfico ilícito de drogas?

NOTA BIBLIOGRÁFICA

Robert Alexander ROJAS ASCON, nació el 22 de junio de 1982, en el distrito de Chimbote, Provincia Del Santa Rosa de Lima, estudio su secundaria en el Colegio República Argentina llagando a realizar sus estudios superiores en la Universidad San Pedro de Chimbote, en la Facultad de Derecho y ciencia Políticas, egresado satisfactoriamente e la misma, inicio sus estudios en la maestría de derecho y ciencias penales en la Universidad Hermilio Valdizán con mención en Ciencias penales.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 - Pág. Web: www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las 16:00h, del día viernes 18 DE ENERO DE 2019 ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Luis MANDUJANO RUBÍN	Presidente
Dr. Walter MENESES JARA	Secretario
Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA	Vocal

Asesora de Tesis: Mg. Cecilia MARTINEZ MORALES (Resolución N° 02924-2018-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don, Robert Alexander ROJAS ASCÓN.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "LA INFLUENCIA DE LA ATENUACIÓN DE LA PENA, EN LA SENTENCIA DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS CON ORGANIZACIONES CRIMINALES, EN EL DISTRITO JUDICIAL HUÁNUCO".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de DIECISEIS (16)
Equivalente a Bueno, por lo que se declara APROBADO
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 17:30 horas del 18 de enero de 2019.

	PRESIDENTE DNI N° <u>41.877.366</u>
	SECRETARIO DNI N° <u>22411045</u>
	VOCAL DNI N° <u>22932324</u>

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 039-2019-UNHEVAL/EPG-D)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: ROJAS ASCÓN ROBERT ALEXANDER
 DNI: 42556042 Correo electrónico: habacuc16@hotmail.com
 Teléfonos Casa 344316 Celular 930270628 Oficina _____

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Posgrado	
Maestría:	<u>Maestría</u>
Mención:	<u>en Derecho Penal</u>

Grado Académico obtenido: Maestría en Derecho

Título de la tesis: La influencia de la atenuación de la pena en la sentencia del delito de tráfico ilícito de drogas con organizaciones criminales en el distrito judicial de Huancayo.

Tipo de acceso que autoriza el autor

Marcar "x"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional - UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

1 año 2 años 3 años 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: _____



Firma del autor